

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES XI

Caracas, miércoles 18 de agosto de 2010

Número 39.490

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se declara de Utilidad Pública y Social las acciones y los bienes muebles e inmuebles y bienhechurías que conforman el activo de C.N.A. de Seguros la Previsora y sus empresas filiales.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes del Ministerio y de los Diferentes Organismos de la Administración Pública, Ordenadores de Pago y sus Entes Adscritos, que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.617, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica al ciudadano Javier Alvarado Ochoa, Viceministro de Desarrollo Eléctrico de este Ministerio, desde el 10 de agosto hasta el 20 de agosto de 2010.

Decreto N° 7.618, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas al ciudadano Ramón Antonio Yáñez Marro, Viceministro de Planificación Territorial de este Ministerio, desde el 16 de agosto hasta el 23 de agosto de 2010.

Decreto N° 7.620, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para el Impulso a las Comunas, con carácter permanente.

Decreto N° 7.631, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes que integran el Centro de Entrenamiento Capitán «Simón Arocha».

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 7.574, de fecha 20 de julio de 2010.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

SUDEBAN

Resoluciones por las cuales se revoca el nombramiento del ciudadano Hernán Ignacio Durán Amaro, y se designa a la ciudadana Ana María Rodríguez, como miembro de la Junta Interventora de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan.

Superintendencia de Seguros

Providencia mediante la cual se ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido de las Actas Especiales que en ella se especifican, levantadas a la empresa Seguros Banvalor C.A., en fecha 14 de enero de 2010.

SENIAT

Providencia por la cual se designa al ciudadano Alfredo Alfonso Vallenilla Ortiz, como Jefe del Sector de Tributos Internos Libertador de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones por las cuales se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se especifican.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones por las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Resolución por la cual se designa al ciudadano Frank Mishell Cuenca Montañez, en su carácter de Coordinador de la Zona Andina de este Ministerio, como responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada (Cuentadante) para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ejercicio Económico Financiero de 2010.

Resoluciones mediante las cuales se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo a los ciudadanos que en ellas se indican, de los Organismos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
Resoluciones mediante las cuales se ratifica a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores Generales de este Ministerio.

Resolución por la cual se ratifica al ciudadano Alirio Antonio Terán, como Auditor Interno (Encargado) de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Eglá Rengifo González, en su carácter de Viceministra de Articulación Social de este Ministerio, la atribución para la Apertura, Sustanciación y Decisión de los Procedimientos Administrativos para la Recuperación de Viviendas adjudicadas por los distintos programas que lleva a cabo este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

FONENDÓGENO

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Fondo, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión. - (Dra. Mirva Esther Silva García).

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se interviene la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, y nombrar a la ciudadana Carmen M. Chidiac C., con carácter provisional, Auditor Interno en calidad de Interventor.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 115, 187 -numeral 24-, y 299 de la Constitución de la República, y en concordancia con los artículos 3, 7 y 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente en el preámbulo Constitucional estableció como fin supremo del Estado, la refundación de la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, en un Estado de justicia que consolide los valores de la libertad, la independencia, la solidaridad, el bien común; que asegure el derecho a la vida, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, garantizar la eficacia, eficiencia y óptima prestación del servicio ofrecido por el sistema de seguros, reaseguros y actividades conexas, brindando a la población una existencia digna, decorosa, igualitaria en el acceso a dichos servicios;

CONSIDERANDO

Que dentro de la política económica de desarrollo endógeno y socialista, se debe garantizar a los ciudadanos y ciudadanas que el desarrollo de esta actividad implique un alto grado de transparencia;

CONSIDERANDO

Que la empresa C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA y sus empresas filiales, desde diciembre de 2009, es objeto de Medidas de Aseguramiento por parte del Poder Judicial y en acatamiento de ellas el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas ordenó tomar todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de la empresa y sus correspondientes activos, a fin de evitar que éstas se alteren, desaparezcan, deterioren o destruyan, para evitar la realización de conductas antijurídicas que afectarán la solvencia y liquidez de la empresa y la estabilidad de sus trabajadores y trabajadoras;

CONSIDERANDO

Que el uso y aprovechamiento de los activos productivos, bienes muebles e inmuebles y demás bienhechurías que conforman la C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA y sus empresas filiales, a nivel nacional resultan indispensables para la creación de una Red Nacional Socialista de Seguridad y Asistencia Social Mixta, para garantizar a la población venezolana el acceso justo a los servicios que requiere para su bienestar, así como establecer alianzas estratégicas con otras Sociedades Anónimas del Estado, lo cual exige como requisito mínimo indispensable proceder a su adquisición forzosa.

ACUERDA

PRIMERO. Declarar de Utilidad Pública y Social las acciones y los bienes muebles e inmuebles y bienhechurías que conforman el activo de C.N.A. DE

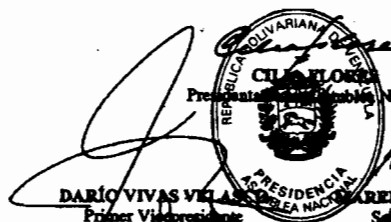
SEGUROS LA PREVISORA y sus empresas filiales, y en consecuencia su ocupación y adquisición forzosa, bienes estos necesarios para comercialización y prestación del servicio de seguros, reaseguros y sus actividades conexas, así como la protección e incluso generación de fuentes de ocupación productiva.

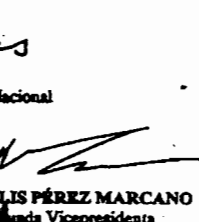
SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo al Ejecutivo Nacional, recomendándole que sean tomadas las providencias conducentes para que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, se proceda a dictar el correspondiente Decreto de Expropiación calificándolo de urgente realización.

TERCERO. Comuníquese al Ejecutivo Nacional, a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la República a los fines consiguientes.

CUARTO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


DARÍO VIVAS VELASCO
 Presidente de la Asamblea Nacional


MARELIS PÉREZ MARCIANO
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPAGUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK ROSCÁN
 Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1342 de fecha 13 de agosto de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, por la cantidad de CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.000.000,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, y Sub-partida de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Acción Centralizada: 370002000 "Gestión Administrativa" Bs. 4.000.000,00

Acción Específica: 370002003 "Apoyo Institucional al Sector Público" " 4.000.000,00

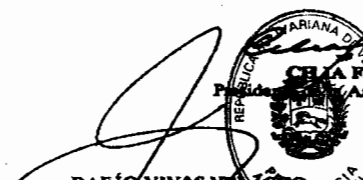
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 4.000.000,00
Otras Fuentes

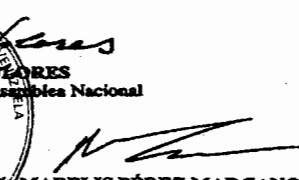
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 4.000.000,00

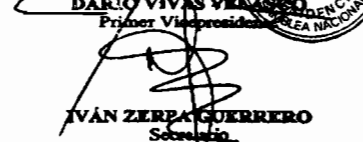
Fondo Especial de Apoyo al Mantenimiento de la Infraestructura de la Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV) " 4.000.000,00

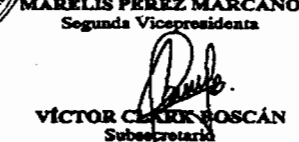
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


DARÍO VIVAS VELASCO
 Presidente de la Asamblea Nacional


MARELIS PÉREZ MARCIANO
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPAGUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK ROSCÁN
 Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio de fecha 17 de agosto de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de los DIFERENTES ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ORDENADORES DE PAGO Y SUS ENTES ADSCRITOS, por la cantidad de UN MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE BOLÍVARES (Bs.1.123.047.420,00), a los Proyectos, Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

ORDENADORES DE PAGO Y ENTES ADSCRITOS		Bs.	1.123.047.420,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		"	39.111.287,00
Acción Centralizada:	060001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	8.111.287,00
Acción Específica:	060001001 "Asignación y Control de los Recursos Para Gastos de los Trabajadores"	"	8.111.287,00
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" - Ingresos Ordinarios	"	8.111.287,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"	"	5.000.000,00
	07.33.00 "Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	3.111.287,00
Acción Centralizada:	060003000 "Previsión y Protección Social"	"	8.000.000,00
Acción Específica:	060003001 "Asignación y Control de los Recursos Para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	"	8.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Ingresos Ordinarios	"	8.000.000,00
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.01.02 "Jubilaciones"	"	8.000.000,00
Proyecto:	060012000 "Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional"	"	23.000.000,00

Acción Específica:	060012004	"Avanzar en la Conformación de las Alianzas Regionales Para Fundamentar el Nuevo Bloque de Poder en América Latina y el Caribe; y su Soberanía"	"	<u>6.000.000,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>6.000.000,00</u>
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	"	6.000.000,00
Acción Específica:	060012005	"Fortalecer la Relación de Venezuela con los Movimientos Sociales y Políticos de Pensamientos Progresistas en el Mundo, Especialmente en el Continente Europeo"	"	<u>6.000.000,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>6.000.000,00</u>
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	"	6.000.000,00
Acción Específica:	060012006	"Apoyar la Apertura de Nuevas Misiones en el Exterior, así Como los Gastos de Funcionamiento, Así Como los Imprevistos de las Existentes"	"	<u>11.000.000,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>11.000.000,00</u>
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	11.000.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA				
			Bs.	390.629.873,20
Acción Centralizada:	080001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	33.884.379,20
Acción Específica:	080001001	"Asignación y Control de los Recursos Para Gastos de los Trabajadores"	"	33.884.379,20
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>33.884.379,20</u>
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	07.08.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios por empleados"	"	17.200.001,20
	07.24.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios por obreros"	"	13.604.900,00
	07.41.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios personal militar"	"	3.079.478,00
Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	356.745.494,00
Acción Específica:	089999012	"Aportes y transferencias para		

		financiar los proyectos del Ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	"	356.745.494,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	<u>356.745.494,00</u>
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.05	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social"	"	356.745.494,00
	A0050	Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)	"	356.745.494,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE				
			Bs.	59.025.704,60
Acción Centralizada:	170001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	22.190.704,60
Acción Específica:	170001001	"Asignación y Control de los Recursos Para Gastos de los Trabajadores"	"	22.190.704,60
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	Bs.	<u>22.190.704,60</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	8.000.000,00
	07.08.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios por empleados"	"	14.190.704,60
Acción Centralizada:	170002000	"Gestión Administrativa"	"	36.835.000,00
Acción Específica:	170002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	36.835.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	<u>36.835.000,00</u>
		- Ingresos ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	28.865.000,00
	A0052	Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) - Gastos de personal	"	<u>10.930.000,00</u>
	A0064	Instituto para el Control y la Conservación del Lago de Maracaibo y Su Cuenca Hidrográfica (ICLAM) - Gastos de personal	"	<u>5.100.000,00</u>
	A0069	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN) - Gastos de personal	"	<u>7.287.000,00</u>
	A0343	Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica - Gastos de personal	"	<u>740.000,00</u>
	A0909	Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar" - Gastos de personal	"	<u>1.894.000,00</u>
	A1314	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH) - Gastos de personal	"	<u>2.914.000,00</u>
	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes		

		descentralizados con fines empresariales no petroleros	"	7.970.000,00
A0615	C.A. Hidrológica Páez (HIDROPÁEZ)	- Gastos de personal	"	<u>2.330.000,00</u>
			"	2.330.000,00
A0616	C.A. Hidrológica de los Llanos (HIDROLLANOS)	- Gastos de personal	"	<u>2.040.000,00</u>
			"	2.040.000,00
A0685	C.A. Hidrológica de la Cordillera Andina (HIDROANDES)	- Gastos de personal	"	<u>3.600.000,00</u>
			"	3.600.000,00
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA				Bs. 4.034.803,80
Proyecto:	250020000	"Garantía de la Seguridad Jurídica de la Actuación del Estado a Nivel Nacional e Internacional"	"	2.018.034,00
Acción Específica:	250020001	"Asesorar Jurídicamente"	"	450.464,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Ingresos ordinarios	"	<u>450.464,00</u>
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	203.274,00
	01.99.00	"Otras Retribuciones"	"	233.190,00
	05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"	"	14.000,00
Acción Específica:	250020002	"Litigar"	"	1.567.570,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Ingresos ordinarios	"	<u>1.567.570,00</u>
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	785.000,00
	01.99.00	"Otras Retribuciones"	"	744.570,00
	04.26.00	"Bono Compensatorio de Alimentación al Personal Contratado"	"	38.000,00
Acción Centralizada:	250001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	2.016.769,80
Acción Específica:	250001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	2.016.769,80
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Ingresos ordinarios	"	<u>2.016.769,80</u>
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	191.000,00
	01.99.00	"Otras Retribuciones"	"	1.635.769,80
	02.03.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Salarios al Personal Obrero Fijo a Tiempo Completo"	"	62.000,00
	04.06.00	"Complemento a Empleados por Comisión de Servicios"	"	57.000,00
	04.17.00	"Complemento a Obreros por Gastos de Transporte"	"	15.000,00
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	"	56.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA				Bs. 216.039.182,30
Acción Centralizada:	260001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	26.958.245,22
Acción Específica:	260001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	26.958.245,22
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Ingresos Ordinarios	"	<u>26.958.245,22</u>

Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	2.400.000,00
	01.02.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Parcial"	"	153.776,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"	3.314.908,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	8.925.000,00
	01.99.00	"Otras Retribuciones"	"	781.000,00
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	1.864.000,00
	02.03.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Salarios al Personal Obrero Fijo a Tiempo Completo"	"	1.056.000,00
	03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"	"	35.302,00
	03.10.00	"Primas por Jerarquía o Responsabilidad en el Cargo"	"	398.061,00
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	131.370,00
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	"	356.307,22
	05.04.00	"Aguinaldos a Obreros"	"	687.574,00
	05.06.00	"Bono Vacacional a Obreros"	"	748.071,00
	05.07.00	"Aguinaldos al Personal Contratado"	"	1.246.967,00
	05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"	"	91.795,00
	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	"	10.879,00
	08.01.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Empleados"	"	932.995,00
	08.02.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Obreros"	"	2.443.615,00
	08.03.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal Contratado"	"	1.380.625,00
Acción Centralizada:	260003000	"Previsión y Protección Social"	"	21.732.175,00
Acción Específica:	260003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	"	21.732.175,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios	"	<u>21.732.175,00</u>
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.01	"Pensiones"	"	1.286.754,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	10.881.479,00
	01.01.09	"Aguinaldos al Personal Pensionado"	"	2.972.673,00
	01.01.10	"Aportes a Caja de Ahorro del Personal Pensionado"	"	167.499,00
	01.01.13	"Aguinaldos al Personal Jubilado"	"	5.179.520,00
	01.01.14	"Aportes a Caja de Ahorro del Personal Jubilado"	"	1.244.250,00
Proyecto:	260057000	"Fortalecimiento del Sistema de Protección Civil"	"	17.719,00
Acción Específica:	260057006	"Implementar Políticas y Estrategias de Protección Civil a la Ciudadanía"	"	17.719,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Ingresos Ordinarios	"	<u>17.719,00</u>
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.99.00	"Otras Retribuciones"	"	17.719,00
Proyecto:	260061000	"Activación del Cuerpo de Policía Nacional (Fase II)"	"	63.768.024,00

Acción Específica:	260061001	"Ejecutar Operativos Estratégicos de Seguridad Ciudadana"	"	63.768.024,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	61.702.709,00
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	30.702.709,00
	07.02.00	"Becas a Empleados"	"	6.000.000,00
	08.01.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Empleados"	"	25.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	2.065.315,00
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	01.01.01	"Pensiones"	"	734.334,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	917.918,00
	01.01.09	"Aguinaldos al Personal Pensionado"	"	183.584,00
	01.01.13	"Aguinaldos al Personal Jubilado"	"	229.479,00
Proyecto:	260063000	"Participación Comunitaria en la Prevención del Delito"	"	3.124.553,00
Acción Específica:	260063001	"Capacitar a las Comunidades en la Prevención del Delito"	"	3.124.553,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	3.124.553,00
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	1.347.731,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"	171.638,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	462.938,00
	01.99.00	"Otras Retribuciones"	"	69.300,00
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	254.053,00
	02.03.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Salarios al Personal Obrero Fijo a Tiempo Completo"	"	65.431,00
	05.06.00	"Bono Vacacional a Obreros"	"	28.140,00
	05.07.00	"Aguinaldos al Personal Contratado"	"	288.920,00
	05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"	"	9.024,00
	08.02.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Obreros"	"	124.300,00
	08.03.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal Contratado"	"	303.078,00
Proyecto:	260064000	"Agilizar los Procesos de Investigación Penal"	"	47.267.416,08
Acción Específica:	260064001	"Realizar los Procesos de Investigación Científica, Criminalística y Forense que Contribuyan a la Sustanciación de las Actas Procesales en el Territorio Nacional"	"	47.267.416,08
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	47.267.416,08
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	36.225.718,08
	03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"	"	3.000.000,00
	03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	"	3.000.000,00

	03.30.00	"Primas por Frontera y Sitios Inhóspitos al Personal Militar y de Seguridad"	"	673.394,00
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	"	1.500.000,00
	06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	"	868.304,00
	07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	"	2.000.000,00
Proyecto:	260065000	"Fortalecimiento de los Cuerpos de Policías"	"	745.246,00
Acción Específica:	260065001	"Establecer Líneas Estratégicas para la Prestación de Servicio a los Cuerpos de Policías Estadales y Municipales y las Seis (6) Escuelas Regionales de Policías"	"	745.246,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	745.246,00
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	385.493,00
	02.03.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Salarios al Personal Obrero Fijo a Tiempo Completo"	"	34.235,00
	05.06.00	"Bono Vacacional a Obreros"	"	8.366,00
	08.01.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Empleados"	"	291.286,00
	08.02.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Obreros"	"	25.866,00
Proyecto:	260066000	"Aplicación de Líneas Estratégicas de Orden Institucional"	"	7.967.678,00
Acción Específica:	260066003	"Fortalecer Institucionalmente la DISIP"	"	7.967.678,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	7.967.678,00
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	3.500.000,00
	01.01.09	"Aguinaldos al Personal Pensionado"	"	973.000,00
	01.01.13	"Aguinaldos al Personal Jubilado"	"	3.494.678,00
Proyecto:	260067000	"Clasificación y Tratamiento de los Privados y Privadas de Libertad"	"	42.403.102,00
Acción Específica:	260067005	"Fortalecer la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios"	"	42.403.102,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	42.403.102,00
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	3.936.301,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"	684.094,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	16.758.906,00
	01.99.00	"Otras Retribuciones"	"	604.504,00
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	2.652.759,00
	02.03.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Salarios al Personal Obrero Fijo a Tiempo Completo"	"	152.580,00

	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	"	729.450,00
	05.06.00	"Bono Vacacional a Obreros"	"	104.209,00
	05.07.00	"Aguinaldos al Personal Contratado"	"	6.712.038,00
	05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"	"	350.638,00
	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	"	2.076.537,00
	08.01.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Empleados"	"	1.442.385,00
	08.02.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Obreros"	"	241.413,00
	08.03.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal Contratado"	"	5.957.288,00
Proyecto:	260069000	"Adecuación y Fortalecimiento de la Plataforma de Servicios y Telecomunicaciones del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Fase I"	"	285.024,00
Acción Específica:	260069001	"Configurar la Plataforma Tecnológica a través de la Adquisición, Instalación, Configuración y Puesta en Marcha de los Equipos de Computación y sus Componentes para la Implementación de Nuevas Tecnologías que Permitirán el Mejor Desempeño de los Trabajadores"	"	285.024,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Ingresos Ordinarios	"	285.024,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	02.03.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Salarios al Personal Obrero Fijo a Tiempo Completo"	"	5.464,00
	08.02.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Obreros"	"	6.053,00
	08.03.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal Contratado"	"	273.507,00
Proyecto:	269999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	1.770.000,00
Acción Específica:	269999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario"	"	1.770.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios	"	1.770.000,00
Subpartida Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	1.770.000,00
	-A0003	Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario"	"	1.770.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			Bs.	84.461.881,40
Acción Centralizada:	340001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	31.628.247,36

Acción Específica:	340001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	31.628.247,36
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Ingresos Ordinarios	"	31.628.247,36
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	4.555.633,76
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"	4.974.090,76
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	4.520.268,00
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	1.881.624,24
	02.03.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Salarios al Personal Obrero Fijo a Tiempo Completo"	"	1.519.956,90
	03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"	"	296.438,40
	03.98.00	"Otras primas a Obreros"	"	57.698,77
	07.08.00	"Aporte Patronal al Seguro de vida, Accidentes Personales, Hospitalización, Cirugía, Maternidad (HCM) y Seguros Funerarios por Empleados"	"	4.528.789,52
	07.24.00	"Aporte Patronal al Seguro de vida, Accidentes Personales, Hospitalización, Cirugía, Maternidad (HCM) y Seguros Funerarios por Obreros"	"	4.001.490,01
	07.33.00	"Asistencia Socio-económica al Personal Contratado"	"	5.292.257,00
Acción Centralizada:	340002000	"Gestión Administrativa"	"	14.000.000,00
Acción Específica:	340002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	14.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios	"	14.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	"	14.000.000,00
	A0J22	Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA)	"	8.500.000,00
	A0935	"Gastos de Personal" Instituto Nacional de Tierras (INTI)	"	5.500.000,00
		"Gastos de Personal"	"	5.500.000,00
Acción Centralizada:	340003000	"Previsión y Protección Social"	"	38.833.634,04
Acción Específica:	340003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	"	38.833.634,04
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios	"	38.833.634,04
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones"	"	3.836.789,48
	01.01.02	"Jubilaciones"	"	12.129.113,98
	01.01.11	"Aportes al Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad del Personal Pensionado"	"	6.878.945,51
	01.01.15	"Aportes al Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad del Personal Jubilado"	"	15.988.785,07

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA**

Bs. 6.108.007,50

Proyecto: 430035000 "Fortalecer Institucionalmente el Bienestar Social de Todos los Trabajadores del MPPIBAM" " 4.908.447,00

Acción Específica: 430035002 "Mantener la Aplicación de los Beneficios Legales" " 4.908.447,00

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" - Ingresos Ordinarios " 4.908.447,00

Subpartidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-específicas:

01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado" " 750.000,00

07.08.00 "Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía maternidad (HCM) y gastos funerarios por empleados" " 4.158.447,00

Acción Centralizada: 430002000 "Gestión Administrativa" " 1.199.560,50

Acción Específica: 430002003 "Apoyo Institucional al Sector Público" " 1.199.560,50

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios " 1.199.560,50

Subpartidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-específicas:

01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 1.199.560,50

A0199 - Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN) " 1.199.560,50

- Gastos de personal " 1.199.560,50

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

Bs. 2.807.527,20

Acción Centralizada: 440002000 "Gestión Administrativa" " 2.807.527,20

Acción Específica: 440002003 "Apoyo Institucional al Sector Público" " 2.807.527,20

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios " 2.807.527,20

Subpartida
Genérica,
Específica y
Sub-específica:

01.03.07 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros" " 2.807.527,20

A1517 - Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A. " 2.807.527,20

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO**

Bs. 13.990.324,00

Proyecto: 450109000 "Apoyo Técnico y Administrativo a las Actividades Específicas de los Proyectos a ser Ejecutados por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (2010)" " 13.990.324,00

Acción Específica: 450109003 "Servicios de Recursos Humanos" " 13.990.324,00

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" - Ingresos Ordinarios " 13.990.324,00

Subpartidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-específicas:

01.01.00 "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo" " 500.000,00

01.99.00 "Otras retribuciones" " 10.029.536,65

02.01.00 "Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo" " 2.057.963,73

02.02.00 "Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo parcial" " 28.702,29

02.03.00 "Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo" " 764.195,03

04.18.00 "Bono compensatorio de alimentación a obreros" " 609.926,30

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

Bs. 29.221.426,80

Acción Centralizada 460002000 "Gestión Administrativa" " 9.448.649,85

Acción Específica: 460002003 "Apoyo Institucional al Sector Público" " 9.448.649,85

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios " 9.448.649,85

Subpartidas
Genérica,
Específica y
Sub-específica:

01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 9.250.369,51

A0002 "Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas" " 1.460.000,00

A0161 "Fundación Compañía Nacional de Música" " 786.048,39

A0372 "Fundación Teatro Teresa Carreño" " 4.890.032,85

A0373 "Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos" " 165.194,81

A0374 "Fundación Librerías del Sur" " 244.865,17

A0375 "Fundación Casa del Artista" " 34.000,00

A0390 "Fundación Cinemateca Nacional" " 29.554,60

A0424 "Fundación Museos Nacionales" " 1.051.517,95

A0449 "Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura" " 46.344,83

A0450 "Fundación Compañía Nacional de Danza" " 130.102,04

A0451 "Fundación Villa del Cine" " 59.110,11

A0459 "Fundación Red de Arte" " 189.875,00

A0486 "Fundación Centro Nacional de la Historia" " 49.565,22

A0948 "Instituto de las Artes Escénicas y Musicales" " 114.158,54

01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 198.280,34

A0838 "Monteavila Editores Latinoamericana, C.A." " 198.280,34

Proyecto 469999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 19.772.776,95

Acción Específica: 469999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas" " 5.840.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios " 5.840.000,00

Subpartidas
Genérica,
Específica y
Sub-específica:

01.03.02 "Transferencias corrientes a entes

		descentralizados sin fines empresariales"	"	5.840.000,00
	A0002	"Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas"	"	5.840.000,00
Acción Específica:	469999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Compañía Nacional de Música"	"	2.462.951,61
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	2.462.951,61
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.462.951,61
	A0161	"Fundación Compañía Nacional de Música"	"	2.462.951,61
Acción Específica:	469999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Teatro Teresa Carreño"	"	5.871.967,15
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	5.871.967,15
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	5.871.967,15
	A0372	"Fundación Teatro Teresa Carreño"	"	5.871.967,15
Acción Específica:	469999009	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos"	"	470.805,19
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	470.805,19
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	470.805,19
	A0373	"Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos"	"	470.805,19
Acción Específica:	469999010	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Librerías del Sur"	"	933.134,83
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	933.134,83
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	933.134,83
	A0374	"Fundación Librerías del Sur"	"	933.134,83
Acción Específica:	469999011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Casa del Artista"	"	48.000,00

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	48.000,00
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	48.000,00
	A0375	"Fundación Casa del Artista"	"	48.000,00
Acción Específica:	469999013	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Cinemateca Nacional"	"	30.945,40
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	30.945,40
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	30.945,40
	A0390	"Fundación Cinemateca Nacional"	"	30.945,40
Acción Específica:	469999015	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Museos Nacionales"	"	2.312.482,85
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	2.312.482,85
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.312.482,85
	A0424	"Fundación Museos Nacionales"	"	2.312.482,85
Acción Específica:	469999016	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura"	"	49.655,17
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	49.655,17
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	49.655,17
	A0449	"Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura"	"	49.655,17
Acción Específica:	469999017	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Compañía Nacional de Danza"	"	719.897,96
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	719.897,96
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	719.897,96
	A0450	"Fundación Compañía Nacional de Danza"	"	719.897,96

Acción Específica:	469999018	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Villa del Cine"	"	92.888,89
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	<u>92.888,89</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	92.888,89
	A0451	"Fundación Villa del Cine"	"	92.888,89
Acción Específica:	469999021	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Red de Arte"	"	104.125,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	<u>104.125,00</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	104.125,00
	A0459	"Fundación Red de Arte"	"	104.125,00
Acción Específica:	469999024	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Centro Nacional de la Historia"	"	310.434,78
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	<u>310.434,78</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	310.434,78
	A0486	"Fundación Centro Nacional de la Historia"	"	310.434,78
Acción Específica:	469999027	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Monteavila Editores Latinoamericana, C.A."	"	386.646,66
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	<u>386.646,66</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	386.646,66
	A0838	"Monteavila Editores Latinoamericana, C.A."	"	386.646,66
Acción Específica:	469999028	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de las Artes Escénicas y Musicales"	"	138.841,46
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	<u>138.841,46</u>
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	138.841,46

A0948	"Instituto de las Artes Escénicas y Musicales"	"	138.841,46
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE			Bs. 12.762.657,40
Acción Centralizada:	500001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	" 7.553.000,00
Acción Específica:	500001001	"Asignación y Control de los Recursos Para Gastos de los Trabajadores"	" 7.553.000,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Ingresos Ordinarios	" 7.553.000,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	" 2.751.550,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	" 404.350,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	" 766.500,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	" 314.636,00
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	" 2.804.914,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	" 511.050,00
Acción Centralizada:	500002000	"Gestión Administrativa"	" 5.209.657,40
Acción Específica:	500002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	" 5.209.657,40
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios	" 5.209.657,40
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 5.209.657,40
	A0049	"Instituto Nacional de Deportes (IND)"	" 5.209.657,40
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			Bs. 2.668.256,00
Acción Centralizada:	530001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	" 2.004.570,00
Acción Específica:	530001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	" 2.004.570,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Ingresos Ordinarios	" 2.004.570,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	" 1.589.902,28
	04.98.00	"Otros Complementos al Personal Contratado"	" 60.779,72
	05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"	" 73.888,00
	01.07.33	"Asistencia Socio-Económica al Personal Contratado"	" 280.000,00
Acción Centralizada:	530003000	"Previsión y Protección Social"	" 400.000,00
Acción Específica:	530003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	" 400.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios	" 400.000,00
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.11	"Aportes al Seguro de Hospitalización, Cirugía	

	01.01.15	y Maternidad del Personal Pensionado"	"	3.000,00
		"Aportes al Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad del Personal Jubilado"	"	397.000,00
Proyecto:	530023000	"Impulsar la Inversión Extranjera Productiva Asegurando la Transferencia Tecnológica"	"	137.289,00
Acción Específica:	530023001	"Actos Administrativos Emitidos que Certifiquen la Inversión Productiva"	"	137.289,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>137.289,00</u>
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	60.500,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	25.140,00
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	11.327,00
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	"	30.979,00
	05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"	"	9.343,00
Proyecto:	530024000	"Impulsar Estrategias y Acciones para Fortalecer la Lucha Antimonopolio Sustentada en el Nuevo Modelo Productivo Endógeno"	"	126.397,00
Acción Específica:	530024001	"Realizar Investigaciones y Resoluciones Sobre Prácticas Monopólicas y Abuso de Posición Dominante en los Sectores más Sensibles de la Economía Nacional"	"	126.397,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	<u>126.397,00</u>
		- Ingresos Ordinarios		
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:				
	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	56.649,00
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"	18.942,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	40.628,00
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	3.900,00
	02.03.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Salarios al Personal Obrero Fijo a Tiempo Completo"	"	6.278,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS				Bs. 90.298.813,60
Acción Centralizada:	560002000	"Gestión Administrativa"	"	90.298.813,60
Acción Específica:	560002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	90.298.813,60
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	<u>90.298.813,60</u>
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	57.635.126,60

A0063	Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)	"	15.559.148,00
A0313	Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA)	"	8.080.928,00
A0333	Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO)	"	20.495.829,60
A0334	Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT)	"	2.551.102,00
A0338	Fundación Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT-CICASI)	"	2.650.153,00
A0660	Instituto Postal de Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)	"	8.297.966,00
01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros "	"	32.663.687,00
A0826	Zona Franca Industrial de Paraguaná C.A.(ZONFIPCA)	"	633.158,00
A1225	Red de Transmisiones de Venezuela C.A. (REDTV)	"	1.471.117,00
A1284	Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. (CORPIVENSA)	"	30.559.412,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL			Bs. 128.475.662,20
Acción Centralizada:	570002000	"Gestión Administrativa"	" 30.000.000,00
Acción Específica:	570002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	" 30.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios	" <u>30.000.000,00</u>
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 30.000.000,00
	A0047	"Instituto Nacional del Menor (INAM)"	" 30.000.000,00
Acción Centralizada:	570003000	"Previsión y Protección Social"	" 29.096.489,59
Acción Específica:	570003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	" 29.096.489,59
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios	" <u>29.096.489,59</u>
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	01.01.01	"Pensiones"	" 7.055.614,00
	01.01.02	"Jubilaciones"	" 15.140.074,00
	01.01.09	"Aguinaldos al personal pensionado"	" 2.661.696,26
	01.01.13	"Aguinaldos al personal jubilado"	" 4.239.105,33
Proyecto:	579999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 69.379.172,61
Acción Específica:	579999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS)"	" 69.379.172,61
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios	" <u>69.379.172,61</u>

Sub-partidas Genérica Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	69.379.172,61
	A0950	"Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS)"	"	<u>69.379.172,61</u>
		Asignaciones Económicas	"	69.379.172,61

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS** Bs. 28.219.214,50

Acción Centralizada:	600001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	28.219.214,50
Acción Específica:	600001001	"Asignación y Control de los Recursos Para Gastos de los Trabajadores"	"	<u>28.219.214,50</u>

Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Ingresos Ordinarios	"	<u>28.219.214,50</u>
----------	------	--	---	----------------------

Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	07.08.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios por empleados"	"	15.520.567,98
	07.24.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios por obreros"	"	12.698.646,52

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES** Bs. 10.938.509,60

Acción Centralizada:	610001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	1.000.000,00
Acción Específica:	610001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	<u>1.000.000,00</u>

Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Ingresos Ordinarios	"	<u>1.000.000,00</u>
----------	------	--	---	---------------------

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	<u>1.000.000,00</u>
--	----------	---	---	---------------------

Acción Específica:	610002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	9.938.509,60
--------------------	-----------	---	---	--------------

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios	"	<u>9.938.509,60</u>
----------	------	---	---	---------------------

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	"	<u>2.438.509,60</u>
	A0659	Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)	"	2.438.509,60
	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Con Fines Empresariales No Petroleros"	"	<u>7.500.000,00</u>
	A0212	C.A. Metro de Los Teques (METROTEQUES)	"	1.000.000,00
	A0635	Centro Simón Bolívar, S. A.	"	4.000.000,00
	A1265	Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA)	"	2.000.000,00
	A1518	Sistema de Transporte Masivo de Barquisimeto, C.A. (TRANBARCA)	"	500.000,00

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT**

Bs. 4.254.288,90

Acción Centralizada:	620001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	500.000,00
----------------------	-----------	--	---	------------

Acción Específica:	620001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	500.000,00
--------------------	-----------	--	---	------------

Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Ingresos Ordinarios	"	<u>500.000,00</u>
----------	------	--	---	-------------------

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	"	500.000,00
--	----------	---	---	------------

Acción Centralizada:	620002000	"Gestión Administrativa"	"	3.754.288,90
----------------------	-----------	--------------------------	---	--------------

Acción Específica:	620002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	3.754.288,90
--------------------	-----------	---	---	--------------

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Ingresos Ordinarios	"	<u>3.754.288,90</u>
----------	------	---	---	---------------------

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	"	<u>3.254.288,90</u>
	A0444	Fundación Misión Hábitat	"	1.000.000,00
	A0662	Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI)	"	2.254.288,90
	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros"	"	<u>500.000,00</u>
	A0675	Promotora del Desarrollo Urbano de la Región Zuliana, C.A. (PRODUZCA)	"	500.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

CESAYLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

MARELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.617

16 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me

confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4º y 20 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica al ciudadano **JAVIER ALVARADO OCHOA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.003.011, Viceministro de Desarrollo Eléctrico de ese Ministerio, desde el 10 de agosto hasta el 20 de agosto de 2010, por ausencia de su titular.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.618

16 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4º y 20 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro encargado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas al ciudadano **RAMÓN ANTONIO YÁNEZ MARRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.691.635, Viceministro de Planificación Territorial de ese Ministerio, desde el 16 hasta el 23 de agosto de 2010, por ausencia de su titular, quien viajará al exterior en misión oficial.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.620

16 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo con equidad y justicia social de la patria; convencido de la necesidad de abrir un verdadero espacio geográfico socialista, en el que el pueblo organizado, de manera directa, ejerza la gestión de las políticas públicas de su entorno, y alcance la transformación del sistema productivo local en función de la pertenencia e identidad geográfica de las ciudadanas y los ciudadanos, en el cual el hombre y la mujer nuevos, en ejercicio del Poder Popular que le fue una vez arrebatado, desarrollan los principios de soberanía y participación protagónica, mediante el autogobierno y la edificación del Estado Comunal, transitando así hacia la construcción definitiva del Socialismo del siglo XXI; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que es indispensable, para la consolidación del Poder Popular, crear formas políticas organizativas que estimulen y fomenten determinados espacios geográficos en los que el pueblo organizado, mediante fórmulas legítimas de autogobierno, formulen y ejecuten políticas públicas caracterizadas por las especificidades propias de la geografía, historia, tradición y costumbres locales con el fin último de fortalecer experiencias de organización socialistas de la comunidad como forma de alcanzar el Estado social de derecho y de justicia, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional tiene la obligación de impulsar y apoyar la organización social del pueblo, a fin de que éste, progresivamente, asuma la cogestión y autogestión de responsabilidades sociales, generando así los espacios de su participación protagónica en los asuntos públicos, rompiendo de manera definitiva con la fórmula organizacional alienante del Estado burgués,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe estimular el ejercicio de los principios y valores de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, complementariedad, diversidad cultural, corresponsabilidad, deber social, cogestión y autogestión comunitaria, autogobierno, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad ambiental, igualdad social y de género, equidad, justicia y defensa de la integridad territorial de la soberanía nacional,

CONSIDERANDO

Que deben superarse las trabas impuestas a la satisfacción de las necesidades del pueblo, procurando una nueva institucionalidad que reconozca y otorgue capacidad de gestión a las comunidades, que permita la satisfacción de las demandas sociales desde la superación del trabajo alienante, la transformación de las relaciones de producción, la planificación comunal de la producción, del consumo social, de la distribución y la reinversión social del excedente, y el predominio de la propia sociedad,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de tales fines y propósitos, se requiere la acción planificada y coordinada de toda la institucionalidad del Estado, pero especialmente la acción conjunta de los órganos del Ejecutivo Nacional con las organizaciones del poder popular en construcción.

DECRETA

Artículo 1º. Se crea la **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA EL IMPULSO A LAS COMUNAS**, con carácter permanente, destinada a garantizar el apoyo necesario al pueblo venezolano para el impulso definitivo en la organización y consolidación de las comunas, como entidad local socialista, constituida por iniciativa soberana del pueblo organizado, conformada por la integración de comunidades vecinas con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos y costumbres, que se reconocen en el territorio que ocupan y en las actividades productivas que le sirven de sustento, y en cuyo ámbito los ciudadanos y ciudadanas ejercen los principios de soberanía y participación protagónica como expresión del poder popular, donde se desarrollen formas de propiedad social y un modelo de desarrollo socialista, en correspondencia con lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA EL IMPULSO A LAS COMUNAS** estará conformada por las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. El Vicepresidente Ejecutivo, quien la presidirá.
2. La Segunda Vicepresidenta del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social.
3. El Cuarto Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Económico Productiva.
4. El Quinto Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Desarrollo Territorial.
5. La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, quien ejercerá la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.
6. El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.
7. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
8. El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.
9. El Ministro del Poder Popular para el Turismo.
10. El Ministro del Poder Popular para el Comercio.
11. El Ministro de Estado para la Banca Pública.
12. El Presidente del Banco Bicentenario.
13. El Comandante General de la Milicia Bolivariana.
14. El Presidente del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

Artículo 3º. La COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA EL IMPULSO A LAS COMUNAS tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar sus normas de organización y funcionamiento.
2. Dirigir el apoyo del Ejecutivo Nacional al proceso de creación y consolidación de las comunas por el pueblo organizado, en todo el territorio nacional.
3. Orientar la sincronización y articulación de las comunidades organizadas con las instituciones y misiones del Ejecutivo Nacional en el proceso de transferencias de poder al pueblo.
4. Coordinar la formulación y ejecución de planes y programas dirigidos a la transformación del sistema productivo local, a partir de las potencialidades de la comunidad y de los individuos que la integran, que garanticen una nueva forma de relación social de apropiación colectiva de los medios de producción, para desplazar el modelo capitalista y generar la transformación socialista de las condiciones materiales y subjetivas del pueblo.
5. Elaborar propuestas para orientar las políticas públicas del Estado al estímulo y respaldo a la organización de los ciudadanos en comunas, y presentarlas a consideración del Presidente de la República y al Consejo Federal de Gobierno.
6. Recomendar al Presidente de la República, las reformas de leyes, reglamentos y demás normas que compatibilicen y armonicen las actuales estructuras del Estado, con el fortalecimiento de la organización de las Comunas, a través de mecanismos específicos creados a tal fin para facilitar la transferencia de la gestión de competencias, atribuciones y propiedad a las Comunas.
7. Proponer mecanismos para la integración del sector público y privado en la planificación y ejecución de planes, y programas dirigidos al apoyo de la organización de ciudadanos en comunas.
8. Estimular y facilitar la relación con los Poderes Públicos Estadales y Municipales, para su participación en el proceso de creación y consolidación de las Comunas.
9. Efectuar recomendaciones al Presidente de la República y al Consejo Federal de Gobierno sobre la distribución y asignación de recursos directamente a las comunidades organizadas en Comunas.
10. Crear las subcomisiones que considere necesarias, para garantizar la mejor ejecución de sus funciones y el cabal cumplimiento de los fines de su creación, para lo cual podrá incorporar a determinadas actividades a los órganos y entes de la Administración Pública que, en razón de sus competencias, pudieran coadyuvar el proceso de creación y consolidación de las comunas.
11. Crear y administrar una base de datos sobre las organizaciones comunales, potencialidades, proyectos e identificación de problemas.

Artículo 4º. El Secretario Ejecutivo de la Comisión, será el encargado de ordenar el procesamiento de toda la información necesaria para cumplir con las atribuciones a las que se refiere el presente Decreto, así como de coordinar subcomisiones conformadas por la Comisión, rendir cuenta a la Comisión y ejercer las demás atribuciones que ésta le asigne.

Artículo 5º. La Comisión Presidencial podrá contar con la asesoría y participación de todas aquellas instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras que considere conveniente, así como la intervención de las personalidades que juzgare conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria y constituir grupos técnicos de trabajo para desarrollar temas específicos.

Artículo 6º. Se exhorta a toda la ciudadanía de manera individual y organizada, a los representantes de los poderes

públicos, a la sociedad civil organizada, a colaborar en la ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 7º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA EL IMPULSO A LAS COMUNAS** se instalará dentro del plazo de quince (15) días continuos, contado a partir de la publicación de este Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá su sede en Caracas.

Artículo 8º. Los gastos que ocasione el funcionamiento de La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA EL IMPULSO A LAS COMUNAS** estarán a cargo del presupuesto de la Vicepresidencia de la República y del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, sin perjuicio de los aportes que pudiera corresponder a otros órganos o entes de la Administración Pública, en razón de la naturaleza de las actividades que deban ejecutarse con ocasión del presente Decreto.

Artículo 9º. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA EL IMPULSO A LAS COMUNAS** presentará, a través de la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados, al Presidente de la República. Dicho informe se presentará dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes.

Artículo 10. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular para las Comunas y Protección Social; para las Industrias Básicas y Minería; para la Agricultura y Tierras; para Transporte y Comunicaciones; para el Turismo; para el Comercio; para el Trabajo y Seguridad Social; para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias; para la Energía y Petróleo, y el Ministro de Estado para la Banca Pública, quedan encargados de la ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto Nº 7.631

17 de agosto de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribuciones que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 115 ejusdem; y los artículos 5º y 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la seguridad y el desarrollo de la aeronáutica civil venezolana a través de la capacitación, profesionalización y desarrollo del recurso humano, con el fin de mejorar su desempeño y brindar a toda la población un servicio de alta calidad,

CONSIDERANDO

Que la sociedad Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., (CONVIASA), como principal empresa del Estado, dedicada a la explotación del servicio público de transporte aéreo nacional e internacional comercial y a las operaciones comerciales turísticas, requiere contar con sus propios centros de entrenamiento para la capacitación del personal que presta servicios a la misma,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.152 de fecha 2 de abril de 2009, la Asamblea Nacional declaró de utilidad pública e interés social los bienes que integran el Centro de Entrenamiento Capitán "Simón Arocha", perteneciente a la sociedad mercantil Venezolana Internacional de Aviación S. A. (VIASA).

DECRETA

Artículo 1º. Se ordena la adquisición forzosa de los bienes que integran el Centro de Entrenamiento Capitán "Simón Arocha", presuntamente pertenecientes a la sociedad mercantil Venezolana Internacional de Aviación S. A. (VIASA), indispensables para la ejecución de la obra "Rehabilitación del Centro de Entrenamiento Aeronáutico para la formación del personal de la empresa estatal Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., (CONVIASA)", y que se especifican a continuación:

1. Un lote de terreno con un área de nueve mil doscientos sesenta y nueve metros cuadrados con ciento dos centímetros cuadrados (9.269,102 M2), ubicado en el lugar denominado "Parque Caiza", Kilómetro Catorce de la Carretera Petare-Guareñas, en el estado Miranda, cuya propiedad se evidencia de documento debidamente protocolizado por ante la entonces Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Distrito Sucre del estado Miranda en fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, bajo el Nº 39, Tomo 32, Protocolo Primero.
2. Las edificaciones y demás bienhechurías construidas sobre el lote de terreno descrito en el numeral anterior.
3. Los equipos de simulación de vuelo "DC 10", "DC 8", y B 727" que se encuentran instalados en el Centro de Entrenamiento Capitán "Simón Arocha".
4. Todos y cada uno de los bienes muebles ubicados en las instalaciones del Centro de Entrenamiento Capitán "Simón Arocha".
5. Todos los materiales documentales, bibliográficos, educativos, planos y afines o similares que se encuentran en las instalaciones del Centro de Entrenamiento Capitán "Simón Arocha".

Artículo 2º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitación al patrimonio de la empresa Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., (CONVIASA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3º. Se califica de urgente realización la ejecución de la obra "Rehabilitación del Centro de Entrenamiento Aeronáutico para la formación del personal de la empresa estatal Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A.,

(CONVIASA)", mediante la puesta en funcionamiento, uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 4º. La obra "Rehabilitación del Centro de Entrenamiento Aeronáutico para la formación del personal de la empresa estatal Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., (CONVIASA)", será ejecutada por la empresa Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., (CONVIASA), adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Artículo 5º. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, se autoriza al Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A., (CONVIASA), a fin de que realice los trámites necesarios para la adquisición de los inmuebles y demás bienes a que se contrae el artículo 1 del presente Decreto, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la República Bolivariana de Venezuela por tales conceptos.

Artículo 6º. El ente expropiante tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 7º. Procédase a efectuar las gestiones, negociaciones totales y parciales, según el caso, para la adquisición los bienes señalados en el artículo 1 del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la referida obra, conforme a lo previsto en la Ley de Expropiaciones por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 8º. En ejecución del presente Decreto, los órganos responsables deberán velar por la observancia y respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras y los trabajadores de los establecimientos industriales, comerciales, mercantiles o fondos de comercio, cuyas actividades se vean afectadas por este Decreto.

Artículo 9º. Los Ministros del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 7.574 de fecha 20 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.470 de fecha 21 de julio de 2010, mediante el cual se nombra al ciudadano **OLIVER DUARTE HERRERA**, como presidente de la Fundación Centro de Estudios Biológicos sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana, (**FUNDACREDESA**), se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1°:

Donde dice:

Artículo 1°. Nombro al ciudadano OLIVER DUARTE HERRERA, titular de la cédula de identidad N° V-13.136.677,

Presidente de la Fundación Centro de Estudios Biológicos sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana, (**FUNDACREDESA**) con el propósito de realizar estudios de naturaleza multidisciplinaria e integral, con el objeto de desarrollar patrones de referencia nacionales en el área de crecimiento y desarrollo humano, que permitan generar información clave para el diseño de políticas y programas orientados a mejorar las condiciones de vida de la población, considerando sus características particulares; de conformidad con el plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Debe decir:

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **OLIVER DU ARTE HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.136.677, Presidente Fundación Centro de Estudios Biológicos sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana, (**FUNDACREDESA**) con el propósito de realizar estudios de naturaleza multidisciplinaria e integral, con el objeto de desarrollar patrones de referencia nacionales en el área de crecimiento y desarrollo humano, que permitan generar información clave para el diseño de políticas y programas orientados a mejorar las condiciones de vida de la población, considerando sus características particulares; de conformidad con el plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

En Caracas, a los 17 días del mes de agosto de 2010. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

★ **ELIAS JAUA MILANO**
★ Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 7.574

20 de julio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto N° 1.671 de fecha 13 de julio de 1976, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 31.025, de fecha 19 de julio de 1976.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **OLIVER DU ARTE HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° V.-13.136.677,

Presidente de la Fundación Centro de Estudios Biológicos sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana, (**FUNDACREDESA**) con el propósito de realizar estudios de naturaleza multidisciplinaria e integral, con el objeto de desarrollar patrones de referencia nacionales en el área de crecimiento y desarrollo humano, que permitan generar información clave para el diseño de políticas y programas orientados a mejorar las condiciones de vida de la población, considerando sus características particulares; de conformidad con el plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de julio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 06 AGO 2010

NÚMERO: 408-10

Visto que, mediante Resolución N° 400.10 de fecha 3 de agosto de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479 de esa misma fecha, por las razones que allí se expresan, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir a la sociedad mercantil Inversiones Tu Socio Punto Com, C.A., previo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según su sesión de Directorio N° 4.307 de fecha 13 de julio de 2010 y del Consejo Superior, la cual consta en Acta N° 021-2010 del 15 del mismo mes y año.

Visto que, a través de la mencionada Resolución N° 400.10 en su Punto 2 se designaron a los integrantes de la Junta Interventora.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1) Revocar sólo en lo que respecta al nombramiento del ciudadano Hernán Ignacio Durán Amaro, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.052.444, dejándose en pleno vigor el resto del contenido de la mencionada Resolución.

2) Designar a la ciudadana Ana María Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.969.650, como miembro de la Junta Interventora de la sociedad mercantil Inversiones Tu Socio Punto Com, C.A.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso

Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 06 AGO 2010

NÚMERO: 409-10

Visto que, mediante Resolución N° 367.10 de fecha 19 de julio de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.468 de esa misma fecha, por las razones que allí se expresan, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir a la sociedad mercantil Inversiones 171777, C.A., previo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según su sesión de Directorio N° 4.305 de fecha 6 de julio de 2010 y del Consejo Superior, la cual consta en Acta N° 020-2010 del 15 de julio del presente año.

Visto que, a través de la mencionada Resolución N° 367.10 en su Punto 2 se designaron a los integrantes de la Junta Interventora.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1) Revocar sólo en lo que respecta al nombramiento del ciudadano Hernán Ignacio Durán Amaro, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.052.444, dejándose en pleno vigor el resto del contenido de la mencionada Resolución.

2) Designar a la ciudadana Ana María Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.969.650, como miembro de la Junta Interventora de la sociedad mercantil Inversiones 171777, C.A.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 06 AGO 2010

NÚMERO: 410-10

Visto que, mediante Resolución N° 371.10 de fecha 19 de julio de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.468 de esa misma fecha, por las razones que allí se expresan, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir a la sociedad mercantil Delicatesses Cecil, C.A., previo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según su sesión de Directorio N° 4.305 de fecha 6 de julio de 2010 y del Consejo Superior, la cual consta en Acta N° 020-2010 del 15 de julio del presente año.

Visto que, a través de la mencionada Resolución N° 371.10 en su Punto 2 se designaron a los integrantes de la Junta Interventora.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1) Revocar sólo en lo que respecta al nombramiento del ciudadano Hernán Ignacio Durán Amaro, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.052.444, dejándose en pleno vigor el resto del contenido de la mencionada Resolución.

2) Designar a la ciudadana Ana María Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.969.650, como miembro de la Junta Interventora de la sociedad mercantil Delicatesses Cecil, C.A.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 06 AGO 2010

NÚMERO: 411-10

Visto que, mediante Resolución N° 372.10 de fecha 19 de julio de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.468 de esa misma fecha, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479 del 3 de agosto de 2010, por las razones que allí se expresan, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir a la sociedad mercantil Proveeduría de Servicios Financieros y Conexos, C.A., previo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según su sesión de Directorio N° 4.305 de fecha 6 de julio de 2010 y del Consejo Superior, la cual consta en Acta N° 020-2010 del 15 de julio del presente año.

Visto que, a través de la mencionada Resolución N° 372.10 en su Punto 2 se designaron a los integrantes de la Junta Interventora.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1) Revocar sólo en lo que respecta al nombramiento del ciudadano Hernán Ignacio Durán Amaro, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.052.444, dejándose en pleno vigor el resto del contenido de la mencionada Resolución.

2) Designar a la ciudadana Ana María Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.969.650, como miembro de la Junta Interventora de la sociedad mercantil Proveeduría de Servicios Financieros y Conexos, C.A.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 06 AGO 2010

NÚMERO: 412-10

Visto que, mediante Resolución N° 373.10 de fecha 19 de julio de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.468 de esa misma fecha, por las razones que allí se expresan, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir a la sociedad mercantil EDC Publicidad C.A., previo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según su sesión de Directorio N° 4.305 de fecha 6 de julio de 2010 y del Consejo Superior, la cual consta en Acta N° 020-2010 del 15 de julio del presente año.

Visto que, a través de la mencionada Resolución N° 373.10 en su Punto 2 se designaron a los integrantes de la Junta Interventora.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1) Revocar sólo en lo que respecta al nombramiento del ciudadano Hernán Ignacio Durán Amaro, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.052.444, dejándose en pleno vigor el resto del contenido de la mencionada Resolución.

2) Designar a la ciudadana Ana María Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.969.650, como miembro de la Junta Interventora de la sociedad mercantil EDC Publicidad C.A.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behreña
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

200° y 151°

Providencia N° 2-2-001985 Caracas, 26 JUL 2010

ANTECEDENTES

Visto que mediante Providencias Nros. FSS-3-1-278/00012445 y FSS-3-1-0318/00013914 de fechas 30 de septiembre y 09 de noviembre de 2009 respectivamente, esta Superintendencia de Seguros autorizó a los funcionarios Lic. Ysmar O. Parica Leal, Sra. Migdalis Brito, Abog. Héctor Dávila y Lic. Wladimir Sangster, a los fines de practicar la Inspección General a los estados financieros de la empresa **SEGUROS BANVALOR, C.A.** correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2008.

Visto que dicha inspección inició el día 07 de octubre de 2009 y concluyó el día 14 de enero de 2010, siendo que los funcionarios antes identificados y debidamente autorizados dejaron constancia de los resultados de la misma, así como de las situaciones que presuntamente pudieran constituir infracciones a la normativa que regula la actividad aseguradora, mediante dieciséis (16) Actas Especiales, todas de fecha 14 de enero de 2010.

Dichas actas fueron notificadas a la empresa **SEGUROS BANVALOR, C.A.** según oficio N° FSS-3-1-004/00001640 de fecha 26 de enero de 2010, recibidas por la mencionada empresa de seguros el día 01 de febrero de 2010, según consta de sello húmedo asentado al pie de la copia que de dicho oficio reposa en el expediente contentivo del caso.

Visto que la empresa **SEGUROS BANVALOR, C.A.** consignó su escrito de observaciones el día 17 de febrero de 2010, mediante comunicación distinguida con el N° 00002669 de nuestro control interno de correspondencia.

Siendo la oportunidad para decidir, esta Superintendencia de Seguros pasa a hacerlo en los siguientes términos:

II. DE LAS ACTAS Y SUS OBSERVACIONES

ACTA ESPECIAL N° 1

En relación con el Acta Especial N° 1, observa este Organismo que la misma tenía como finalidad dejar constancia que: "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 201. Inversiones Apts para la Representación de las Reservas Técnicas. 01 Disponible, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2008, con un sobre giro bancario que alcanza la cantidad de Catorce Millones Quinientos Cincuenta Mil Doscientos Treinta y Cuatro Bolívares con Cuarenta y Nueve Céntimos (Bs. 14.550.234,49), se evidenció que formando parte de la composición de este saldo se encuentra la cuenta corriente N° 0116 0031 070003190089, con un saldo acreedor que alcanza la cantidad de Catorce Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Dos Bolívares con Cincuenta y Tres Céntimos (Bs. 14.987.232,53), verificándose mediante las conciliaciones bancarias que a la fecha de cierre del ejercicio económico bajo examen, no fue regularizada en los libros una Nota de Débito por la cantidad de Setecientos Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 700.000,00), correspondiente a los intereses o egresos financieros generados por el Pagaré identificado con el Número 9600451760, otorgado por la Institución Financiera Banco Occidental de Descuento Banco Universal a la empresa aseguradora en fecha 11 de septiembre de 2008, por la cantidad de Treinta Millones de Bolívares sin Céntimos (Bs. 30.000.000,00), en atención a la naturaleza de este monto, se presume que la empresa aseguradora no está dando cumplimiento a lo que establece la Declaración de Principios de Contabilidad N° "0" (DPC-0), específicamente al principio de "Revelación Suficiente", en el cual se establece textualmente: "La Información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad; por lo mismo, es importante que la información suministrada contenga suficientes elementos de juicio y material básico para que las decisiones de los interesados estén suficientemente fundadas", adicionalmente estaría incumpliendo el Principio General de la "Prudencia" que debe reunir la información contable, establecido en la Declaración de Principios de Contabilidad N° "0" (DPC-0), referente a las Normas Básicas y Principios de Contabilidad de Aceptación General, emitido por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, del cual se desprende la siguiente normativa: "Las incertidumbres inevitablemente circundan muchas de las transacciones y eventos económicos, lo cual obliga a reconocerlos mediante el ejercicio de la prudencia en la preparación de los estados financieros. Cuando se vaya a aplicar el juicio profesional para decidir en aquellos casos en que no haya bases para elegir entre alternativas propuestas, deberá optarse por la que menos optimismo refleje; pero observando en todo momento que la decisión sea equitativa para los usuarios de la información contable. Sin embargo, el ejercicio de la prudencia no justifica la creación de reservas secretas u ocultas o provisiones en exceso, ni realizar deliberadamente, subvaluación de activos o ingresos o sobreestimación de pasivos o gastos". De manera que, de considerar procedente la observación antes señalada, la empresa aseguradora deberá registrar la cantidad de Setecientos Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 700.000,00), con cargo a la cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio económico finalizado el 31/12/2008, remitir copia de los ajustes a este Organismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, llevar su contabilidad de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y el Código de Cuentas e Instrucciones establecidas por la Superintendencia de Seguros, conforme lo exige el artículo

97 de la citada Ley y el artículo 92 de su Reglamento General, toda vez que la contabilidad debe reflejar fielmente todas y cada una de las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados."

Observaciones de la empresa SEGUROS BANVALOR, C.A.

En su escrito de descargo, la representante de la referida empresa indicó que se trata de una acreencia constituida por Corporación Castillo Bertrán, C.A. (deudor) a favor del Banco Occidental de Descuento (acreedor), que por error del acreedor, realizó el cargo de los intereses de dicha acreencia contra su representada, motivo por el cual remitió anexo a su escrito el Estado de Cuenta emanado del acreedor (BOD) de fecha 09 de enero de 2009 en el que se evidencia el reverso del importe de los intereses de la indicada acreencia.

Con relación a la presunta violación del Principio de Prudencia establecido en la Declaración de Principios de Contabilidad N° 0, expresó que discrepan de los funcionarios actuantes, por cuanto los supuestos que rigen el mencionado principio no aplican para el caso concreto.

Continuó expresando que a todo evento, en el balance al 31 de diciembre de 2008 se evidencia que su representada mantiene una Provisión para otros fines en la cuenta 407.02.02, cuyo monto soporta con creces cualquier ajuste con motivo de dicha Acta, en el supuesto negado que fuere procedente.

Asimismo consideró que resulta imprudente dicha Acta así como las consecuencias que se pretenden derivar de la misma, ya que a la fecha de la Inspección ya se habían reversado los intereses y se había demostrado a los funcionarios actuantes que la acreencia no correspondía a su representada.

Consideraciones de la Superintendencia de Seguros

De la revisión efectuada a los elementos probatorios consignados por la empresa se observó una Nota de Crédito por la cantidad de Setecientos Mil Bolívares (Bs. 700.000,00) reflejada en estado de cuenta con fecha 09/01/2009, cuya descripción reza textualmente "Traspaso de Banvalor Banco", institución financiera relacionada con la empresa aseguradora, por lo cual esta Superintendencia de Seguros no emite opinión, toda vez que de la Inspección practicada se evidenció que el pagaré en cuestión fue celebrado entre la empresa aseguradora y la institución Financiera Banco Occidental de Descuento Banco Universal en fecha 11 de septiembre de 2008, prueba material suficiente y concluyente, que confirma el incumplimiento de lo expresado en el Principio de Contabilidad N° "0" (DPC-0), específicamente al principio de "Revelación Suficiente", en el cual se establece textualmente:

"La Información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad; por lo mismo, es importante que la información suministrada contenga suficientes elementos de juicio y material básico para que las decisiones de los interesados estén suficientemente fundadas".

Adicionalmente se observa que se estaría incumpliendo el Principio General de la "Prudencia" que debe reunir la información contable, establecido en la Declaración de Principios de Contabilidad N° "0" (DPC-0), referente a las Normas Básicas y Principios de Contabilidad de Aceptación General, emitido por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, del cual se desprende la siguiente normativa:

"Las incertidumbres inevitablemente circundan muchas de las transacciones y eventos económicos, lo cual obliga a reconocerlos mediante el ejercicio de la prudencia en la preparación de los estados financieros. Cuando se vaya a aplicar el juicio profesional para decidir en aquellos casos en que no haya bases para elegir entre alternativas propuestas, deberá optarse por la que menos optimismo refleje; pero observando en todo momento que la decisión sea equitativa para los usuarios de la información contable. Sin embargo, el ejercicio de la prudencia no justifica la creación de

reservas secretas u ocultas o provisiones en exceso, ni realizar deliberadamente, subvaluación de activos o ingresos o sobreestimación de pasivos o gastos".

En este sentido, podemos observar que la contabilidad de la aseguradora no refleja fielmente todas y cada una de sus operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, en consecuencia esta Superintendencia de Seguros, desestima los alegatos y pruebas presentados por la representación de la empresa aseguradora y ratifica en todas sus partes el contenido del Acta en comento, dejando para el final de la presente Providencia las instrucciones a las hubiere a lugar.

ACTA ESPECIAL N° 2

En relación con el Acta Especial N° 02, en la misma se dejó constancia que: "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. 01 Disponible, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2008, con un sobre giro bancario que alcanza la cantidad de Catorce Millones Quinientos Cincuenta Mil Doscientos Treinta y Cuatro Bolívares con Cuarenta y Nueve Céntimos (Bs. 14.550.234,49), se evidenció que formando parte de la composición de este saldo se encuentra en la cuenta corriente N° 0116 0031 070003190089, la cantidad acreedora de Catorce Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Dos Bolívares con Cincuenta y Tres Céntimos (Bs. 14.987.232,53), verificándose que el referido saldo negativo está respaldado por una Línea de Crédito que alcanza la cantidad de Veinte Millones de Bolívares sin Céntimos (Bs. 20.000.000,00), otorgada por la Institución Financiera Banco Occidental de Descuento Banco Universal, en fecha 21/10/2008 con un plazo de duración de un (1) año, renovable automáticamente, para ser utilizada únicamente bajo la modalidad de Crédito en Cuenta Corriente y devenga intereses variables o ajustables a favor del banco a la tasa inicial del veintiocho por ciento (28%) y a las que posteriormente establezca discrecionalmente el mencionado banco, observándose que durante el año bajo examen y el período comprendido entre enero y agosto del año 2009 la referida cuenta reflejó saldos negativos tal como se demuestra en cuadro anexo a la presente Acta Especial, lo que pudiera constituir una inobservancia a lo establecido en el Numeral 3, Literal a) del Artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros que expresamente señala "... En dinero efectivo en caja o depositado en bancos, bancos de inversión o entidades de ahorro y préstamo, de comprobada solvencia y domiciliadas en el país..." y a la Norma N° 7 de las Normas Generales de Contabilidad para Empresas de Seguros. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros deberá llevar su contabilidad de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y el Código de Cuentas e Instrucciones establecidas por la Superintendencia de Seguros, conforme lo exige el artículo 97 de la citada Ley y el artículo 52 de su Reglamento General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros."

Observaciones de la empresa SEGUROS BANVALOR, C.A.

En su escrito de descargo, la representante de la empresa de seguros, señaló que la aseguradora tiene suscrito con el Banco Occidental de Descuento un **CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE**, cuyo ejemplar fue consignado como anexo a su escrito. Indicó que el mencionado contrato la cláusula Segunda prevé: "...las cantidades de que disponga EL CLIENTE desde el momento que sean desembolsadas por EL BANCO, devengarán intereses... **NOVENA:...**Es expresamente entendido y así se declara, que el presente contrato se deriva de la utilización de un cupo o línea de crédito **aperturada... para ser utilizada únicamente bajo modalidad de: Crédito en Cuenta Corriente**", lo que significa que cuando el beneficiario del cheque lo hace efectivo, es cuando se afecta la línea de crédito.

Continuó señalando que en fundamento de lo cual, no es cierto que con dicha práctica financiera, por demás válida y legal, su representada haya transgredido el Artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y el Código de Cuentas e Instrucciones establecidas por la Superintendencia de Seguros.

Consideraciones de la Superintendencia de Seguros

Cabe observar que el acta en referencia no cuestiona en ningún momento la validez legal de la Línea de Crédito, celebrada entre la empresa aseguradora y la Institución Financiera Banco Occidental de Descuento Banco Universal, por lo que resulta inoportuno lo esgrimido por la empresa aseguradora, el acta se levantó con el objeto de dejar constancia de los niveles de endeudamiento, a un costo financiero elevado lo que pudiera afectar en determinado momento, la liquidez de la empresa y en consecuencia imposibilitar el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas con los asegurados, beneficiarios y contratantes, no dando cumplimiento al contenido del Artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros que expresamente señala:

"... En dinero efectivo en caja o depositado en bancos, bancos de inversión o entidades de ahorro y préstamo, de comprobada solvencia y domiciliadas en el país..."

Y a la Norma N° 7 de las Normas Generales de Contabilidad para Empresas de Seguros, la cual establece:

"El monto del dinero en efectivo que se afecte a la Representación de las Reservas Matemáticas y de Riesgos en Curso, así como también el monto destinado a la Representación de las Reservas para Prestaciones y Siniestros pendientes de pago, debe ser en todo momento mantenido en Caja, Bancos, Entidades de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras, a menos que el primero se utilice en todo o en parte en Inversiones Aptas para la Representación de dichas Reservas, de acuerdo al Artículo 69 de la Ley, y el segundo se utilice únicamente para el pago de las citadas Prestaciones o Siniestros comprendidos en dichas Reservas."

Por lo que esta Superintendencia de Seguros, ratifica en todas sus partes el contenido de la presente Acta Especial, siendo propicia la ocasión para recordarle a la empresa aseguradora la obligación pura y simple de llevar su contabilidad de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y el Código de Cuentas e Instrucciones establecidas por la Superintendencia de Seguros, conforme lo exige el artículo 97 de la citada Ley y el artículo 92 de su Reglamento General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

ACTA ESPECIAL N° 03

En relación con el Acta Especial N° 03, en la misma se dejó constancia que: "... de revisión selectiva efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. 01 Disponible, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2008, con un sobre giro bancario que alcanza la cantidad de Catorce Millones Quinientos Cincuenta Mil Doscientos Treinta y Cuatro Bolívares con Cuarenta y Nueve Céntimos (Bs. 14.550.234,49), se evidenció que, formando parte de la composición de este saldo se encuentra en la cuenta corriente N° 0116 0031 070003190089, la cantidad acreedora de Catorce Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Dos Bolívares con Cincuenta y Tres Céntimos (Bs. 14.987.232,53), observándose en las conciliaciones bancarias de dicho banco al 31/12/2008 y al 31/08/2009, partidas pendientes (Cheques en Tránsito) cuya antigüedad supera los noventa (90) días, las aludidas partidas totalizan la cantidad de Cuatro Mil Novecientos Ochenta Bolívares con Sesenta y Siete Céntimos (Bs. 4.980,67) y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Tres Bolívares con Ochenta y Seis Céntimos (Bs. 2.473,86) respectivamente, tal como se demuestra en cuadro anexo a la presente acta, desconociendo el impacto que esto pudiera causar en el referido sobre giro bancario, lo cual pudiera constituir una debilidad en los controles internos y la contraloría de la empresa aseguradora. De considerar procedente la observación antes señalada la empresa aseguradora deberá remitir el detalle o concepto que originó la emisión de los respectivos cheques, llevar su contabilidad de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y el Código de Cuentas e Instrucciones establecidas por la Superintendencia de Seguros, conforme lo exige el artículo 97 de la citada Ley y el artículo 92 de su Reglamento General."

Observaciones efectuadas por la empresa SEGUROS BANVALOR, C.A.

En relación a esta acta especial, el representante de la empresa **SEGUROS BANVALOR, C.A.** indicó que al igual que las Actas Nros 06 y 07, referidas a cheques en tránsito superiores a 90 días, que si bien se encuentran abocados a superar éstas deficiencias, no es menos cierto que con la emisión de los cheques, independientemente que sus beneficiarios lo hagan efectivo o no, en la contabilidad de la empresa se registra el egreso en el ejercicio.

Asimismo, expresó que la inscripción contenida en el cheque, respecto a su caducidad, es un mandato al Librado (Banco) quien debe abstenerse de pagar su importe pasado dicho plazo. Agregó que los cheques a los que hace referencia las Actas en cuestión, fueron reversados y afecta las respectivas cuentas (siniestros, pago a proveedores, pago a terceros, etc.)

Manifestó que según esta Superintendencia de Seguros tal situación podría acarrear un impacto "en el referido sobregiro bancario, lo cual podría constituir una debilidad en los controles internos y la contraloría de la empresa." Tal impacto, señaló, que no existe debido a que la afectación del sobregiro en la Institución Bancaria, se producirá una vez se haga efectivo el pago al Beneficiario del cheque, no con la simple emisión del mismo.

Motivo por el cual, manifestó que resulta improcedente las apreciaciones hechas por los funcionarios actuantes respecto a las Actas Nros. 03, 06 y 07.

Consideraciones de la Superintendencia de Seguros

Sobre los alegatos presentados por la empresa aseguradora para esta Acta Especial, se observó que la misma "se encuentra abocada a superar las deficiencias", lo que confirma los hechos figurados en el Acta Especial, por lo que esta Superintendencia de Seguros ratifica el contenido del acta y en consecuencia la empresa aseguradora deberá remitir el detalle o concepto que originó la emisión de los respectivos cheques, llevar su contabilidad de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y el Código de Cuentas e Instrucciones establecidas por la Superintendencia de Seguros, conforme lo exige el artículo 97 de la citada Ley y el artículo 92 de su Reglamento General.

ACTA ESPECIAL N° 04

Con relación al Acta Especial N° 04 se observó que: "... de revisión selectiva efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. 02. Valores Públicos, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2008, por la cantidad de Trescientos Cuatro Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Bolívares con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs. 304.533.436,85), se observó que formando parte de la composición de este saldo, se encuentra la suma de **Doscientos Treinta y Tres Millones Trescientos Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Bolívares sin Céntimos (Bs. 233.304.750,00)**, correspondiente a los instrumentos financieros denominados en dólares que se detallan en cuadro anexo a esta Acta Especial, los cuales fueron certificados por el "HSBC PRIVATE BANK", y no por un depositario autorizado de la República Bolivariana de Venezuela, regido por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, situación que le hace perder su calidad de bienes aptos para la representación de las Reservas Técnicas, lo que pudiera constituir un incumplimiento a tenor de lo dispuesto en el contenido del artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y a la Norma N° 32 de las Normas Generales de Contabilidad para Empresas de Seguros. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros deberá efectuar la reclasificación del monto indicado, al cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2008 a la cuenta 203. Inversiones no Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. 07. Inversiones en el Extranjero. 02. Valores, remitir copia de los ajustes a este Organismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, llevar su contabilidad de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y el Código de Cuentas e Instrucciones establecidas por la Superintendencia de Seguros, conforme lo exige el artículo 97 de la citada Ley y el artículo 92 de su Reglamento General."

Observaciones de la empresa SEGUROS BANVALOR, C.A.

Con relación a esta acta especial, la representante de la empresa de seguros indicó que el Inspector actuante no hizo alguna mención a que respecto a los Títulos de la Deuda Pública de PDVSA, adquiridos en el año 2007, vista la Inspección Especial practicada, este Organismo aún no ha emitido pronunciamiento alguno al Recurso de Reconsideración interpuesto por la aseguradora, contra la "novedosa y contradictoria" posición de ordenar reclasificar dichos títulos en la cuenta de Inversiones no Aptas, al considerar que el custodio de los mismos, HSBC PRIVATE BANK, no reúne los extremos legales para actuar como tal.

Continuó manifestando que en cuanto a los Bonos emitidos por la República Bolivariana de Venezuela cuya fecha de emisión es de 1997 (vencimiento 15/09/2027), siendo la primera vez que este Organismo objeta su custodia, mantienen el mismo criterio sustentado respecto de los Títulos de la Deuda Pública de PDVSA, remitiéndose a los alegatos esgrimidos en el Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 11 de noviembre de 2009, bajo el N° 00021534, contra la Providencia N° 3107 del 19/11/2009, notificada según oficio N° FSS-2-3-006140/13129, argumentos de hecho y de derecho que fueron transcritos en su escrito de descargo.

En tal sentido expresó, los bienes a los que se refiere el Acta Especial son propiedad de Seguros Banvalor, C.A. y están constituidos por Bonos de Deuda emitidos y garantizados por PDVSA, empresa del Estado Venezolano, adquiridos en el mercado internacional, los cuales se encuentran custodiados por HSBC PRIVATE BANK, situado en Ginebra.

Señaló que este Organismo en otras oportunidades ha instado a la aseguradora a cambiar de custodio a un Banco ubicado en el territorio nacional, pues según el actual criterio, la empresa de seguros incurrió en la violación del contenido del artículo 81, numeral 1 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Seguidamente expresó que es de destacar que esta Superintendencia de Seguros con dicho proceder, violentó el principio de la confianza legítima o buena fe, el cual es aplicable a todas las relaciones jurídico administrativas para limitar el comportamiento de los sujetos que forman parte de ella, asimismo transcribió algunos estratos de sentencias que desarrolla este principio universal.

Entre ellos expuso: "... se observa que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, establece lo siguiente: *Artículo 11. Los criterios establecidos por los distintos órganos de la administración pública podrán ser modificados, pero la nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores, salvo que fuere más favorable a los administrados. En todo caso, la modificación de los criterios no dará derecho a la revisión de los actos definitivamente firmes.*"

"El contenido de la norma transcrita, alude al valor de los criterios establecidos por la Administración, que pueden variar, obviamente, por cuanto los organismos que la integran obedecen a las mutaciones de la sociedad en la cual operan, exigiéndose sólo que tales variaciones no se apliquen a situaciones anteriores, salvo que sean más favorables para los administrados. El dispositivo en cuestión, no es más que la aplicación del principio de la irretroactividad de las disposiciones generales a situaciones nacidas con anterioridad a su pronunciamiento. La norma establece igualmente, que la modificación de los criterios no es motivo para la revisión de los actos definitivamente firmes. El artículo 11, brevemente analizado, es considerado como uno de los ejemplos más significativos en la legislación venezolana, del principio de la confianza legítima, con base en el cual, las actuaciones reiteradas de un sujeto frente a otro, en este caso de la Administración Pública, hacen nacer expectativas jurídicas que han de ser apreciadas por el juez y justamente, los criterios administrativos, si bien pueden ser cambiados, son idóneos para crear tales expectativas..." (Subrayado de la empresa)

Expresó que en el presente caso este Organismo vulnera la buena fe de su representada, pretendiendo imponer un criterio nuevo y sin mayor análisis ni motivación alguna considera que los Bonos de Deuda de Petróleos de Venezuela, S.A., adquiridos de forma legítima en el mercado internacional y custodiados por el HSBC, no

pueden ser aptos para la representación de las reservas técnicas a menos que sean objeto de custodia por Bancos situados en el Territorio Venezolano, resaltó que en precedentes casos de manera reiterada, consiente y pacífica esta Superintendencia de Seguros ha invocado como norma rectora en materia de custodios autorizados y en ausencia de una norma expresa las "NORMAS SOBRE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN DE CORRETAJE Y BOLSA."

Señaló que dicho proceder reiterado, consiente y pacífico se observa en el contenido de la Circular N° FSS-A-0034 0009819 de fecha 08 de octubre de 2008, en la cual se expresó: *"En el casos de los valores públicos y valores privados la custodia le corresponde a las instituciones autorizadas para tal fin, según los artículos 33 y 114 de la Resolución N° 201-2007, de Reforma de las Normas sobre Actividades de intermediación de Corretaje y Bolsa de la Comisión Nacional de Valores, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.956 de fecha 19 de junio de 2008"*.

Por lo tanto, señaló que HSBC es un Depositario Autorizado conforme a lo establecido en los artículos 33 y 114 de las referidas normas.

Por último indicó que su representada procedió a vender todos los Títulos Valores a que se refiere el Acta, en fecha 26 de enero de 2010, como se evidencia de la documentación que consignó anexo a su escrito de descargo y al comprobante de diario N° 1001000068, por lo que considera que resulta inoficioso y extemporáneo la pretensión de este Organismo de hacer modificar la cobertura de reservas al 31 de diciembre de 2008.

Consideraciones de la Superintendencia de Seguros

Las reservas técnicas, previstas en los artículos 79 y 80 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, constituyen la cantidad de dinero, proveniente del cobro de las primas, que garantizan el pago de las obligaciones contraídas con los tomadores, asegurados y beneficiarios; en razón de ello deben ser estimadas correctamente y que los activos que las representen sean invertidos en bienes que ofrezcan garantías de seguridad, rentabilidad y liquidez. Todo ello en el entendido que los asegurados gozan de privilegio sobre los bienes que representan las reservas matemáticas, las de riesgos en curso y las de contingencias, por lo que se destinarán, en primer término, a satisfacer las reclamaciones de los tenedores de pólizas que no hayan sido pagados por otros medios, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

A tales fines, el artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, prevé que las aseguradoras **deben representar las Reservas Técnicas en Venezuela** de la siguiente manera:

1. "No menos del treinta por ciento (30%) en títulos valores negociables libremente emitidos o garantizados por la Nación, las entidades regionales o las municipalidades, o por títulos públicos emitidos en bolívares por gobiernos o empresas públicas latinoamericanas, siempre que en el último caso su pago se encuentre garantizado por los respectivos gobiernos o emitidos por organismos públicos financieros internacionales.
2. No más de un veinte por ciento (20%) en cédulas o bonos hipotecarios emitidos por bancos hipotecarios o bancos de inversión, en acciones y bonos emitidos por sociedades anónimas de acreditada solvencia **constituidas en Venezuela o que habiéndose constituido en el extranjero tengan en la República el objeto principal de sus negocios o la mayor parte de sus activos preferentemente que estén inscritos en la Bolsa de Valores.**
3. No más del cincuenta por ciento (50%) en la siguiente forma:
 - a) En dinero efectivo en caja o depositado en bancos, bancos de inversión o entidades de ahorro y préstamo, de comprobada solvencia y **domiciliadas en el país**, que no sean empresas filiales, afiliadas o relacionadas;
 - b) En préstamos garantizados con prenda sobre los bienes a que se refieren los numerales 1 y 2 de este artículo, siempre que estos préstamos no excedan del ochenta por ciento (80%) del valor de cotización de dichos bienes;
 - c) En préstamos garantizados con hipoteca de primer grado sobre inmuebles urbanos situados en **el territorio nacional**, siempre

que no se atribuya a las reservas una cantidad superior al setenta y cinco por ciento (75%) del justiprecio del inmueble; y,

d) En predios urbanos edificados, **situados en el país, libres de hipoteca, enfiteusis y anticresis estimados sobre la base del justiprecio efectuado por peritos autorizados.**"

Del dispositivo legal transcrito es evidente que los activos que representen las reservas técnicas deben estar situados en Venezuela. En el caso que nos ocupa, la custodia de los títulos valores públicos emitidos por personas jurídicas públicas, debe corresponder a una institución financiera autorizada en Venezuela para actuar con tal carácter, ello a los fines de garantizar que los activos en comento se encuentren a disposición, no sólo de las compañías aseguradoras, sino de las autoridades administrativas y judiciales, con la finalidad de otorgar seguridad y garantía a los tomadores, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles que sus derechos e intereses se verán satisfechos en la oportunidad y suficiencia requeridas; lo cual se dificulta si la custodia de los títulos valores públicos se encuentra en instituciones financieras del extranjero.

Por lo tanto, toda vez que el custodio de los títulos valores públicos no se encuentra domiciliado en la República Bolivariana de Venezuela, tales instrumentos carecen de los atributos para ser reconocidos como bienes aptos para representar las reservas técnicas, en contravención del artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Es preciso señalar que es claro el encabezado del artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros al establecer que las reservas matemáticas, en el caso de seguros de vida y las de riesgos en curso, en el caso de seguros generales, deberán estar **representadas en Venezuela**. (Resaltado nuestro).

De manera que el análisis de la disposición aludida, atribuyéndole a la ley "el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador" (Artículo 4 del Código Civil Venezolano), lleva a concluir a esta Superintendencia de Seguros, que la interpretación que debe darse al artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, debe ser lo más restrictiva posible, es decir, que cuando el legislador se refiere a la palabra **"representadas"** se trata al hecho de **"hacerse presente"**, vale decir colocada la inversión en Venezuela; otorgándole necesariamente una connotación territorial, espacial o de lugar, ello debido al propio objeto para el cual se constituyen las reservas.

Así las cosas, podemos señalar que se desprende del texto anterior, la obligación que tienen las empresas aseguradoras de mantener correcta y "permanentemente" representadas sus reservas en Venezuela; ello tiene su razón de ser en el hecho de que éstas constituyen garantía para el asegurado de que en caso de ocurrir algún siniestro, la empresa cuenta con suficientes recursos en Venezuela para satisfacer la acreencia.

En este orden de ideas, la certificación de custodia no es más que el soporte documental de la existencia de los valores ahí reflejados, emitida por un custodio o depositario autorizado para ejercer la guarda de los títulos que representan dichos valores públicos, por lo que debe entenderse que la representación exigida en los artículos citados por la empresa de seguros para los títulos valores públicos, recae en la figura del custodio, en este sentido, el cumplimiento de los artículos 81 y 83 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, queda sujeta a que la certificación correspondiente emane de quien tenga dicha cualidad en el territorio nacional.

En lo que concierne al alegato esgrimido por la aseguradora respecto a la confianza legítima, este Organismo se permite destacar lo siguiente:

En primer lugar, es necesario dejar en claro que se entiende por la Confianza Legítima, en tal sentido, según BLANQUER¹, este principio está relacionado con la idea que los Poderes Públicos no pueden defraudar la legítima confianza que los ciudadanos aprecian objetivamente en su actuación, de manera que es legítimo que el ciudadano pueda confiar en la Administración -y ésta en el ciudadano, añade SAINZ MORENO², pero dicha confianza debe desprenderse en todo caso de signos externos, objetivos,

inequívocos, y no deducirse subjetiva o psicológicamente, suponiendo intenciones no objetivables, a esto es necesario añadir, **la existencia de un límite a la aplicación del principio de confianza legítima el cual no puede operar contra la ley**, ni fundamentar la obtención de resultados prohibidos por el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, siendo que en virtud de las consideraciones antes expuesta, quedó demostrado, la existencia de un fundamento legal que permite exigir que los valores públicos destinados a Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas, se encuentren **"...representadas en Venezuela..."**, lo cual es de obligatorio cumplimiento en todo momento, entonces, ante dicha situación el administrado no podría invocar a su favor el principio de la confianza legítima, ya que dicho principio no podría operar en contra de disposiciones legales, ya que ello iría en detrimento del principio de legalidad, pilar fundamental de nuestro Estado de Derecho; prevaleciendo en todo caso lo establecido por el legislador, correspondiéndole a la Administración velar por su cumplimiento.

El intenso control que ejerce el Estado sobre la actividad financiera de los particulares se debe a que estos entes captan recursos financieros entre un numeroso público, el cual por lo general carece de los conocimientos necesarios para proceder a una valoración de la solvencia de aquéllas; es por ello que la regulación y supervisión pública está dirigida a atenuar esa insuficiencia y facilitan la necesaria confianza en estas entidades para su desarrollo y buen funcionamiento.

En este orden de ideas, es necesario recalcar que el objeto de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, según lo dispuesto en su artículo 1º, es establecer los principios y mecanismos mediante los cuales el Estado regula las actividades aseguradoras, reaseguradoras y conexas en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguro y de la estabilidad del sistema asegurador, intervención que resulta necesaria en virtud del origen de los recursos de las empresas aseguradoras y por la trascendencia socioeconómica de esta actividad.

Este control por parte del Estado en la actividad aseguradora, se efectúa a través de la Superintendencia de Seguros, Organismo facultado para vigilar, supervisar y fiscalizar la actividad aseguradora en general; tal como lo establece el artículo 6 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros: "La Superintendencia de Seguros tendrá a su cargo la Inspección, supervisión, vigilancia, fiscalización, regulación y control de la actividad aseguradora y en especial de las empresas de seguros y reaseguros constituidas en el país...", es por lo que este Órgano de Control en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas podrá investigar o inspeccionar cualesquiera hechos, actos o documentos relacionados con la actividad de las empresas de seguros, de conformidad con el artículo 12 *ejusdem*, ello a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los sujetos supervisados.

Aunado a lo anteriormente expuesto, es de observar que en éstos casos debe prevalecer el interés colectivo de los asegurados sobre el interés particular de la empresa aseguradora, ya que las reservas técnicas constituyen, como ya se ha expresado, la cantidad de dinero proveniente del cobro de las primas, que garantizan el pago de las obligaciones contraídas con los tomadores, asegurados y beneficiarios, por tal motivo deben ser estimadas correctamente y que los activos que las representen sean invertidos en bienes que ofrezcan garantías de seguridad, rentabilidad y liquidez.

Reiteramos que el encabezado del mencionado artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, señala expresamente que las reservas matemáticas en el caso de seguros de vida y las de riesgos en curso en el caso de riesgos generales deberán estar **representadas en Venezuela**, supuesto de hecho que originó el levantamiento del acta que se analiza, dejándose en la misma constancia de que "(...) fueron certificados por el **"HSBC PRIVATE BANK"**, y no por un depositario autorizado de la República Bolivariana de Venezuela, regido por la Ley General de Bancos y

¹ BLANQUER CRIADO, D.: *Introducción al Derecho Administrativo*, Valencia, 1998, Tirant Lo Blanch.

² SAINZ MORENO, F.: "Seguridad jurídica", en *Enciclopedia Jurídica Civitas*, Madrid, 1995, tomo IV, ed. Civitas.

Otras Instituciones Financieras, situación que le hace perder su calidad de bienes aptos para la representación de las Reservas Técnicas" y así se declara, toda vez que los mencionados bienes no colman los extremos legales tipificados expresamente en el contenido del artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y en la Norma N° 32 de las Normas Generales de Contabilidad para Empresas de Seguros.

Por otra parte, la referida Acta Especial, contiene la previsión o distinción: "...de considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros, deberá efectuar la reclasificación del monto indicado, al cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2008 a la cuenta 203. Inversiones no Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. 07. Inversiones en el Extranjero. 02. Valores..."

Finalmente, es menester aclararle a la empresa aseguradora **SEGUROS BANVALOR, C.A.**, que los procedimientos de auditoría se basan fundamentalmente en pruebas selectivas, por lo que resulta improcedente la afirmación de "...amen que es la primera vez que ese Organismo objeta la custodia de los mismos....", toda vez que el hecho de que el Organismo no se haya pronunciado en ocasiones anteriores no puede interpretarse como que tácitamente aprueba la conducta de las prácticas contables y financieras que lleva a cabo el administrado, por una parte y por la otra, en lo que respecta a lo invocado por la representación de la empresa "...resulta inoficioso y extemporáneo la pretensión, del Organismo...", por lo que se le recuerda a la empresa el contenido del Artículo 92 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de cuyo contenido se desprende la siguiente normativa:

"Las empresas sometidas al control, vigilancia, supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Seguros llevarán su contabilidad de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el Código de Comercio y el Código de Cuentas e Instrucciones que para cada tipo de actividad establezca la Superintendencia de Seguros. En todo caso, la contabilidad debe reflejar fielmente todas y cada una de las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados"

Adicionalmente, indicarle que la Declaración de Principios de Contabilidad N° "0" (DPC-0), específicamente el principio de "**Revelación Suficiente**", establece textualmente:

"La Información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad; por lo mismo, es importante que la información suministrada contenga suficientes elementos de juicio y material básico para que las decisiones de los interesados estén suficientemente fundadas."

Así las cosas, se desestima el argumento de "inoficioso y extemporáneo", como corolario, esta Superintendencia de Seguros ratifica en todas sus partes el contenido del Acta Especial N° 04 y deja para el final de la presente Providencia las instrucciones a las que hubiere a lugar.

ACTA ESPECIAL N° 05

Con relación al Acta Especial N° 05 los funcionarios actuantes dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a los Bienes Aptos para la Representación de las Reservas Matemáticas y de Riesgos en Curso, al cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2008, se observó que la empresa de seguros antes mencionada, reflejó una suficiencia en la Representación de las Reservas Técnicas por la cantidad de **Seiscientos Setenta y Dos Bolívars con Doce Céntimos (Bs. 672,12)** y según auditoría como consecuencia de los efectos que pudiera tener el Acta Especial Nro. 04, presenta una **insuficiencia** que alcanza la cantidad de **Sesenta y Un Millones Ciento Dos Mil Trescientos Veintisiete Bolívars con Ochenta y Ocho Céntimos (Bs. 61.102.327,88)**, lo que constituye un incumplimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros deberá dar cumplimiento al contenido del Parágrafo Segundo del artículo 81 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y remitir copia

de los ajustes al 31/12/2008, a este Organismo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 125 de dicha Ley y el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros."

Observaciones de la empresa SEGUROS BANVALOR, C.A.

Con relación al Acta Especial N° 05, la representante de la empresa de seguros señaló que por ser una consecuencia del Acta Especial N° 04, lejos de presentar una insuficiencia de reservas como lo señala este Organismo, presenta una suficiencia de reservas de Seiscientos Setenta y Dos Bolívars con Doce Céntimos (Bs. 672,12) como consta del formulario; por lo que considera improcedente ésta Acta Especial.

Consideraciones de la Superintendencia de Seguros

Siendo que la mencionada Acta Especial, es consecuencia directa del Acta N° 04, esta Superintendencia de Seguros, da por reproducidas las consideraciones y argumentos expuestos sobre dicha acta, por lo que se ratifica su contenido y se deja para el final de la presente Providencia las instrucciones a las que hubiere a lugar.

ACTAS ESPECIALES NROS. 06 Y 07

ACTA ESPECIAL N° 06

En el Acta Especial N° 06, los funcionarios actuantes dejaron constancia que: "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 203. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. 13. Depósitos en Otros Institutos, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2008, por la cantidad acreedora de Seis Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Bolívars con Sesenta y Ocho Céntimos (**Bs. 6.983.944,68**), se evidenció que formando parte de la composición de este saldo se encuentra la cantidad de Siete Millones Quinientos Diecinueve Mil Trescientos Ochenta Bolívars con Treinta y Ocho Céntimos (**Bs. 7.519.380,38**), correspondientes a la cuenta corriente identificada con el N° 0162 0102 27 0000001236 de la Institución Financiera **Banvalor Banco Comercial, C.A.** (empresa relacionada), observándose en las conciliaciones bancarias de dicho banco, partidas pendientes (Cheques en Tránsito) cuya antigüedad supera los noventa (90) días, las aludidas partidas totalizan la cantidad de seiscientos Tres Mil Ciento Un Bolívar con Tres Céntimos (**Bs. 603.101,03**) al 31/12/2008 y Quinientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Bolívars con Noventa Céntimos (**Bs. 592.642,90**) al 31/03/2009, tal como se demuestra en cuadro anexo a la presente acta, se desconoce el impacto que esta situación causa en el referido sobre giro bancario, adicionalmente pudiera constituir una debilidad en los controles internos y la contraloría de la empresa aseguradora, por cuanto se pudo evidenciar en los soportes que dieron motivo al levantamiento de la presente Acta Especial, que los cheques emitidos a través de la mencionada cuenta bancaria presentan la leyenda "**caduca a los 90 días**". De considerar procedente la observación antes señalada la empresa aseguradora deberá remitir el detalle o concepto que originó la emisión de los respectivos cheques, llevar su contabilidad de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y el Código de Cuentas e Instrucciones establecidas por la Superintendencia de Seguros, conforme lo exige el artículo 97 de la citada Ley y el artículo 92 de su Reglamento General."

ACTA ESPECIAL N° 07

En el Acta Especial N° 07, los funcionarios actuantes dejaron constancia que: "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 203. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. 13. Depósitos en Otros Institutos, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2008, por la cantidad acreedora de Seis Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Bolívars con Sesenta y Ocho Céntimos (**Bs. 6.983.944,68**), se evidenció que formando parte de la composición de este saldo se encuentra la cantidad Quinientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Bolívars con Sesenta y Nueve Céntimos (**Bs. 535.435,69**), correspondientes a la cuenta corriente identificada con el N° 0162 0102 25 0000029751 de la Institución Financiera **Banvalor Banco Comercial, C.A.** (empresa relacionada), observándose en las conciliaciones bancarias de dicho banco, partidas pendientes (Cheques en Tránsito) cuya antigüedad supera los noventa (90) días, las aludidas partidas totalizan la

cantidad de Catorce Mil Seis Bolívars con Diecinueve Céntimos (**Bs. 14.006,19**) al 31/12/2008 y Cuarenta Mil cuatrocientos Diez Bolívars con Veinte Céntimos (**Bs. 40.410,20**) al 31/03/2009, tal como se demuestra en cuadro anexo, lo cual pudiera constituir una debilidad en los controles internos y la contraloría de la empresa aseguradora, por cuanto se pudo evidenciar en los soportes que dieron motivo al levantamiento de la presente Acta Especial, que los cheques emitidos a través de la mencionada cuenta bancaria presentan la leyenda "caduca a los 90 días". De considerar procedente la observación antes señalada la empresa aseguradora deberá remitir el detalle o concepto que originó la emisión de los respectivos cheques, llevar su contabilidad de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y el Código de Cuentas e Instrucciones establecidas por la Superintendencia de Seguros, conforme lo exige el artículo 97 de la citada Ley y el artículo 92 de su Reglamento General."

Observaciones de la empresa SEGUROS BANVALOR, C.A. A LAS ACTAS ESPECIALES NROS. 06 Y 07

En relación a esta acta especial, el representante de la empresa **SEGUROS LA BANVALOR, C.A.** indicó que ésta Actas al igual que la N° 03, referidas a cheques en tránsito superiores a 90 días, que si bien se encuentran abocados a superar éstas deficiencias, no es menos cierto que con la emisión de los cheques, independientemente que sus beneficiarios lo hagan efectivo o no, en la contabilidad de la empresa se registra el egreso en el ejercicio.

Asimismo, expresó que la inscripción contenida en el cheque, respecto a su caducidad, es un mandato al Librado (Banco) quien debe abstenerse de pagar su importe pasado dicho plazo. Agregó que los cheques a los que hace referencia las Actas en cuestión, fueron reversados y afecta las respectivas cuentas (siniestros, pago a proveedores, pago a terceros, etc.)

Manifestó que según esta Superintendencia de Seguros tal situación podría acarrear un impacto "en el referido sobregiro bancario, lo cual podría constituir una debilidad en los controles internos y la contraloría de la empresa." Tal impacto, señaló, que no existe, debido a que la afectación del sobregiro en la Institución Bancaria, se producirá una vez se haga efectivo el pago al Beneficiario del cheque, no con la simple emisión del mismo.

Motivo por el cual, manifestó que resulta improcedente las apreciaciones hechas por los funcionarios actuantes respecto a las Actas Nros. 06 y 07.

Consideraciones de la Superintendencia de Seguros con relación a las Actas Especiales Nros. 06 y 07

Visto que para las mencionadas actas especiales, la empresa aseguradora aludió los alegatos presentados sobre el Acta Especial No. 03, esta Superintendencia de Seguros, reproduce en todas sus partes las consideraciones anteriormente expuestas, por lo tanto se ratifica el contenido de las Actas Especiales Nros 06 y 07, dejando para el final de la presente Providencia las instrucciones a las que hubiere lugar.

ACTA ESPECIAL N° 8

En el Acta Especial N° 8, se dejó constancia que: "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta **204. Cuentas de Reaseguro. 04. Cuentas Corrientes con Intermediarios de Reaseguros**, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2008, por la cantidad de Once Millones Doscientos Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Bolívars con Cincuenta y Dos Céntimos (**Bs. 11.204.949,52**), se observó que formando parte de la composición de este saldo, se encuentra la cantidad de Once Millones Doscientos Tres Mil Setecientos Sesenta y Ocho Bolívars con Ochenta y Siete Céntimos (**Bs. 11.203.768,87**), correspondiente al Intermediario "**H.P.S. HEALTH & PEOPLE SECURITY RE, C.A.**", cuyo auxiliar contable refleja inmovilizada desde hace más de ciento ochenta (180) días la cantidad de Seis Millones Doscientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Bolívars con Noventa y Seis Céntimos (**Bs. 6.240.455,96**), no presentando durante la auditoria evidencia alguna de su recuperación o cobro, por el contrario a la fecha 30 de junio del año 2009 dicho saldo alcanza la cantidad de Once Millones Giento Ochenta Mil Trescientos Cincuenta y Siete Bolívars con Cincuenta y Ocho Céntimos (**Bs. 11.180.357,58**), constatándose que la referida cuenta por cobrar corresponde a las coberturas de Reaseguro de "Exceso de Pérdidas" para los años

2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, adicionalmente se observaron algunos conceptos referidos a Negocios por Reaseguro facultativo Cedido que datan del año 2005, para lo cual la empresa de seguros no reservó cantidad alguna en atención a los Principios Generales de "Prudencia", "Importancia relativa" y "Revelación suficiente", establecidos en la Declaración de Principios de Contabilidad N° 0, referente a las Normas Básicas y Principios de Contabilidad de Aceptación General, emitidos por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, debiendo haber reservado el cien por ciento (100%) del monto adeudado al cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2008, lo que pudiera constituir un incumplimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Providencia N° 000951 de fecha 18/11/2003, mediante la cual se dictan las Normas Relativas a las Operaciones de Reaseguro Efectuadas por las Empresas de Seguros, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.683, de fecha 22/12/2003, tal como se detalla en el cuerpo de la presente acta. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros deberá constituir la respectiva Reserva de Previsión para Cuentas Dudosas al cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2008, por la cantidad de **Seis Millones Doscientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Bolívars con Noventa y Seis Céntimos (Bs. 6.240.455,96)** y remitir copia del ajuste a este Organismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y llevar su contabilidad de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, Código de Cuentas e Instrucciones establecidas por la Superintendencia de Seguros, como lo exige el artículo 97 de la citada Ley y el artículo 92 de su Reglamento General.

Empresa	Saldo al 31-12-2007	Saldo al 31-12-2008	Saldo al 30-06-2009
H.P.S. HEALTH & PEOPLE SECURITY RE, C.A.	6.377.464,52	6.240.455,96	11.203.768,87

Observaciones de la empresa SEGUROS BANVALOR, C.A.

Con relación a la presunta irregularidad objeto del Acta Especial N° 8, la representante de la empresa de seguros señaló, que a pesar de haberle proporcionado a los funcionarios actuantes todos los soportes de los ajustes a la cuenta, ello no fue tomado en consideración; por lo tanto, anexaron a su escrito el Analítico de la Cuenta 204.04 y 404.04 al 31-12-2009 y los Comprobantes de Diarios Nros. 263 y 264 del 08-12-2009, mediante los cuales se evidencia el ajuste de prima del **Temt Plan 2008**, donde se registró una Cuenta por Cobrar (204.04) por Bs. 7.818.011,78 y, producto de los Siniestros Pagados en el 2008, se incrementa a Bs. 18.998.369,36. Indicó que al realizar la conciliación entre las Cuentas por Cobrar (204-04) y las Cuentas por pagar (404.04) queda un saldo a favor de H.P.S. HEALTH & PEOPLE SECURITY RE, de Bs. 3.863.578,93.

Motivo por el cual considera improcedente las consecuencias que se pretenden derivar de esta Acta Especial.

Indicó que a todo evento en el balance al 31-12-2008 se evidencia que su representada mantiene una provisión para Otros Fines en la Cuenta 407.02.02, cuyo monto soporta con creces cualquier ajuste con motivo de dicha Acta, en el supuesto negado que fuere procedente.

Consideraciones de la Superintendencia de Seguros

Sobre los alegatos esgrimidos por la aseguradora y los elementos probatorios consignados, esta Superintendencia de Seguros considera conveniente indicarle a la representación de la empresa aseguradora, con respecto a la defensa "...a pesar de haberle proporcionado a los funcionarios actuantes todos los soportes de los ajustes a la cuenta, ello no fue tomado en consideración. En tal sentido se adjunta marcados "A-08-2008...", la imposibilidad obvia e irrefutable de dichos funcionarios para considerar los mencionados registros contables, durante la inspección, por razones de vigencia y temporalidad, toda vez que los mismos presentan fechas **08/12/2009** y **07/01/2010**, es decir, aun cuando se tratara de pruebas selectivas y revisiones de eventos subsecuentes, vale decir, posteriores al cierre del ejercicio, la Inspección General practicada versa sobre los estados financieros, la situación técnica y económica de la empresa, así como su organización administrativa y el

cumplimiento de las disposiciones legales, correspondientes al cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2008, para mayor abundamiento el Acta General correspondiente al cierre oficioso de la Inspección General data del 14/01/2010, por lo que mal pudiera este Órgano Contralor haber previsto las operaciones y registros contables que pretendía llevar a cabo la empresa aseguradora durante el mes de diciembre del año 2009, cuyo cierre ocurriría *a posteriori*.

Así las cosas, se desestiman las pruebas y argumentos esgrimidos por la representación de la empresa de seguros para esta acta especial y como corolario, esta Superintendencia de Seguros ratifica en todas sus partes el contenido del Acta Especial N° 08 y se deja para el final de la presente Providencia las instrucciones a las que hubiere a lugar.

ACTA ESPECIAL N° 09

En el Acta Especial N° 9, los funcionarios actuantes dejaron constancia que: "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2008, por la cantidad Tres Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Ocho Bolívares con Veintisiete Céntimos (Bs. 3.667.998,27), se evidenció que formando parte de la composición de este saldo se encuentra la cantidad de Ochenta Mil Setenta y ocho Bolívares con Cuarenta y Un Céntimos (Bs. 80.078,41), correspondientes al Deudor: Banvalor Banco Comercial, C.A., (empresa relacionada) y según comprobante de diario N° 803000045 de fecha 26-03-2008, la mencionada empresa de seguros "SEGUROS BANVALOR C.A.", otorgó un préstamo a su relacionada Banvalor Banco Comercial, C.A., a través de la Institución Financiera Ocean Bank cuenta corriente N° 515436705, por la cantidad de Ciento Diecisiete Mil Novecientos Setenta y Cuatro Dólares con Noventa y Siete Centavos (U.S.\$ 117.974,97), que a la tasa de cambio Oficial de Bolívares Dos con Quince (Bs. 2,15), totalizan la cantidad de **Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Bolívares con Diecinueve Céntimos (Bs. 253.646,19)**, el citado Préstamo fue registrado bajo el concepto de servicios profesionales de los sistemas bancarios de Datapro Inc., y arrendamiento financiero de los sistemas bancarios de Datapro, lo que pudiera constituir un incumplimiento a la normativa prevista en el artículo 76 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, con el agravante de que al 31 de marzo del año 2009 la empresa aseguradora mantiene una cuenta por cobrar a su relacionada "BANVALOR BANCO COMERCIAL, C.A." que alcanza la cantidad de Seiscientos Seis Mil Ciento Once Bolívares con Sesenta y Tres Céntimos (Bs. 606.111,63), de los cuales Trescientos Setenta y Un mil Novecientos Cincuenta y Dos Bolívares con Veinticuatro Céntimos (Bs. 371.952,24) representan un nuevo financiamiento de la empresa aseguradora a favor de su relacionada "BANVALOR BANCO COMERCIAL, C.A.", para cancelar acreencias a Datapro en los términos antes descritos. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros deberá llevar su contabilidad de conformidad con lo previsto en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el Código de Cuentas e Instrucciones establecidas por la Superintendencia de Seguros, conforme lo exige el artículo 97 de la citada Ley y el artículo 92 de su Reglamento General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 94 del mencionado Reglamento General de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, sin aludir las inobservancias a deberes y obligaciones **tributarias** toda vez que dichos dispendios no representan gastos normales y necesarios de la empresa aseguradora y en consecuencia no pueden ser deducidos de la declaración definitiva de rentas."

Observaciones de la empresa SEGUROS BANVALOR, C.A.

Con relación al acta especial en cuestión, la representante de la aseguradora señaló que han tomado debida nota y tal situación estima no volverá a presentarse en el futuro.

Consideraciones de esta Superintendencia de Seguros

Vistos y analizados los argumentos expuestos por la empresa aseguradora, se observa que la misma no desvirtuó los hechos figurados en la mencionada acta, al expresar textualmente *"...mi representación ha tomado debida nota y tal situación estima no volverá a presentarse en el futuro"*

En consecuencia esta Superintendencia de Seguros ratifica el contenido del acta sin girar instrucciones al respecto, no sin antes aclararle a la empresa aseguradora, la obligación pura y simple que tiene de dar cumplimiento a la normativa prevista en el artículo 76 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y de llevar su contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, el Código de Cuentas e Instrucciones establecidas por la Superintendencia de Seguros, conforme lo exige el artículo 97 de la citada Ley y el artículo 92 de su Reglamento General.

Por lo tanto, se observa que la empresa de seguros incumplió lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, siendo que la violación a la citada disposición legal es sancionable de conformidad con lo establecido en el artículo 169 *ejusdem*.

En tal sentido, siendo que la empresa **SEGUROS BANVALOR, C.A.** no desvirtuó en la oportunidad legal para hacerlo, el contenido del Acta Especial N° 09, quedó comprobado por parte de la mencionada empresa de seguros el incumplimiento **al artículo 76 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el **literal b) del artículo 169** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, esta Superintendencia de Seguros sanciona a la referida empresa con multa por la cantidad de **Veinte Mil Novecientos Cincuenta Bolívares sin Céntimos (Bs. 20.950,00)**, suma que corresponde a la sanción aplicada en su término medio; tomando como base del cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el año 2008, era de Cuarenta y Seis Bolívares (Bs. 46,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

ACTA ESPECIAL N° 10

Con relación al Acta Especial N° 10, los funcionarios de este Organismo dejaron constancia que: "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta revisión selectiva efectuada a la cuenta 401. Reservas Técnicas. 04. Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2008, por la cantidad de Sesenta y Ocho Millones Veintiún Mil Novecientos Seis Bolívares con Noventa y Un Céntimos (Bs. 68.021.906,91) y a la base de datos de Siniestros Pagados Seguros de Personas y Seguros Generales correspondiente al período del 01/01/2009 al 31/10/2009, se observó que la empresa de seguros antes mencionada, realizó en los meses de enero de 2009 al 31 de octubre de ese mismo año, pagos por la cantidad de **Un Millón Setecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Cinco Bolívares con Cincuenta y Cinco (Bs. 1.743.985,55)**, correspondiente a obligaciones por concepto de prestaciones y siniestros pendientes de pago notificadas antes del 31/12/2008, cuya reserva no se constituyó al cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2008, como se detalla en cuadro anexo, por lo que la contabilidad de la aseguradora no refleja fielmente todas y cada una de las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados, lo que pudiera constituir un incumplimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al artículo 92 del Reglamento General de la citada Ley, así mismo una inobservancia a la **Providencia N° 000943** de fecha 12/11/2003, mediante la cual se dictan las Normas Relativas a la Constitución Mensual de las Reservas Matemáticas, de Riesgos en Curso y de Prestaciones y Siniestros Pendientes de Pago, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.829, de fecha 01/12/2003 y a lo estatuido en los Principios Básicos de "Prudencia", "Importancia relativa" y "Revelación suficiente", establecidos en la Declaración de Principios de Contabilidad N° 0, referente a las Normas Básicas y Principios de Contabilidad de Aceptación General, emitido por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros deberá constituir la respectiva Reserva para Prestaciones y Siniestros Pendientes al cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2008 por la suma antes mencionada, remitir copia del ajuste a este Organismo y llevar su contabilidad de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, Código de Cuentas e Instrucciones establecidas por la Superintendencia de Seguros, conforme lo exige el artículo 97 de la citada Ley y el artículo 92 de

su Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 94 del Reglamento General de la mencionada Ley."

Observaciones de la empresa SEGUROS BANVALOR, C.A.

La representante de la empresa de seguros, manifestó que: "...no bastaba que los funcionarios actuantes hicieran un 'cruce' de nuestra base de datos; era necesaria una muestra selectiva del físico de los expedientes de siniestros, donde se evidencia que algunos registran pagos durante el año 2009 objeto de reapertura de las reservas por razones justificadas (reconsideraciones, pago de complementos, pago de gastos y honorarios, etc.) y otros, fueron excluidos del pendiente por haber superado los plazos de caducidad establecidos en la póliza para la presentación de recaudos, por lo que se hace necesario un análisis más detallado, que la simple revisión de la Base de Datos..."

Indicó que a todo evento en el balance al 31-12-2008 se evidencia que su representada mantiene una provisión para Otros Fines en la Cuenta 407.02.02, cuyo monto soporta con creces cualquier ajuste con motivo de dicha Acta, en el supuesto negado que fuere procedente.

Consideraciones de la Superintendencia de Seguros

En el caso del acta que se analiza se observa que la empresa aseguradora indica textualmente. "...No bastaba que los funcionarios actuantes hicieran un 'cruce' de nuestra base de datos; era necesario una muestra selectiva del físico de los expedientes de siniestros..."

Sobre el particular, esta Superintendencia de Seguros no comparte el argumento expuesto por la empresa aseguradora, toda vez que se realizaron las pruebas que a juicio de los funcionarios eran suficientes para determinar el supuesto de hecho que en el acta se señala, vale decir, "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta....", "...y a la base de datos de Siniestros Pagados Seguros de Personas y Seguros Generales correspondiente al período del 01/01/2009 al 31/10/2009...", de manera que no hay dudas respecto a que no fueron constituidas las reservas para prestaciones y siniestros pendientes de pago al final del ejercicio económico finalizado el 31/12/2008.

Finalmente, se observa que la empresa aseguradora no consignó documentos o pruebas que desvirtúen el contenido del acta, por lo que esta Superintendencia de Seguros ratifica el Acta en todas sus partes, debiendo la citada empresa de seguros consignar nuevos estados financieros al 31/12/2008, donde se evidencie el citado ajuste, además de confirmarse el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al artículo 92 del Reglamento General de la citada Ley, así mismo inobservancia a la **Providencia N° 000943** de fecha 12/11/2003, mediante la cual se dictan las Normas Relativas a la Constitución Mensual de las Reservas Matemáticas, de Riesgos en Curso y de Prestaciones y Siniestros Pendientes de Pago, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.829, de fecha 01/12/2003 y a lo estatuido en los Principios Básicos de "Prudencia", "Importancia relativa" y "Revelación suficiente", establecidos en la Declaración de Principios de Contabilidad N° 0, referente a las Normas Básicas y Principios de Contabilidad de Aceptación General, emitido por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.

ACTA ESPECIAL N° 11

En el Acta Especial N° 11, se dejó constancia que: "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 402. Obligaciones a Pagar 01. A Corto Plazo, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2008, por la cantidad de Veinticinco Millones Trescientos Ochenta Mil Bolívars sin Céntimos (Bs. 25.380.000,00), se evidenció que la empresa aseguradora **"SEGUROS BANVALOR C.A."**, no registró en sus obligaciones o acreencias a corto plazo el Pagaré identificado con el Número **9600451760**, otorgado por la Institución Financiera Banco Occidental de Descuento Banco Universal en fecha 11 de septiembre de 2008, con vencimiento 11 de septiembre de 2009, con una tasa de interés del veintiocho por ciento (28%) y período base de trescientos sesenta (360) días, por la cantidad de Treinta Millones de Bolívars sin Céntimos (Bs. 30.000.000,00), observándose que la Junta Directiva de la empresa aseguradora autorizó al ciudadano Leopoldo Castillo (Presidente Ejecutivo) para que firme los respectivos documentos, según Acta de Junta de Directiva N° 739, celebrada en las instalaciones de la empresa aseguradora a los dos (2) días del mes

de septiembre del año 2008, en atención a la naturaleza de este monto, se presume que la empresa aseguradora no está dando cumplimiento a lo que establece la Declaración de Principios de Contabilidad N° "0" (DPC-0), específicamente al principio de "**Revelación Suficiente**", el cual establece textualmente: "La Información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad; por lo mismo, es importante que la información suministrada contenga suficientes elementos de juicio y material básico para que las decisiones de los interesados estén suficientemente fundadas", por lo que la contabilidad de la aseguradora pudiera no reflejar fielmente todas y cada una de las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros deberá registrar en la cuenta 402. Obligaciones a Pagar 01. A Corto Plazo, la suma de Treinta Millones de Bolívars sin Céntimos (Bs. 30.000.000,00), con fecha 31/12/2008, remitir copia del mencionado ajuste a este Organismo, llevar su contabilidad de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el Código de Cuentas e Instrucciones establecidas por la Superintendencia de Seguros, conforme lo exige el artículo 97 de la citada Ley y el artículo 92 de su Reglamento General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 94 del Reglamento General de la mencionada Ley."

Observaciones de la empresa SEGUROS BANVALOR, C.A.

La representante de **SEGUROS BANVALOR, C.A.** manifestó en su escrito de descargo que la misma se relaciona con el Acta Especial N° 01, por lo que reiteran que la misma se relaciona con una acreencia constituida por Corporación Castillo Bertrán, C.A. (deudor) y no por su representada; por lo cual estiman que la misma es improcedente.

Consideraciones de la Superintendencia de Seguros

Respecto a esta circunstancia la empresa aseguradora señala en su escrito de descargos "...la misma se relaciona con la anterior Acta Especial N° 01. Repetimos, se trata de una acreencia constituida por Corporación Castillo Bertrán, C.A., (deudor) y no por mi representada, como queda demostrado con los soportes remitidos respecto del Acta Especial N° 01..."

Ahora bien, siendo que para la mencionada Acta, la empresa aseguradora, fundamenta sus alegatos conforme a lo expresado en el Acta Especial N° 01, esta Superintendencia de Seguros se permite dar por reproducidas las consideraciones y argumentos expuestos sobre dicha acta.

Finalmente, este Organismo confirma en todas sus partes el contenido de la misma, es decir, la empresa de seguros deberá registrar en la cuenta 402. Obligaciones a Pagar 01. A Corto Plazo, la suma de Treinta Millones de Bolívars sin Céntimos (Bs. 30.000.000,00), con fecha 31/12/2008, remitir copia del mencionado ajuste a este Organismo, llevar su contabilidad de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el Código de Cuentas e Instrucciones establecidas por la Superintendencia de Seguros, conforme lo exige el artículo 97 de la citada Ley y el artículo 92 de su Reglamento General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 94 del Reglamento General de la mencionada Ley.

ACTA ESPECIAL N° 12

En el Acta Especial N° 12, se dejó constancia que: "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 402. Obligaciones a Pagar 03. Impuestos y Contribuciones, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2008, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2008, por la cantidad de Cuatro Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Bolívars con Noventa y Nueve Céntimos (Bs. 4.255.448,99), se evidenció que formando parte de la composición de este saldo se encuentra la suma de **Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Doscientos Sesenta y Seis Bolívars con Un Céntimo (Bs. 2.491.266,01)**, que representan acreencias a favor del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), evidenciándose a través del análisis de la mencionada cuenta que dicha deuda incluye saldos correspondientes al ejercicio fiscal finalizado al

31/12/2007, por lo que presuntamente la empresa aseguradora no está dando cumplimiento a sus deberes y obligaciones de carácter formal. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros deberá subsanar esta situación y remitir a este Organismo una propuesta o cronograma de pagos convenida previamente con la mencionada Institución Pública y debidamente aprobada por la Junta Directiva de la empresa **"SEGUROS BANVALOR C.A."**.

Observaciones de la empresa SEGUROS BANVALOR C.A.

La representante de la empresa **SEGUROS BANVALOR C.A.** señaló con relación a la irregularidad observada en el Acta Especial N° 12, que conjuntamente con su escrito de descargo anexo Certificado de Solvencia del IVSS N° 698 de fecha 19-01-2010, con vencimiento 23-02-2010 y constancia de la inscripción de su representada en el Registro Nacional de Contratista, siendo uno de los requisitos para otorgar tal registro el estar solvente con el IVSS.

Continuó indicando que independientemente que su representada, con sus bases de cálculos considera que adeuda al IVSS la cantidad de Bs. 2.491.266,01 lo cual se encuentra reflejado en sus balances, no es menos cierto que si el IVSS no refleja deuda alguna, no existe forma de suscribir un convenio de pago, hasta tanto sea el IVSS quien determine la eventual deuda.

Por todo lo cual consideró improcedente las apreciaciones formuladas por los funcionarios actuantes en la referida acta especial.

Consideraciones de esta Superintendencia de Seguros

Una vez examinados los alegatos y pruebas consignados por la aseguradora, esta Superintendencia de Seguros no tiene observaciones que formular sobre el particular, no obstante, aludiendo a la vigencia y temporalidad de los hechos, nuevamente se observa que las pruebas consignadas datan de fecha **19/01/2010**, es decir, aun cuando se tratara de pruebas selectivas y revisiones de eventos subsecuentes, vale decir, posteriores al cierre del ejercicio, la Inspección General practicada versa sobre los estados financieros, la situación técnica y económica de la empresa, así como su organización administrativa y el cumplimiento de las disposiciones legales, correspondientes al cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de **2008**, para mayor abundamiento el Acta General correspondiente al cierre oficioso de la Inspección General practicada data del **14/01/2010**, por lo que el Certificado de Solvencia N° **1007176** expedido el 19/01/2010, no estuvo a la vista de los funcionarios actuantes.

Así las cosas, este Organismo ratifica el contenido del Acta in comento sin girar instrucciones al respecto.

ACTA ESPECIAL N° 13

En el Acta Especial N° 13, los funcionarios actuantes dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a los grupos de cuentas **201**. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas y **401**. Reservas Técnicas al 31/12/2008, se observó que la compañía de seguros antes mencionada, reflejó una suficiencia en la Representación de las Reservas Técnicas por la cantidad de Ciento Ochenta Tres Millones Doscientos Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Bolívares con Veintidós Céntimos (**Bs. 183.200.465,22**), lo que equivale a un índice de cobertura de Reservas Técnicas de Un Bolívar con Noventa y Un Céntimos (**Bs. 1,91**) y según auditoria, como consecuencia de los efectos que pudieran tener las Actas Especiales N° **05** y N° **10**, refleja una **insuficiencia** que alcanza la cantidad de **Cincuenta y Un Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Setenta Bolívares con Tres Céntimos (Bs. 51.848.270,03)**, lo que equivale a un índice de cobertura de Reservas Técnicas de Setenta y Cuatro Céntimos (**Bs. 0,74**), tal como se refleja en cuadro anexo. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros **"SEGUROS BANVALOR C.A."**, deberá presentar nuevos estados financieros al **31/12/2008**, a tenor de lo dispuesto en el artículo **94** del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y llevar su contabilidad de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, Código de Cuentas e Instrucciones establecidas por la Superintendencia de Seguros, como lo exige el artículo **97** de la citada Ley y el artículo **92** de su Reglamento."

Observaciones de la empresa SEGUROS BANVALOR C.A.

Con relación al Acta Especial N° 13, la empresa **SEGUROS BANVALOR C.A.** expresó que la misma es consecuencia de las Actas Especiales Nros. 05 y 10, por lo que dan por reproducidos los argumentos esgrimidos con relación a tales Actas.

En tal sentido, señaló que contrariamente a lo señalado por los funcionarios actuantes el Índice de Cobertura de Reservas Técnicas es de Uno coma Noventa y Un (1,91), por lo que consideró improcedente las consecuencias que se pretenden derivar de ésta Acta Especial.

Consideraciones de la Superintendencia de Seguros

El acta que se analiza es consecuencia directa de las actas especiales N° **05** y **10**, siendo así esta Superintendencia de Seguros se permite dar reproducidas las consideraciones expuesta en las mencionadas actas, dejando para el final de la presente Providencia las instrucciones a las que hubiere a lugar.

ACTA ESPECIAL N° 14

En el Acta Especial N° 14, los funcionarios actuantes dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31/12/2008, se observó que la empresa aseguradora, reflejó una utilidad que alcanza a la cantidad de Setecientos Veintidós Mil Ochocientos Veinticuatro Bolívares con Veintitrés Céntimos (**Bs. 722.824,23**) y según auditoria, como consecuencia de las Actas Especiales N° **01**, **08** y **10**, debió reflejar una Pérdida por la cantidad de Siete Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y seis Bolívares con Ochenta y Siete Céntimos (**Bs. 7.962.146,87**), según se detalla a continuación:

Detalle	Monto en Bolívares
Utilidad del Ejercicio Según Compañía al 31/12/2008	722.824,23
Menos:	
Acta Especial N° 01	700.000,00
Acta Especial N° 08	6.240.985,55
Acta Especial N° 10	1.743.985,55
Pérdida del Ejercicio Según Auditoría al 31/12/2008	7.962.146,87

De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros deberá presentar nuevos estados financieros al 31/12/2008, aprobados por la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo **125** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y lo previsto en los artículos **15**, literal "c" y **23** del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros."

Observaciones de la empresa SEGUROS BANVALOR C.A.

En su escrito de descargo la representante de la aseguradora señaló que dicha acta constituye un resumen de aquellas Actas que afectan la cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31-12-2008; por lo que señaló que desvirtuadas como han quedado las Actas Nros. 01, 08 y 10, la utilidad de su representada es de Bs. 722.824,23.

No obstante, en el balance al 31-12-2008, se evidencia que su representada mantiene provisión para Otros Fines en la Cuenta 407.02.02, cuyo monto soporta con creces cualquier ajuste en el supuesto de ser procedentes las Actas Nros. 01, 08 y 10.

Consideraciones de la Superintendencia de Seguros

Tal como lo expresó la representante de la empresa de seguros la mencionada acta es consecuencia de los efectos de las Actas Especiales N° **01**, **08** y **10**, por lo que se dan por reproducidas las consideraciones expuestas por esta Superintendencia de Seguros a las actas in comento, por lo que se ratifica íntegramente su contenido, en consecuencia la empresa aseguradora deberá presentar nuevos estados al 31/12/2008, aprobados por la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo **125** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y lo previsto en los artículos **15**, literal "c" y **23** del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros."

ACTA ESPECIAL N° 15

En el Acta Especial N° 15, se dejó constancia que: "...de revisión efectuada a los formularios **MS-01** y **MS-02** para la determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio No Comprometido al 31/12/2008, se evidenció que la mencionada empresa de seguros presentó en el Numeral **55** PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO MENOS 1,05 DEL MARGEN DE SOLVENCIA la cantidad de Ciento Ochenta y Cinco Millones Once Mil Setecientos Trece Bolívars con Ochenta y Ocho Céntimos (**Bs. 185.011.713,88**), lo que presenta un porcentaje de suficiencia en el Patrimonio Propio No Comprometido respecto al Margen de Solvencia equivalente a Ciento Cincuenta y Siete coma Noventa y Seis Por Ciento (**157,96%**) y según auditoría como consecuencia del Acta Especial N° 14 dicho porcentaje de suficiencia debe ser el equivalente a Ciento Cincuenta coma Cincuenta y Cuatro Por Ciento (**150,54%**), tal como se demuestra en cuadro anexo a la presente acta especial."

Observaciones de la empresa SEGUROS BANVALOR C.A.

La representante de la empresa de seguros manifestó que esta Acta es consecuencia de la anterior y que habiendo quedado desvirtuada la misma, es forzoso concluir que el porcentaje de suficiencia en el Patrimonio Propio No Comprometido respecto al Margen de Solvencia equivale al 157,96%.

Consideraciones de la Superintendencia de Seguros

Al respecto, indica la empresa aseguradora en su escrito de descargos: "...ella es consecuencia de la anterior Acta N° 14, y habiendo quedado desvirtuada la misma, forzoso es concluir que el porcentaje de suficiencia en el Patrimonio Propio No Comprometido respecto del Margen de Solvencia de mi representada..."

Analizados como han sido los alegatos esgrimidos por la empresa aseguradora, siendo que el acta que se analiza es consecuencia directa del Acta Especial N° 14, esta Superintendencia de Seguros ratifica en todas sus partes el contenido de la misma y en virtud de ello se dan por reproducidas las consideraciones y observaciones explanadas en las precedentes actas, dejando para el final de la presente Providencia las instrucciones que hubiere a lugar.

ACTA ESPECIAL N° 16

En relación con el Acta Especial N° 16 observa esta Superintendencia de Seguros que la misma tenía como finalidad dejar constancia que: "...de revisión efectuada al Libro de Actas de Junta Directiva, se evidenció que en la Junta Directiva N° 749, celebrada en fecha 11 de noviembre de 2008 en las instalaciones de la empresa de seguros **"SEGUROS BANVALOR C.A."**, como orden del día el punto N° 2 cita textualmente: "...Solicitud de Préstamo y/o Pagaré en el Helm Bank. En virtud de la solicitud del Préstamo y/o Pagaré al Banco Occidental de Descuento por la cantidad de Cuatro Millones Quinientos Mil Bolívars sin Céntimos (**Bs. 4.500.000,00**), a corto plazo, la Junta autoriza al señor Leopoldo Castillo, titular de la Cédula de Identidad N° 5.299.793, para que en su carácter de Presidente Ejecutivo, firme los respectivos documentos, así como de ser necesario solicite las prorrogas a que hubiere lugar...", sin que pudiera evidenciarse en la cuenta **402. Obligaciones a Pagar 01. A Corto Plazo**, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2008 monto alguno relacionado con esta acreencia, en atención a la naturaleza de este monto, se presume que la empresa aseguradora no está dando cumplimiento a lo que establece la Declaración de Principios de Contabilidad N° "0" (DPC-0), específicamente al principio de **"Revelación Suficiente"**, el cual establece: **"La Información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad; por lo mismo, es importante que la información suministrada contenga suficientes elementos de juicio y material básico para que las decisiones de los interesados estén suficientemente fundadas"**, por lo que la contabilidad de la aseguradora pudiera no reflejar fielmente todas y cada una de las operaciones activas, pasivas, directas o contingentes derivadas de los actos y contratos realizados. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros deberá registrar en la cuenta **402. Obligaciones a Pagar 01. A Corto Plazo**, la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Bolívars sin Céntimos (**Bs.**

4.500.000,00), con fecha 31/12/2008, remitir copia del mencionado ajuste a este Organismo, llevar su contabilidad de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el Código de Cuentas e Instrucciones establecidas por la Superintendencia de Seguros, conforme lo exige el artículo **97** de la citada Ley y el artículo **92** de su Reglamento General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo **94** del Reglamento General de la mencionada Ley."

Observaciones de la empresa SEGUROS BANVALOR C.A.

La representante de la empresa de seguros observó que no constituye fuente de obligaciones la manifestación emanada de la Junta Directiva, autorizando al Presidente de la empresa para suscribir un préstamo con determinada Institución Financiera o cualquier otra persona natural o jurídica.

Expresó que en este caso la obligación de la empresa de seguros surge una vez suscrito el correspondiente documento de préstamo, lo que no ocurrió.

Por lo cual, considera que dicha acta es improcedente y que por consiguiente su representada no está obligada a registrar en la Cuenta **402. Obligaciones a Pagar 01. Corto Plazo** el monto indicado en el Acta.

Consideraciones de la Superintendencia de Seguros

Una vez examinado los alegatos, se observa que la empresa aseguradora manifiesta: "...no constituye fuente de obligaciones la manifestación emanada de la Junta Directiva, autorizando al Presidente de la empresa para suscribir un Préstamo con determinada Institución Financiera o cualquier otra persona natural o jurídica. En el caso que nos ocupa, la obligación por parte de mi representada surge una vez suscrito el correspondiente documento de préstamo, **lo que no ocurrió...**"

Con relación a lo expuesto por la empresa aseguradora, esta Superintendencia de Seguros deja sin efecto la referida acta especial, toda vez que se presume que la empresa aseguradora está actuando bajo la premisa de **"máxima buena fe"**, al ratificar que no se materializó el mencionado préstamo.

Por lo antes expuesto, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de Seguros, en uso de las facultades que le otorga la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros:

DECIDE:

PRIMERO: Ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de las **Actas Especiales números 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15**, levantadas a la empresa **SEGUROS BANVALOR C.A.** en fecha 14 de enero de 2010, con ocasión a la inspección general practicada a los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el contenido del **Acta Especial N° 16**.

TERCERO: Ordenar a la empresa **SEGUROS BANVALOR C.A.** a registrar la cantidad de Setecientos Mil Bolívars sin Céntimos (**Bs. 700.000,00**), con cargo a la cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio económico finalizado el 31/12/2008. (**Acta Especial N° 01**).

CUARTO: La empresa **SEGUROS BANVALOR C.A.** deberá llevar su contabilidad de conformidad con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y el Código de Cuentas e Instrucciones establecidas por la Superintendencia de Seguros, conforme lo exige el artículo **97** de la citada Ley y el artículo **92** de su Reglamento General, sin perjuicio de lo establecido en el artículo **94** del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (**Actas Especiales N° 02, 03, 04, 06, 07, 09 y 11**).

QUINTO: La empresa **SEGUROS BANVALOR C.A.** deberá remitir el detalle o concepto que originó la emisión de los cheques señalados en los anexos de las **Actas Especiales Nros. 03, 06 y 07**, en un lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Providencia.

SEXTO: La empresa **SEGUROS BANVALOR C.A.** deberá efectuar la reclasificación del monto de **Doscientos Treinta y Tres Millones Trescientos Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Bolívars sin Céntimos (Bs. 233.304.750,00)**, al cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2008 a la cuenta 203. Inversiones no Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. 07. Inversiones en el Extranjero. 02. Valores (Acta Especial N° 4).

SÉPTIMO: La empresa **SEGUROS BANVALOR C.A.** deberá dar cumplimiento al contenido del **Parágrafo Segundo del artículo 81** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y remitir copia de los ajustes al 31/12/2008, de conformidad con lo señalado en el texto del **Acta Especial N° 05**.

OCTAVO: La empresa **SEGUROS BANVALOR C.A.** deberá constituir la respectiva Reserva de Previsión para Cuentas Dudosas al cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2008, por la cantidad de **Seis Millones Doscientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Bolívars con Noventa y Seis Céntimos (Bs. 6.240.455,96)** (Acta Especial N° 08).

NOVENO: Sancionar a la empresa **SEGUROS BANVALOR C.A.** con multa por la cantidad de **Veinte Mil Novecientos Cincuenta Bolívars sin Céntimos (Bs. 20.950,00)**, por el incumplimiento a lo establecido en el **artículo 76 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros**, de conformidad con lo dispuesto en el **literal b) del artículo 169** de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. (Acta Especial N° 09).

DÉCIMO: La empresa **SEGUROS BANVALOR C.A.** deberá constituir la respectiva Reserva para Prestaciones y Siniestros Pendientes al cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2008, por la suma indicada en el texto del **Acta Especial N° 10**.

UNDÉCIMO: La empresa **SEGUROS BANVALOR C.A.** deberá registrar en la cuenta **402. Obligaciones a Pagar 01. A Corto Plazo**, la suma de **Treinta Millones de Bolívars sin Céntimos (Bs. 30.000.000,00)**, con fecha 31/12/2008. (Acta Especial N° 11).

DUODÉCIMO: La empresa **SEGUROS BANVALOR C.A.** deberá consignar nuevos estados financieros al 31/12/2008, **contentivos de todos los ajustes señalados en el decide de la presente Providencia**, y de las **Actas Especiales Nros 13 y 14**, aprobados por la Asamblea de Accionistas, la cual deberá ser convocada en el menor plazo que prevén los estatutos sociales. Los estados financieros deberán ser consignados en esta Superintendencia de Seguros en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la correspondiente asamblea de accionistas.

DÉCIMO TERCERO: La empresa **SEGUROS BANVALOR C.A.** deberá presentar ante este Organismo nuevos formularios MS-01 y MS-02 correspondientes a la Información Relativa al **Margen de Solvencia y al Patrimonio Propio no Comprometido al 31/12/2008**, aprobados por la correspondiente Junta Directiva y firmados por el Presidente de la compañía. Dichos formularios deberán ser consignados en esta Superintendencia de Seguros en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la correspondiente Junta Directiva. (Acta Especial N° 15)

Contra la presente decisión podrá ser intentado el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva notificación de esta Providencia.

Notifíquese y solicítase la emisión de la planilla correspondiente.

JOSÉ LUIS PEREZ
Superintendente de Seguros
Resolución N° 1993, de fecha 03/02/2010
G.O.R.B.V. N° 1993, de fecha 03/02/2010



Caracas, 18 AGO 2010

200° y 151°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

0048

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2010-

Artículo 1. Designo al ciudadano **ALFREDO ALFONSO VALLENILLA ORTIZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.310.513, como Jefe del Sector de Tributos Internos Libertador de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y lo establecido en la Providencia Administrativa N° SNAT/2009/0106 de fecha 02/11/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.297 de fecha 02/11/2009, en el cual se crea el mencionado Sector.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas,

10 AGO 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014924

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL
Dirección de Administración General

- Teniente Coronel **ADRIÁN RUEDA MORENO**, C.I. N° 11.025.288, Jefe, e/r del Coronel **RAFAEL ALBERTO ESPINOZA MENDOZA**, C.I. N° 9.098.156.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



CARLOS JOSÉ MÁTA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 AGO 2010

RESOLUCIÓN N°**014935****200° y 151°**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:**GUARDIA DE HONOR PRESIDENCIAL**

General de División **ELVIS ENRIQUE SULBARAN BASTIDAS**, C.I. N° **7.747.636**, Comandante, e/r del General de División **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA BRAVO**, C.I. N° 6.521.241.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 AGO 2010

RESOLUCIÓN N°**014936****200° y 151°**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Oficio N° 3393 de fecha 04 de agosto de 2010, presentado por General de Brigada **WUILLMER SANTIAGO FAJARDO GUTIÉRREZ**, Director General de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 16 de julio de 2010, en el Ciudadano Coronel **PEDRO MANUEL QUIARO GIMÉNEZ**, C.I. N° **6.117.050**, en su carácter de Comandante del Cuartel General del Ejército Bolivariano, designado mediante Resolución N° 014635 de fecha 16 de julio de 2010, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de las **UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON FIRMA**, código N° **29103 "CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO"**, N° **29600 "OPERACIONES DEL EJÉRCITO"**, N° **29700 "EDUCACIÓN DEL EJÉRCITO"**, N° **29800 "LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO"**, así como de las **UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA**, adscritas al Componente Ejército Bolivariano, señaladas en las acciones específicas de los Proyectos **080022004 "LOGÍSTICA"**, **080023008 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA"**, **080032005 "OPERACIONES MILITARES"** y **080037004 "EDUCACIÓN"**, de acuerdo a la Resolución N° **013585** de fecha 01 de marzo de 2010, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2010**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T)** para lo cual deberá

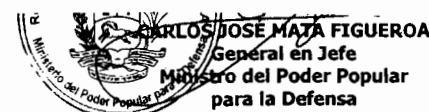
registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 AGO 2010

RESOLUCIÓN N°**014942****200° y 151°**

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Oficio N° 3392 de fecha 04 de agosto de 2010, presentado por General de Brigada **WUILLMER SANTIAGO FAJARDO GUTIÉRREZ**, Director General de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 28 de julio de 2010, en el Ciudadano General de Brigada **EUSTQUIO JOSÉ LUGO GÓMEZ**, C.I. N° **8.435.812**, en su carácter de Comandante del Cuartel General de la Guardia Nacional Bolivariana, designado mediante Resolución N° 014676 de fecha 28 de julio de 2010, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de las **UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON FIRMA**, código N° **59100 "CUARTEL GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA"**, N° **59501 "COMANDO LOGÍSTICO GN"**, N° **59401 "COMANDO DE LAS ESCUELAS"** y **59300 "COMANDO DE OPERACIONES"**, así como de las **UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA**, adscritas al Componente Guardia Nacional Bolivariana, señaladas en las acciones específicas de los Proyectos **080022004 "LOGÍSTICA"**, **080023008 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA"**, **080032005 "OPERACIONES MILITARES"** y **080037004 "EDUCACIÓN"**, de acuerdo a la Resolución N° **013585** de fecha 01 de marzo de 2010, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2010**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T)** para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 AGO 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014949

El Ministro del Poder Popular para la Defensa GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de División **HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA**, C.I. N° 7.713.057, en su carácter de Viceministro de Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 7593 de fecha 29 de julio de 2010, publicada en Gaceta Oficial N° 39.483 de fecha 09 de agosto de 2010, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

- 1.- Autorización para activar el procedimiento extraordinario de Contratación Directa, previsto en el artículo 77 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 2.- Actos motivados para activar la Contratación Directa, previstos en el artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 3.- La suspensión y terminación de los procesos de selección de contratistas.
- 4.- La ampliación de lapsos y anulación de procedimientos de selección de contratistas.
- 5.- Las Adjudicaciones.
- 6.- Los recursos jerárquicos en materia de selección de contratistas.
- 7.- Las consultas a la Procuraduría General de la República en materia de contrataciones.
- 8.- La Normativa Interna que regirá la materia de contrataciones en el Sector Defensa.
- 9.- Las Órdenes de Compra de Servicio y Contratos que se desprendan de las modalidades de selección de contratistas.
- 10.- Las contrataciones directas.
- 11.- Las contrataciones exceptuadas de las modalidades de selección, como es el caso de las alianzas comerciales y estratégicas para la adquisición de bienes de prestación de servicios entre personas naturales o jurídicas y los órganos o entes contratantes, los contratos de servicios básicos indispensables para el funcionamiento del órgano o ente contratante, la adquisición de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras, encomendadas a los órganos o entes de la administración pública.
- 12.- Los Contratos de Arrendamiento.
- 13.- Los Contratos de Comodato.
- 14.- Los Contratos de Contraprestación y Actas de uso anticipado.
- 15.- Las modificaciones a las Órdenes de Compras y Servicio.
- 16.- Las Enmiendas o Addendum efectuadas a los Contratos.

17.- La Certificación de deudas de los expedientes de Reconocimiento Administrativo de Deudas (Acreencias no prescrita).

18.- Los Oficios de Remisión de los expedientes de Reconocimiento Administrativos de Deudas (Acreencias no prescrita), a la Procuraduría General de la República.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 AGO 2010

200° y 151°

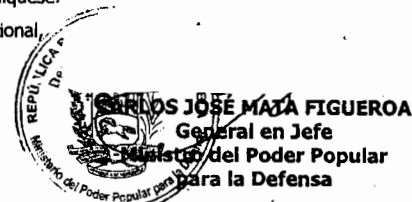
RESOLUCIÓN N° 014937

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 16 de julio de 2010, al Coronel **PEDRO MANUEL QUIARO GIMÉNEZ**, C.I. N° 6.117.050, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, "CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO", Código N° 29103.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 AGO 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014943

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 28 de julio de 2010, al General de Brigada **EUSTQUIO JOSÉ LUGO GÓMEZ**, C.I. N° 8.435.812, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, "CUARTEL GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL", Código N° 59100.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 AGO 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014948

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de División **JESÚS DEL VALLE MORA O GARDONA**, C.I. N° 4.363.432, como Jefe del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2010, Código N° 0037, descripción "Formar, Capacitar y Adiestrar el Talento Humano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de la Población en General", e/r del General de División **DANIEL EDUARDO MACHADO GÓMEZ**, C.I. N° 4.678.920.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 584 CARACAS, 18 AGO 2010

AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo previsto en el artículos 62, numerales 19 y 26 del artículo 27 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5 numeral 2; último aparte del artículo 19 y el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; lo establecido en el artículo 89 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ROSA JAYLI SOSA BAUTISTA**, titular de la cédula de identidad N° 16.599.997, como Coordinadora (Encargada) de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Para ejercer las funciones y atribuciones contenidas en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a partir del 19 de julio de 2010.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, las firmas de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas;
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes y órganos de la Administración Pública Nacional;
3. La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares;
4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, a solicitud de los interesados;
5. La aceptación de la renuncia del personal subordinado de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

Artículo 3. La funcionaria designada deberá rendir cuentas al Ministro de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

Artículo 4. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 5. Se deja sin efectos la Resolución N° 241 de fecha 15 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.404 de fecha 15 de abril de 2010 y la Resolución N° 520 de fecha 19 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.468 de fecha 19 de julio de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

 **SEBASTIÁN ANTONIO RAMÍREZ**
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 585 CARACAS, 18 AGO. 2010
AÑOS 200º Y 151º

En conformidad con lo previsto en el artículo 62, numerales 19 y 26 del artículo 27 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5 numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **FRANCIS DIRAIMA IRIGOYEN MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad Nº **15.891.913**, como Coordinadora, cargo adscrito a la Dirección General de Ingreso a la Educación Superior y Desempeño Estudiantil del Despacho del Viceministro de Políticas Estudiantiles del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la funcionaria designada en el presente acto la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le Instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.



Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 AGO 2010

200º y 151º

No. 3126

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9 y 51 del Reglamento No. 1, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procedo a designar al ciudadano **FRANK MISHALL CUENCA MONTAÑEZ**, titular de la cédula de identidad No. 14.873.507, en su carácter de Coordinador de la Zona Andina de este Ministerio, como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada (Cuentadante), para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2010, en sustitución del ciudadano **Blás Alberto Ramos Rojas**, titular de la cédula de identidad No. 14.700.240, designado mediante la Resolución No. 6775, de fecha 29 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.336, de fecha 29 de diciembre de 2009.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MARA CRISTINA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03 de agosto de 2010
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03 de agosto de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 13 AGO 2010
200º y 151º

Nº 3125

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el **INSTITUTO NACIONAL PARA LA CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ARREAZA MARRERO, GIOMAR
CHARAMA, CARMEN PIPCENA
FORNEZ DE ESCOBAR, MIRIAM
HERNÁNDEZ URBINA, CARMEN LUCIA
MOROS CRUZ, EGLE TERESA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

CARDONA ESCOBAR, FRANKLIN WILLIAM
GARCÍA, PABLO JOSÉ
JEFFREY, RICHARD SAMUEL
PEREIRA MÉNDEZ, FREDDY SILVINO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ACOSTA CASTILLO, CIRA
BERROTERAN, LELYS COROMOTO
BLANCO, BELKIS MARLENE
BRITO, ARELIS JOSEFINA
CARDONA DE VALERA, ARELYS JOSEFINA
CARDONA ESCOBAR, IRAIDA MARLENE
CARDONA ROMERO, BENILDA
CASTRO OLIVER, ANA MARÍA
CHACÓN SÁNCHEZ, CRISTINA
CORRO, YAJAIRA DEL CARMEN
DÍAZ GÓMEZ, LUCIA
DORESTE MUÑOZ, DEYSI
GALLARDO DE LEÓN, AGUEDA
GALLARDO, MARLENE MAURICE
GUEVARA RIVAS, YADIRA JOSEFINA
GUTIERREZ GÓMEZ, ANNERY
HERNÁNDEZ LÓPEZ, TERESA DE JESÚS
HERRERA ESPINOZA, ALIDA
LEÓN MATUTE, ZULY ANTONIA
LIRA HERRERA, MARYLIANA
MARTÍNEZ, LIDIA JEANETTE
MERENTES DE MUSTIOLA, ALICIA
MERENTES QUEZADA, SILVINA MARÍA
MUJICA MATUTE, ELIZABETH
PEÑALVER SOTO, TAMARA JOSEFINA
PIGNOLONI PALACIOS, JULIETA MERCEDES
RIVAS, GAUDELIA
RIVERO CRUZ, CLEMENTINA
ROMERO MEDINA, MERLY
SISO, MAYIRA CONCEPCIÓN
VALERA, AIDA JOSEFINA
VARGAS IRIARTE, MARISOL
VÁSQUEZ LATUROL, MARITZA MARGARITA
VELIZ GARCÍA, NORAIMA DEL VALLE
ZAMBRANO ORTEGA, CARMEN

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ARTEAGA CARIPE, OSCAR NICOLAS
BRITO ESPAÑA, ALEJANDRO RAÚL
BUJOSA DESANGLES, CRISTIAN BLADIMIR
CASTILLO CAMEJO, ADOLFREDO RIGOBERTO
CENTENO, EUSEBIO JOSÉ
CHACÓN SÁNCHEZ, JOSÉ RAMÓN
GAMERO GONZÁLEZ, JIM RAFAEL
GARCÍA GARCÍA, LUIS ALBERTO
GARCÍA RODRÍGUEZ, LEÓN EULOGIO
GÓMEZ RAMÍREZ, DOMINGO EFRAIN
HUERFANO, JOSÉ HUMBERTO
IZQUIERDO, JOSÉ RAMÓN
IZQUIERDO, NAHEN ALBERTO
MATOS ADALEJO, JESÚS RAMÓN
MORENO LORETO, ROSO ENRIQUE
NORIEGA HERNÁNDEZ, RAÚL ALBERTO
ORELLANA PÉREZ, REINALDO JOSÉ
PEREIRA MICHILLANDA, JOSÉ ROSARIO
ROJAS, ANTONIO
ROMERO SUBERO, ANSELMO SIMEÓN

ROMERO, JOSÉ RAMÓN
SALINAS DÍAZ, RICARDO ALBERTO
SANTANDER MOTA, JAVIER EDUARDO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ANDRADE MORENO, DORALISA
CHACÓN GONZÁLEZ, ROSA
CORDOVA RAVELO, ZAIDA
GARCÍA, LUISA GREGORIA
MONROY MENDOZA, HILARIA HUMBERTA
PERNIA RAMÍREZ, NINFA TEOTISTE

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

CÁNCICA CHACÓN, JESÚS EDGARDO
CARDONA ROMERO, FRANCISCO MARIO
GARCÍA MANZO, JOSÉ
RIVAS CARDONA, NORBERTO
VALERA HENRIQUEZ, JOEL ALEXANDER
Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 AGO 2010
200° y 151°

Nº 7327

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el **BANCO DEL TESORO**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

BERBIN ÁLVAREZ, DELVA JOSEFINA
BIANCO LANDAETA, ROSA AMELIA
DELGADO GARCIA, YAJAIRA DEL CARMEN
GARAVITO RINCON, SANDRA LISBETH
ISAVA MONAGAS, ANTONIETA MARIA
JIMENEZ RAMÍREZ, MARÍA DORILA
TORO DE CAZAR, AUXILIADORA
TULLIO TULLIO, MARIA GERARDA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

AGUILAR CORTES, ARMANDO
GARCÍA, CÉSAR ANTONIO
RAMÍREZ MUÑOZ, CARLOS EDUARDO
REA, JOSE IGNACIO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ALFONZO GARCÍA, CARMEN LEONOR
BALZA FIGUERA, LENNY MARIA
BASTARDO DE ORDOÑEZ, DAISY MERCEDES
BLANCO DE MANIGLIA, DIGNORA
CAMACHO RODRÍGUEZ, MIRNA INES
HERRERA BETANCOURT, BESABE JACQUELINE
OJEDA VERA, ANA ISABEL
OLIVEIRA, MARIA VIRGINIA
RAMÍREZ, MIRNA GISELA
SALAZAR OTERO, SENIRA
SÁNCHEZ DE FLORES, JACQUELIN COROMOTO
VALERO BAUTISTA, LILIAM YASMIDY

SEGUNDA CLASE ORDEN ANTONIO DÍAZ "POPE":

BASTIDAS CHIRINOS, JOSÉ ANGEL
DELFIN PANTÉZ, JOSÉ RAFAEL
ESTTENGEL OLIVIER, MIGUEL ANGEL
JASPE MARÍN, RICHARD ARTURO
LAGUNA MORILLO, RAMÓN ALBERTO

MARQUINA, JOSÉ RAFAEL
MORENO RIVERA, JOSE
PASTRÁN RUÍZ, FRANKLIN
SÁNCHEZ BARRIOS, JOSÉ GREGORIO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

AGREDA, ALEJANDRA
ANCHUNDIA TRIVIÑO, SILVIA MARIBEL
CABRILES RINCONES, AURA ISOLINA
CARREÑO VILLEGAS, MÓNICA
CASTRO ARAUJO, NATALIA JESÚS
COELLO LEÓN, MAYRA ANAHI
DÁVILA LAZO, NORATH BOLIVIA
FIGUEROA VIVAS, KATIUSKA DEL ROCIO
GARCÍA CASTELLANO, JACKELINE DEL CARMEN
GIL UZCATEGUI, JACQUELINE
GUARENAS DE MENDOZA, LOLIMAR
HERNÁNDEZ DE MATOS, MARELY JOSEFINA
HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, MAYIRA
HERNÁNDEZ PEÑARANDA, WENDY DAYANA
LANDAETA OLAIZOLA, IRAISE
LAYA DURÁN, AIRAN EUNICE
MARRUGO DÍAZ, DILAY LICET
MEDINA OCHOA, MAURYS MARGARITA
MUÑOZ MADRIZ, DILMAR JOSELIN
NAVARRO, MARÍA GABRIELA
PAIVA CASIQUE, GABRIELA CAROLINA
PEREZ MERENTES, MILALBERT
POVEDÁ RAMÍREZ, MAIBRI PERLINA
PROTA RODRÍGUEZ, ANA ISABEL
PUERTAS, BEATRIZ
RAMÍREZ GARCÍA, NIDIA
RAMÍREZ PALOMARES, MARÍA GUADALUPE
RIOS BOMPART, CECILIA ANTONIA
RONDÓN BELANDRIA, RAQUEL ONEYDA
SÁNCHEZ CUAURO, NANCY MAGALY
SANCHEZ DE LAYA, CARMEN
SOL CONTASTI, VERUSCHKA JOSEFINA
URIEPERO GARCÍA, EGLIS YUBIRI

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

CONTRERAS SALAZAR, ANDY ROIMER
DÁVILA ESCALONA, FRANKLIN JOSÉ
DÍAZ HERNÁNDEZ, CARLOS ALBERTO
DICKSON SÁNCHEZ, MARIO RICARDO
GUARAMATO MIRANDA, ALEXANDER ALBERTO
GUERRA ARANGUREN, JOSÉ LUIS
HIDALGO, LUIS ALEXANDER
LÓPEZ HERRERA, RUBÉN ANTONIO
MARTÍNEZ, GEOVANNY
MÉNDEZ SARABIA, ISMAEL JOSÉ
MORALES RUIZ, ALFREDO
MORAO GONZÁLEZ, DARWIN RICARDO
ORTEGA PULIDO, JOSÉ RICARDO
ORTUÑEZ MIQUILENA, JOSÉ ÁNGEL
PÉREZ, GIOVANNY RAFAEL
PLAZA, MANUEL
RICO MUÑOZ, RAÚL RICARDO
RODRÍGUEZ BARRETO, OMAR JOSÉ
RODRÍGUEZ REBOLLEDO, LUIS OMIR
TORRES HOYOS, LUIS ENRIQUE
URBINA HERRERA, BARNARD

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 AGO 2010
200° y 151°

Nº 7328

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso,

preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la **COMPANÍA ANÓNIMA DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO ELÉCTRICO, CADAPE - ACARIGUA**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

VENEGAS PÉREZ, MARÍA ANGÉLICA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

PARRA, GUSTAVO JOSÉ

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

MACHÍN NÚÑEZ, MARÍA AUXILIADORA
RAMOS PÉREZ, ILVENIA DORLISA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

CALDERA, FERNANDO ALBERTO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
Y COMUNICACIONES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 055. CARACAS, 9 DE AGOSTO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto No. 7.513 de fecha 22 de Junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto No. 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Ratificar al ciudadano **GUSTAVO DANIEL REQUENA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.248.265, como **DIRECTOR GENERAL DE EQUIPAMIENTO TERRITORIAL**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Artículo 2. El ciudadano **GUSTAVO DANIEL REQUENA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.248.265, como **DIRECTOR GENERAL DE EQUIPAMIENTO TERRITORIAL**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Desarrollar el equipamiento territorial de interés nacional, de conformidad con los Planes Nacionales del Ministerio y del Ejecutivo Nacional.
2. Definir los lineamientos para la elaboración de los Estudios y Proyectos correspondientes al equipamiento territorial nacional.
3. Participar y coadyuvar en la formulación de las directrices, normas y procedimientos técnicos para obras de ingeniería, arquitectura y urbanismo, el mantenimiento de construcciones, el desarrollo urbano y edificaciones.
4. Coordinar, controlar y evaluar la construcción y el mantenimiento de equipamiento del territorio nacional y redes que conectan las distintas regiones y ciudades del país.
5. Participar en la elaboración del Plan de Cogestión con los Estados, que contendrá los mecanismos de coordinación dirigidos a lograr un eficiente sistema de conservación, administración y aprovechamiento de la infraestructura nacional.
6. Firmar los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.

7. Las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 3. La presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial.



FERNANDO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 057. CARACAS, 9 DE AGOSTO DE 2010.

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto No. 7.513 de fecha 22 de Junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto No. 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Ratificar al ciudadano **ANIBAL DARIO FUENTES FERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.355.291, como **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO) DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE VIALIDAD AGRÍCOLA (SAVA)**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Artículo 2. El ciudadano **ANIBAL DARIO FUENTES FERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.355.291, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE VIALIDAD AGRÍCOLA (SAVA)**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Ejecutar las políticas determinadas por el Consejo Nacional de Vialidad Agrícola y el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.
2. Mantener una estrecha vinculación interinstitucional con los órganos que rigen el sector agropecuario, las entidades federales y los Consejos y Comités de Vialidad Agrícola; así como, promover vínculos de relación con productores y comunidades, de manera de canalizar sus necesidades y promover su participación en la ejecución y mantenimiento de las vías agrícolas.
3. Velar por la ejecución de las obras de vialidad agrícola, según los planes y prioridades elaborados, en concordancia con las necesidades y planteamientos realizados por los Consejos y Comités correspondientes, y en armonía con los programas de desarrollo agropecuario de otros órganos.
4. Promover y gestionar la contratación con entes públicos y privados, para la ejecución de las obras a que se refiere el numeral anterior y para otros objetos relacionados con la vialidad agrícola.
5. Administrar los recursos y equipos que se le asignen y los que obtenga en el desempeño de sus funciones.
6. Promover, coordinar y ejecutar programas de investigación en el área de vialidad agrícola.
7. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras que se celebren con terceros.
8. Firmar los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.
9. Las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 3. La presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial.



y publíquese,

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 058. CARACAS, 9 DE AGOSTO DE 2010.

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto No. 7.513 de fecha 22 de Junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto No. 7.512 de fecha 22 de Junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Ratificar al ciudadano **JOSÉ AGUSTIN SAAVEDRA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.181.777, como **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, adscrito al Despacho del Ministro.

Artículo 2. El ciudadano **JOSÉ AGUSTIN SAAVEDRA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.181.777, como **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades: financiera, fiscal, contable y de administración, presupuestaria de este Ministerio.
2. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes y la contratación de servicios.
3. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad integral.
4. Llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago del personal.
5. Las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
6. Tramitar los formularios correspondientes a las cuotas trimestrales internas de compromisos y desembolsos, ante la Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto.
7. Las comunicaciones dirigidas a las entidades bancarias, públicas o privadas, correspondientes a los estados de cuenta por concepto de depósitos especiales para pago de contratos y otras obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto del Ministerio.
8. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto del Ministerio.
9. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras que se celebren con terceros.
10. Las comunicaciones dirigidas a funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, así como a funcionarios judiciales, relacionados con la adquisición de los bienes resultantes de los arreglos amigables celebrados por la República con los propietarios de inmuebles, bienhechurías y demás bienes que se requieran para la construcción de obras públicas a cargo de este Ministerio.
11. Aceptar y notificar las cesiones de créditos de los propietarios afectados por la construcción de obras públicas, especificadas en el numeral 14 de esta Resolución.
12. La correspondencia relacionada con solicitudes presentadas a este Ministerio por particulares, sobre la adquisición de bienes requeridos para la construcción de las obras previstas en el numeral 14 de esta Resolución.

13. Ejecutar contratos de obras mediante órdenes de servicios, así como la notificación de rescisión de dichos contratos.
14. Las comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Tesorería Nacional y la Dirección Nacional de Contabilidad Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.
15. Firmar los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.
16. Las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **JOSÉ AGUSTIN SAAVEDRA** titular de la cédula de identidad N° V-6.181.777, como **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, para actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipos que se giren en la Unidad Administradora Central, Código 00003, en Caracas, Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema presupuestario y con lo establecido en la Resolución Ministerial Nro. 67 de Fecha 08 de Abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.158 de fecha 15 de Abril de 2009.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial.



y publíquese,

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 60 CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto No. 7.513 de fecha 22 de Junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto No. 7.512 de fecha 22 de Junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Ratificar a la ciudadana **LORLLYS JOSEFINA RAMOS ACEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.962.096, como **DIRECTORA GENERAL DE LA JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Artículo 2. La ciudadana **LORLLYS JOSEFINA RAMOS ACEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.962.096, como **DIRECTORA GENERAL DE LA JUNTA INVESTIGADORA DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Investigar, practicar y conducir las actividades y demás estudios pertinentes, a fin de determinar las causas de accidentes e incidentes aéreos y ordenar las medidas preventivas adecuadas.
2. Coordinar con los órganos competentes en materia de seguridad, lo relativo a la preservación de las evidencias y condiciones en que se encuentren los restos de las aeronaves siniestradas, de sus partes y contenidos y de las zonas adyacentes donde pudieran haberse dispersado los restos, así como la remoción o retiro de los mismos.
3. Elaborar los informes preliminares y finales de las investigaciones de accidentes e incidentes de aviación civil.
4. Elaborar las recomendaciones y medidas correctivas del resultado de investigación y supervisar su cumplimiento.
5. Informar a la organización de Aviación Civil Internacional (OACI), sobre el resultado de las investigaciones y las medidas correctivas emitidas.
6. Requerir toda la información relevante, practicar u ordenar que se realicen pruebas, exámenes o experimentos y demás actividades tendientes a la determinación de las causas del accidente o incidente y prever las medidas que resulten adecuadas.
7. Firmar los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.
8. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones

Artículo 6. La presente Resolución será ejercida por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial.



FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**
DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 62 CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto No. 7.513 de fecha 22 de Junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto No. 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Ratificar a la ciudadana **MARÍA ELENA DELGADO GRATEROL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.524.571, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Artículo 2. La preditada ciudadana, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Velar por la aplicación de la Política Internacional, en el ámbito de las competencias del Ministerio, del Director o Directora General del Despacho y sus organismos adscritos y tutelados.
2. Coordinar y formular la posición de Ministerio y organismos adscritos y tutelados, sobre aquellos Instrumentos que se deban negociar y suscribir a nivel Internacional en las áreas de su competencia.
3. Coordinar lo atinente a la negociación, suscripción de los Instrumentos legales inherentes a la materia, competencia del Ministerio, en el ámbito internacional.

4. Realizar el seguimiento y evaluación de los compromisos internacionales contraídos por la República, en el sector de Infraestructura y Vivienda.
5. Apoyar y asesorar al Ministro o Ministra, Directores o Directoras Generales y otros funcionarios que sean delegados por el Ministro o Ministra en todos aquellos asuntos de carácter internacional.
6. Velar por la protección de los intereses soberanos de la Nación en las áreas de competencia del Ministerio, en la aplicación de normas y legislaciones internacionales.
7. Ejercer la representación del Ministerio ante otros organismos y en las reuniones nacionales e internacionales que el Ministro o Ministra determine.
8. Mantener informado al Ministro o Ministra de las actividades internacionales que le correspondan de acuerdo al ámbito de sus competencias.
9. Atender las audiencias y visitas de representantes del Cuerpo Diplomático acreditado en Venezuela, funcionarios de Gobierno, personalidades extranjeras y representantes del sector privado de otros países, que tengan relación con las áreas de competencia del Ministerio, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores.
10. Coordinar con el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo las actividades inherentes al sistema nacional de cooperación técnica internacional.
11. Firmar los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.
12. Las demás funciones que le sean asignadas por el ciudadano Ministro o Ministra.

Artículo 3. La delegación contenida en la presente Resolución será ejercida por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial.



FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 63 CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto N° 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Ratificar a la ciudadana **MARIBEL TERESA CHELLINI AROCHA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.589.291, como **DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO URBANÍSTICO ENCARGADA**, adscrita al Viceministerio de Planificación de Infraestructura.

Artículo 2. La ciudadana **MARIBEL TERESA CHELLINI AROCHA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.589.291, como **DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO URBANÍSTICO ENCARGADA**, tendrá la atribución y firma de los actos que a continuación se indican:

1. Formular las políticas y estrategias en materia de desarrollo territorial urbanístico, en concordancia con las políticas del Ministerio y las dictadas por el Ejecutivo Nacional.

2. Elaborar los Planes Sectoriales de Ordenación del Territorio, Planes de Ordenación del Territorio Urbanístico y los Planes Particulares, en el ámbito de competencia de este Ministerio.
3. Participar en la Planificación Territorial a escala Nacional, Regional, Estatal y Municipal, en el ámbito de competencia de este Ministerio.
4. Participar en la formulación y revisión del Plan Nacional de Ordenación del Territorio.
5. Establecer las directrices técnicas fundamentales a los fines de contribuir en la elaboración de los Planes Municipales de Ordenación del Territorio y demás instrumentos sectoriales o municipales.
6. Planificar y coordinar los estudios y proyectos de infraestructura territoriales de interés nacional que ejecute este Ministerio.
7. Establecer y actualizar las normas y directrices para la ordenación territorial urbanística, relativa a la vialidad y al equipamiento territorial de interés nacional.
8. Efectuar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los contenidos de los diferentes programas de actuación, que sean competencia de este Ministerio en materia de ordenación del territorio urbanístico.
9. Firmar los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.
10. Las demás funciones que le sean asignadas por el ciudadano Ministro o Ministra.

Artículo 3. La Resolución será ejercida por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


 y publíquese,

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**
 DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURÍDICA
 NÚMERO: 64 CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto No. 7.513 de fecha 22 de Junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto No. 7.512 de fecha 22 de Junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Ratificar a la ciudadana **MERCEDES DEL CARMEN SÁNCHEZ STARKE**, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-5.527.196**, como **DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE** adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación de Infraestructura del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Artículo 2. La precitada ciudadana, como **DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Regular, formular y hacer seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional, en coordinación con los Estados y Municipios cuando así corresponda, en materia de tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo.
2. Establecer los lineamientos estratégicos para la planificación de los distintos servicios de transporte en el ámbito nacional e internacional.
3. Planificar y coordinar los estudios y proyectos de los distintos modos de transporte y servicios relacionados que ejecute este Ministerio.

4. Planificar, dirigir y coordinar con los distintos órganos y entes competentes en el sector, el desarrollo integral de los diferentes medios de transporte, atendiendo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Infraestructura.
5. Formular y hacer seguimiento a la política del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional y la elaboración de los planes que conformarán el Plan Ferroviario Nacional.
6. Aprobar el anteproyecto del Plan Nacional de Desarrollo del Sector Acuático e Insular, así como revisar y analizar las recomendaciones presentadas por el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos e Insulares.
7. Elaborar los planes nacionales, planes sectoriales y las normas generales que regulan la actividad del tránsito y transporte terrestre.
8. Elaborar el Plan maestro en materia de Aeródromos y Aeropuertos, en coordinación con los demás órganos y entes competentes de la Administración Pública, oída la opinión del Consejo Aeronáutico Nacional, para remitir el desarrollo de los planes nacionales, regionales y locales, en especial, el plan maestro de aeronáutica civil.
9. Otorgar las prórrogas de los plazos de comienzo y terminación de los contratos de estudios y proyectos, señalados en el documento principal.
10. Autorizar los aumentos y disminuciones que se presentan en las partidas del presupuesto original de los contratos de estudios y proyectos.
11. Firmar los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.
12. Las demás funciones que le sean asignadas por el ciudadano Ministro o Ministra.

Artículo 3. La presente Resolución será ejercida por la prenombrada funcionaria a partir de su publicación en Gaceta Oficial.


 y publíquese,

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**
 DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURÍDICA
 NÚMERO: 65 CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto No. 7.513 de fecha 22 de Junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto No. 7.512 de fecha 22 de Junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Ratificar a la ciudadana **MATILDE JOSEFINA LEZAMA ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-4.265.197** como **DIRECTORA GENERAL DE CONCESIONES Y TRANSFERENCIAS (ENCARGADA)** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Artículo 2. La ciudadana **MATILDE JOSEFINA LEZAMA ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-4.265.197** como **DIRECTORA GENERAL DE CONCESIONES Y TRANSFERENCIAS (ENCARGADA)**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Formular el plan estratégico en materia de concesiones y transferencias de obras de servicios.
2. Promover y hacer seguimiento a la ejecución de proyectos de inversión bajo el régimen de concesiones.
3. Establecer las normas y procedimientos técnicos para los procesos de otorgamiento de concesiones y transferencias de obras y servicios.

4. Gestionar la obtención de los recursos financieros para obras y servicios en concesiones y realizar el seguimiento y control respectivo.
5. Realizar el seguimiento y control de los contratos de obras y servicios concesionados y transferidos.
6. Regular, fiscalizar, vigilar y controlar el sistema de vialidad concesionada y transferida, incluyendo el ordenamiento de estaciones recaudadoras de peajes, su ubicación y características, así como los estudios de fijación, ajustes y cálculo de tarifas de peajes.
7. Prestar asistencia técnica especializada y promover el fortalecimiento institucional y capacitación, en las áreas de concesiones y transferencias de obras y servicios.
8. Mantener actualizado el inventario de obras y servicios concesionados y transferidos.
9. Tramitar por ante la Oficina de Administración, la adquisición de bienes y servicios, así como ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la Dirección General a su cargo, de conformidad con las normas que regulan la materia.
10. Firmar los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.
11. Las demás funciones que le sean asignadas por el ciudadano Ministro o Ministra.

Artículo 3. La presente Resolución será ejercida por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 67 CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto N° 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Ratificar al ciudadano **ALIRIO ANTONIO TERÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.533.208, como **AUDITOR INTERNO (ENCARGADO)** del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Artículo 2. El ciudadano **ALIRIO ANTONIO TERÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.533.208, como **AUDITOR INTERNO (ENCARGADO)**, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial; así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de la gestión del Ministerio y sus entes descentralizados.

3. Instruir y sustanciar las averiguaciones administrativas según la Ley y determinar las responsabilidades y sanciones que correspondan.
4. Formular las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno del Ministerio.
5. Coordinar con la Contraloría General de la República, la aplicación de los lineamientos de control por ésta definida.
6. Cumplir con los lineamientos emitidos por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en relación con el sistema de control del Ministerio.
7. Brindar apoyo y asesoría en materia de control interno a las dependencias del ministerio que así lo requieran.
8. Proponer las medidas necesarias para fomentar la participación ciudadana, como Contraloría Social del ejercicio del control de la gestión pública del Ministerio y sus entes adscritos.
9. Asistir en calidad de observador en los procesos de selección para la contratación de obras y servicios, así como en la adquisición de servicios.
10. El ejercicio y control posterior de los proyectos de contratos de los cuales puedan derivarse compromisos financieros a ser adquiridos por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, mediante verificación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
11. Las autorizaciones para tramitar por ante la Dirección de Bienes y Servicios, la adquisición de equipos y materiales, así como la contratación de servicios destinados a la Dirección a su cargo.
12. Firmar los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.
13. Las demás atribuciones que establezcan las leyes, reglamento o resoluciones.

Artículo 3. La presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese,
FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 014 CARACAS, 12 DE AGOSTO DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **EGLA RENGIFO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.165.100, en su carácter de **VICEMINISTRA DE ARTICULACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**, la atribución para la Apertura, Sustanciación y Decisión de los Procedimientos Administrativos para la Recuperación de Viviendas adjudicadas por los distintos programas que lleva a cabo el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, cuyos beneficiarios las mantienen en situación de abandono y/o en situación de arrendamiento o cesión; así como las firmas de los actos y demás actuaciones materiales inherentes a dichos procedimientos.

Artículo 2. En ejercicio de la delegación antes mencionada, la ciudadana **EGLA RENGIFO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.165.100, en su condición de **VICEMINISTRA DE ARTICULACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**, podrá practicar inspecciones y realizar averiguaciones con el objeto de verificar la situación de las viviendas adjudicadas con apoyo de los Consejos Comunales y Juntas Parroquiales; así mismo tendrá delegada la firma de los actos y demás actuaciones materiales inherentes a dichos procedimientos.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 5. La delegación contenida en la presente Resolución será ejercida por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
FONDO PARA EL DESARROLLO ENDÓGENO

N° 07-2010

Caracas, 03 de agosto de 2010

200° y 151°

Quien suscribe Edwin Díaz Muzaly, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.252.110, en su carácter de presidente del Fondo para el Desarrollo Endógeno, designado mediante Resolución Ministerial N° 081 del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.013 de fecha 10 de septiembre de 2008, en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 11, Numeral 4 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006, en concordancia con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 23 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009, y el Artículo 15 del Decreto N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 19 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, y suficientemente autorizado por el Consejo Directivo a través del Punto de Cuenta N° 01, Agenda N° 16, de fecha 02 de agosto de 2010, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Artículo 1°: Se constituye la Comisión de Contrataciones del Fondo para el Desarrollo Endógeno (FONENDÓGENO), la cual estará encargada de realizar los procedimientos de selección de contratistas para los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios distintos a los laborales, con la finalidad de preservar el patrimonio público, desarrollar la capacidad productiva de las comunidades y asegurar la transparencia de las actuaciones del Fondo, de acuerdo con la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2°: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes y un (01) secretario o secretaria con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 3°: La Comisión de Contrataciones podrá incorporar los asesores o técnicos que considere necesarios, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz más no a voto, y cuyas opiniones deberán presentar en informe escrito ante los miembros de la Comisión y dejarse por sentado expresamente en todos los actos.

Artículo 4°: La Comisión de Contrataciones estará integrada de la siguiente manera:

Por el Área Jurídica: LOVELIA MEDINA, titular de la Cédula de Identidad N° 15.323.132, como miembro principal y, como suplente PAOLA QUINTERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.146.506.

Por el Área Técnica: CÉSAR RAMÍREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.235.786, como miembro principal y, como suplente, BLANCA GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.687.922. Por Área Económico-Financiera: LEIDY MAGALY BOGADO AGRINZONES, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.001.384, como miembro principal y, como suplente ELVIS CEDEÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.270.122.

Artículo 5°: Se designa al ciudadano RICARDO CASTILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.486.009, como Secretario de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 6°: El Miembro Principal del Área Técnica ejercerá la coordinación de la Comisión de Contrataciones; así como los procedimientos de selección de contratistas en sus diversas modalidades, previstos en la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. Asimismo, podrá acordar la certificación y exhibición de documentos y expedientes relativos a los procedimientos de selección de contratistas, con pleno respeto a la obligación de reserva de confidencialidad prevista en los Artículos 13 y 15 de la Ley ejusdem.

Artículo 7°: El Secretario de la Comisión de Contrataciones, además de las atribuciones que le corresponden como miembro de la Comisión de Contrataciones, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones; así como los actos públicos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones, en el marco de la celebración de los distintos procedimientos.
- Levantar el Acta que a cada acto corresponda; así como llevar el control del archivo de la Comisión de Contrataciones y formar los expedientes de contratación hasta el informe de recomendación a la máxima autoridad.
- Elaborar los informes de contratación que le sean requeridos por los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Efectuar las notificaciones de todos los actos, en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
- Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de los pliegos de condiciones y cronogramas de actividades.
- Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 8°: La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por su respectivo suplente y se resolverán de acuerdo a lo indicado en la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 9°: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus suplentes y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 10°: El miembro que disienta sobre una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar y motivar la causa de su disenso en la respectiva Acta, conforme a lo establecido en el régimen de inhibición y disenso regulado en el Reglamento de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 11°: A los efectos legales correspondientes, el órgano de Auditoría Interna del Fondo para el Desarrollo Endógeno, puede ser convocado por la Comisión de Contrataciones en todos y cada uno de los procedimientos de selección de contratistas que se lleven a cabo, para que actúe como observador, sin derecho a voto.

Artículo 12°: El Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo Endógeno podrá incorporar a la Comisión de Contrataciones los miembros adicionales que estime conveniente, conservando en todo caso el número impar de su integración.

Artículo 13°: Los miembros de la Comisión de Contrataciones del Fondo para el Desarrollo Endógeno, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la Gerencia requirente para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

Artículo 14°: La Comisión de Contrataciones aquí designada, podrá solicitar autorización ante el Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo Endógeno, para la contratación de asesores, que asistan técnicamente a la citada Comisión de acuerdo al grado de especialidad o complejidad del objeto del procedimiento.

Artículo 15°: Queda sin efecto la Providencia N° 005-2010 de fecha 31 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.441 de fecha 8 de junio de 2010.

Artículo 16°: La presente Providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EDWIN DÍAZ MUZALY
PRESIDENTE

Resolución N° 081, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.013 de fecha 10 de septiembre de 2008

COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: DRA. ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS
NÚMERO DE EXPEDIENTE N° 1963-2010

Sometida a Procedimiento: Mirva Esther Silva García, titular de la cédula de identidad N° V-7.778.204, Jueza del Juzgado Tercero de Primera Instancia de Juicio del Circuito Judicial del Trabajo del estado Falcón, con sede en Punto Fijo.

IMPUTACIÓN: incurrir en abuso de autoridad, falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

SANCIÓN SOLICITADA: Destitución.

SANCIÓN IMPUESTA: Destitución, por incurrir en la falta disciplinaria prevista en los numerales 10 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

El 14 de junio de 2010, se recibió en esta Comisión oficio N° 1769-10 del 9 de ese mismo mes y año, proveniente de la Inspectoría General de Tribunales, mediante el cual remitió expediente disciplinario N° 070468, contenido del acto conclusivo en el que imputó a la ciudadana Mirva Esther Silva García; incurrir en la falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, durante la tramitación de la causa judicial N° 6968, de la cual conoció con ocasión a su desempeño como Jueza ante el Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio del Circuito Judicial del Trabajo del estado Falcón, con sede en Punto Fijo; al recibir la causa, se le asignó el N° 1963-2010, y previa distribución correspondió la ponencia a la Dra. Alicia García de Nicholls. En fecha 18 de junio de 2010, esta Instancia Disciplinaria dictó un auto mediante el cual admitió el escrito presentado por la Inspectoría General de Tribunales y fijó la celebración de la audiencia oral y pública para el día jueves veintinueve (29) de julio de dos mil diez (2010), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), librándose las notificaciones correspondientes.

En fecha 28 de julio de 2010, la Fiscal Sexagésima Tercera del Ministerio Público a nivel nacional con competencia en materia Disciplinaria Judicial presentó escrito mediante el cual se adhirió a la imputación formulada por la Inspectoría contra la aludida ciudadana; y por auto de esa misma fecha esta Comisión emitió pronunciamiento respecto a las pruebas presentadas por el Órgano Instructor para demostrar la falta disciplinaria atribuida a la ciudadana sometida a procedimiento, y las promovidas por ésta para desvirtuar el ilícito imputado. Al día siguiente -29 de julio de 2010- oportunidad en la cual tuvo lugar el acto fijado, las partes expusieron sus alegatos, dictándose ese día el pronunciamiento correspondiente, tal como está asentado en el acta de esa audiencia. Siendo la oportunidad para publicar el texto íntegro del fallo dictado, se hace bajo las siguientes consideraciones:

DE LA IMPUTACIÓN

La Inspectoría General de Tribunales inició su escrito señalando que el procedimiento se originó el 13 de noviembre de 2007, en virtud de la denuncia presentada por el ciudadano Rubén Jesús Villavicencio Navarro, en su condición de apoderado judicial de la sociedad mercantil Servicios Técnicos Industriales C.A. (SETICA), contra la referida ciudadana, por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones como Jueza del Juzgado Tercero de Primera Instancia de Juicio del Circuito Judicial del Trabajo del estado Falcón, con sede en Punto Fijo. Concluida la investigación presentó el correspondiente acto conclusivo en el que le imputó incurrir en abuso de autoridad, falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución, presuntamente durante la tramitación de la causa judicial N° 6968.

Alegó el Órgano Instructor que el supuesto fáctico constitutivo de dicha falta fueron dos (2) hechos, el primero, referido a que en la decisión proferida el 4 de agosto de 2006, dictó la medida cautelar innominada solicitada por la parte actora, cuyo objeto consistía en la retención de la cantidad de cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro millones trescientos ochocientos cincuenta y seis bolívares con treinta y dos céntimos (Bs. 4.254.308.456,32), cifra vigente para ese entonces, y mediante auto del 6 de noviembre de ese mismo año ordenó remitir al Juzgado de Sustanciación, Mediación y Ejecución del referido Circuito Judicial del Trabajo, el correspondiente mandamiento de ejecución, a los fines de que se ejecutara dicha medida, siendo que previamente, el 9 de agosto de 2006, el apoderado judicial de la empresa Servicios Técnicos Industriales C.A. (SETICA) había interpuesto recurso de apelación contra el mencionado fallo -4 de agosto de 2006-; afirmación que sustentó con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, y lo previsto en el artículo 296 del Código de Procedimiento Civil.

Alegó el Instructor que la Jueza subvirtió el orden procesal, pues al haber sido interpuesto el recurso de apelación, oído en ambos efectos, suspendía los efectos del fallo impugnado; y que en ese sentido se ha pronunciado la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 79 de fecha 30 de marzo de 2000, de la cual, a su juicio, se desprende que la sometida a procedimiento no debió ordenar la práctica de la medida, puesto que la sentencia del 4 de agosto de 2006, estaba referida al fondo del asunto debatido y, al interponerse el recurso, dicha Jueza perdió su competencia sobre lo allí decidido; por lo que precalificó ese hecho como constitutivo de la falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución.

El segundo hecho en el cual la Inspectoría sustentó su imputación estaba referido a que la Jueza sometida a procedimiento desnaturalizó el contenido de las medidas cautelares Innominadas, cuando acordó una medida de esa clase cuyo objeto se refería a la retención de los créditos que tuviera la empresa PDVSA PETROLEO S.A, a favor de la empresa Servicios Técnicos Industriales C.A. (SETICA), hasta por la cantidad de cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro millones trescientos ochocientos cincuenta y seis bolívares con treinta y dos céntimos (Bs. 4.254.308.456,32), cifra vigente para ese entonces, a los fines de garantizar las obligaciones que se condenaron, y ordenó constituir ese monto en depósito a favor de la causa; siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil, el contenido de esas medidas debe referirse a obligaciones de hacer o no hacer, es decir, consisten en prohibiciones o autorizaciones en la conducta de la parte causante del daño en los derechos de la otra, sin que se afecte directamente su patrimonio; procuran mantener la continuidad de una conducta lesiva o autorizar una distinta, pero de ningún modo puede haber disposición o traslados de bienes, puesto que esa no es su función.

En ese orden indicó que no se podía decretar una medida innominada si lo solicitado por la parte en un proceso se adecua al supuesto normativo y a la finalidad asegurativa de las medidas cautelares típicas; y consideró que al decretar esa medida, como si se tratase de una de embargo preventivo, la Jueza actuó con desconocimiento de los límites existentes en ese tipo de medidas, pues no están destinadas a proteger bienes patrimoniales sino específicamente la conducta de las partes, tal y como lo ha establecido la Sala Constitucional del Máximo Tribunal de la República, en sentencia del 16 de junio de 2003.

En base a las consideraciones precedentemente expuestas, estimó que la ciudadana sometida a procedimiento había incurrido en abuso de autoridad, ilícito disciplinario previsto en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución.

Por su parte, el ciudadano Rubén Jesús Villavicencio Navarro, apoderado judicial de la sociedad mercantil Servicios Técnicos Industriales C.A. (SETICA), en su condición de denunciante, durante la celebración de la audiencia oral y pública manifestó que asistía a la audiencia oral y pública celebrada en el presente procedimiento disciplinario en representación de la sociedad mercantil SETICA, para ratificar la denuncia que en su oportunidad interpuso ante el órgano respectivo, la cual cursaba a los folios 1 al 20 de la primera pieza del expediente disciplinario; manifestó que la causa judicial trataba de una demanda laboral instada por veinticinco (25) extrabajadores, contra la referida empresa y PDVSA, como solidaria de acuerdo a lo establecido en la Convención Colectiva Petrolera; que estos trabajadores formaron parte de un grupo aproximado de doscientos (200), quienes ejecutaron una obra inherente y conexas con la actividad de la industria petrolera, y de los 200 trabajadores, 25 plantearon en la época del paro laboral una demanda por diferencia de salario y prestaciones, conceptos previstos en la convención colectiva de trabajo.

Indicó que el contrato de servicio comenzó a ejecutarse en el mes de octubre del año 2002, a pesar de ello en el mes de diciembre de ese año se tuvo que suspender la obra en la Refinería Paraguaná en razón de los acontecimientos que estaban ocurriendo, actividad que se reanudó en el mes de febrero y terminó en mayo de 2003; que al culminar la obra se les canceló las prestaciones sociales, ya previamente se les había pagado sus salarios por las jornadas de trabajo, sin embargo, los veinticinco (25) trabajadores a los que se hizo referencia anteriormente presentaron sus pretensiones argumentando que por el período de diciembre a enero -época del paro petrolero-, aproximadamente mes y medio, se les debía salario y prestaciones sociales, siendo que ya la empresa SETICA había cancelado esos conceptos laborales por el servicio efectivamente prestado. En la contestación a la demanda la mencionada empresa al igual que PDVSA alegó que para ese tiempo estaba suspendida la relación de trabajo y por tanto no había prestación de servicio ni generaba pasivos laborales.

Señaló además que dicha demanda estaba estimada en la cantidad de trescientos millones de bolívares (Bs. 300.000.000,00) cifra vigente para la época, aproximadamente diez o doce millones por trabajador, no obstante, el Tribunal de Juicio presidido por la Jueza Mirva Silva, cuando declaró con lugar la demanda condenó a la parte vencida a pagar más de dos millones de bolívares (Bs. 2.000.000.000,00), y acordó a petición de la parte demandante una medida innominada por más de cuatro mil millones de bolívares (Bs. 4.000.000.000,00), lo cual efectuó en virtud de la solicitud que realizó la actora para proteger los intereses patrimoniales de PDVSA. Que al dictarse la medida, la industria petrolera procedió inmediatamente a retener a su representada el monto de cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro millones de bolívares (Bs. 4.254.000.000,00) y emitió una nota de debito; cuya retención se hizo efectiva en el mes de agosto de 2006, cantidad que aun se encuentra retenida a pesar de que la demanda fue declarada definitivamente sin lugar; ante esa situación SETICA ejerció recurso de apelación que fue declarado con lugar por el Tribunal Superior del Trabajo, el cual revocó la decisión de instancia, por lo que consecuentemente debía haber quedado revocada la medida innominada decretada, sin embargo ello no ocurrió.

Alegó que contra esa decisión la parte actora anunció recurso de casación y, llegada la oportunidad de la celebración de la audiencia él asistió en representación de SETICA, igualmente los abogados de PDVSA pero no así los apoderados judiciales de la parte demandante, razón por la cual el Tribunal Supremo de Justicia, en decisión dictada en el mes de octubre del año 2009 declaró desistida la formalización del recurso, y una vez que el expediente fue remitido al Tribunal de la causa -este año 2010- solicitó al Tribunal Tercero que revocara la medida y oficiara a PDVSA, sin embargo según la información que consta en autos la causa se encuentra desaparecida, pues en el mes de mayo el Tribunal estimó que era factible que la misma estuviese en el Juzgado Superior por lo que mediante oficio del 28 de mayo de 2010, este solicitó información al respecto a fin de determinar donde se encontraba el expediente y poderse abocar al mismo.

Señaló que con tal actuación la Jueza ocasionó un daño patrimonial y moral, patrimonial a la sociedad mercantil SETICA que ha continuado ejecutando obras y servicio para la industria petrolera; y a los trabajadores, a quienes se les hizo un daño incalculable puesto que en virtud de la decisión proferida por el Tribunal Tercero cada uno imaginó que les correspondía más de

doscientos millones de bolívares (Bs. 200.000.000,00) como beneficio de un juicio por diferencia de prestaciones sociales y salarios cuando ya habían cobrado; siendo que nadie cobra más de doscientos millones de bolívares (Bs. 200.000.000,00) por un mes de trabajo, razón por la que, en su opinión, los trabajadores se habían sentido frustrados, primero con la decisión del Juzgado Superior que revocó la de primera instancia, y luego cuando sus apoderados judiciales no asistieron a la audiencia ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Finalizó solicitando se aplicara a la ciudadana sometida a procedimiento, de ser procedente, la sanción que correspondiera.

ALEGATOS DE LA JUEZA SOMETIDA A PROCEDIMIENTO

La ciudadana Mirva Esther Silva García, en ejercicio de su derecho a la defensa, en su intervención durante el desarrollo de la audiencia oral y pública expresó, específicamente lo siguiente: "...en primer lugar quiero plantear a esta Comisión como punto previo, como lo que está en juego acá es la permanencia y la estabilidad dentro del Poder Judicial de mi persona como funcionaria del Poder Judicial, quiero manifestar como punto previo lo que en principio manifesté que hay una condición incapacitante de mi persona que me impide laborar dentro del Poder Judicial, hay un pronunciamiento, hay un documento público que tengo acá del Ministerio del Trabajo que me incapacita total y permanentemente para el trabajo por diversas enfermedades ocasionadas por el trabajo y agravadas por este mismo; debo hacer mención también en el informe acusatorio de la Inspectoría General de Tribunales hacen mención de que yo me encuentro suspendida del cargo sin goce de sueldo, eso es cierto, mas no con ocasión a esta denuncia que se generó en el 2007 o 2008, después que se dictó la sentencia en la causa 69; la suspensión del cargo sin goce de sueldo se genera por una denuncia maliciosa, es profusa que hizo el Coordinador Laboral de la Circunscripción Judicial del Circuito Laboral de Punto Fijo (...) porque el consideró que los reposos médicos que estaban dando los médicos de la DEM, el Seguro Social y el informe médico planteado por INPSASEL que son organismos oficiales, eran totalmente falsos, o sea el consideró, mi persona estaba ausentándose del trabajo y estaba en proceso de incapacidad por no ser cuales motivos y el solicitó mi destitución de conformidad con el Código de Ética y pidió la cautelar de suspensión del cargo sin goce de sueldo, lo cual aprobó la Comisión Judicial sin considerar las situaciones fácticas en las que yo me encontraba, suspendida por los médicos del Servicio Médico de la DEM y en un trámite de incapacidad laboral. Yo quiero consignar ante esta Comisión todas las pruebas de lo que aquí digo y lo planteo como punto previo, porque como dije anteriormente lo que está en juego en mi estabilidad dentro del Poder Judicial. Es un hecho cierto que soy portadora de derechos laborales, constitucionales, que me son inherentes, y hasta la fecha el organismo para el cual vengo prestando funciones ha violentado todos estos derechos porque me suspendió del cargo sin goce de sueldo, estando yo de reposo médico, atentó contra la salud y el derecho a la vida que es inherente a eso; estoy sujeta a una cautelar que me ha impedido la rehabilitación total de mi persona, quiero plantear eso como punto previo y, de fondo voy a ejercer los alegatos de acuerdo a lo expuesto por la Fiscal, la Inspectoría y el Dr. Villavicencio.

Debo comenzar por aclarar ciertos puntos que se encuentran dentro del informe conclusivo, en primer lugar la Inspectoría de Tribunales hace alusión a un aspecto fundamental, el manejo abusivo del expediente y la subversión del proceso, y ella misma trae a colación una sentencia de la Sala de Casación Social que me voy a permitir leer porque a criterio de la Inspectoría yo había perdido la jurisdicción o no podía seguir manipulando el expediente porque había oído la apelación en ambos efectos; no se pierde la jurisdicción del juez que ha decretado la medida, porque si no las medidas cautelares no tendrían ningún sentido, todo el mundo sabe que las medidas cautelares siguen su curso independientemente, que aún cuando son accesorias a la causa principal se ejecutan precautelativamente para salvaguardar o para evitar un daño en las resultas del proceso. Lo más extraño de todo esto es que la misma Inspectoría de Tribunales trae a colación una sentencia que certifica lo que yo estoy diciendo y me voy a permitir leer..., precisamente estos dos artículos se refieren a las medidas cautelares, no se pierde la jurisdicción una vez que el Juez las dicta, y lo único que ha dicho la Sala de Casación Social es que cuando se dicte cualquier tipo de medidas con la sentencia es que el Juez está obligado, a los efectos de no subvertir el proceso, es aperturar la pieza de la medida, caso contrario hubiese una subversión del proceso; entonces el artículo (sic) 604 y 606 del Código de Procedimiento Civil establece (...), es decir que la Inspectoría General de Tribunales trae a colación una sentencia que certifica que la actuación que tuvo el Tribunal, lo que yo tuve como Jueza, el Tribunal que presidió estuvo apegado a derecho y a la jurisprudencia, y a partir de que se dio la apelación el 9 de octubre de 2007, no tuvo actuaciones y así consta en el informe conclusivo de la Inspectoría de Tribunales, no hubo actuaciones de mi parte, la última actuación que tuve como Jueza del Juzgado Tercero de Primera Instancia Laboral fue cuando escuché la apelación y ordene remitir la pieza de medidas para que el Tribunal que había conocido en sustanciación controlara su ejecución, en función a que iba a estar dirigida a una notificación porque como se trataba de un crédito, y por eso hago alusión al artículo 594, porque cuando PDVSA pide la aclaratoria se le determinó de que forma iba hacer el trámite para que ellos pudieran hacer efectiva la medida, y como dentro del procedimiento laboral no existe el procedimiento o las formas de cómo se ven hacer efectivas estas medidas, de conformidad con el artículo 11 el Juez laboral puede hacerse de otros ordenamientos jurídicos para suplirlos y hacer valer los autos que determine.

...debo denunciar que la Inspectoría General de Tribunales ha hecho un error, una errada interpretación de lo que es el trámite de las piezas de medidas porque incluso trae a colación una sentencia donde hace las excepciones y, unas de las excepciones fue el trámite de medidas tal como lo hice en el Juzgado que presido; entonces ha hecho un falso supuesto de esta denuncia, por lo tanto impugno el informe conclusivo porque esta basado en su objeto en un falso supuesto.

En el segundo aspecto que hace la Inspectoría de Tribunales es el uso abusivo de mi autoridad para decretar una medida innominada cuando ya el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil determina cuales son las medidas y, entra hacer un análisis la Inspectoría de Tribunales como si fuese un Juez Superior de cuales son las medidas típicas y atípicas; entra hacer un estudio tan detallado la Inspectoría de Tribunales que ha vulnerado el artículo 31 del Consejo de la Judicatura, invadiendo, usurpando las funciones del Poder Judicial, violando con ello los artículos 136 y 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, entonces aquí en este informe conclusivo se evidencia totalmente que el abuso de autoridad viene siendo de parte de la Inspectoría de Tribunales cuando entra a determinar que son las medidas típicas y que son las medidas atípicas, y cual fue la medida que debió haber tomado el Tribunal que yo presido.

Debo aclarar a esta audiencia que en materia laboral o jurisdicción o sede cautelar laboral no le está permitido al Juez laboral y así lo ha determinado la doctrina patria, el Tribunal Supremo de Justicia en diferentes sentencias, y hago alusión a dos (2) sentencias de tribunales de instancia para comprobar como manejan los tribunales del trabajo las medidas cautelares; según el criterio de la Inspectoría de Tribunales debía decretar una medida de embargo, es difícil determinar por los intereses que están en juego, es difícil que un Juez a menos que tenga comprobada probabilidad de que existan las medidas que se puedan decretar como son las conocidas, que solamente puede ser el embargo, de las típicas el embargo, no puede manejarse una doctrina y así se ha quedado asentado y es la visión que tiene todo Juez laboral

de que de las medidas típicas en todo caso solamente se puede decretar el embargo y, excepcionalmente el arraigo la condición prejudicial o cuando se trate de medios de pruebas en los procesos de accidentes laborales o de pagos anticipados, cuando se trate de enfermedades laborales y, las medidas innominadas que están dirigidas al crédito con carácter patrimonial; en el caso que se discute la causa que se tramitó con el número 6968, tal como dijo el Dr. Villavicencio, en representación de SETICA fue una causa que se demandó y se "incó" en contra de la empresa conjuntamente, solidariamente con PDVSA. El fundamento de la causa es el cobro de prestaciones y otros conceptos laborales, estos conceptos laborales estaban unidos a la cancelación de la Convención Colectiva en su cláusula 25 y 29; voy a aclarar a esta audiencia que la Convención Colectiva Petrolera tiene costumbre dentro de los contratos de obra y los que manejamos este tipo de expedientes sabemos que en los contratos de obra PDVSA y las contratistas siempre llegan a un acuerdo de que una paga convención y la otra paga la Ley Orgánica del Trabajo, en la causa específica piden los trabajadores el pago de estas dos (2) cláusulas; por supuesto la 25 es la que le corresponde a PDVSA y la 29 es la que le correspondía a la empresa SETICA; la minuta 11 de la cláusula 29 establece que por cada día dejado de cancelar al trabajador la contratista tiene la obligación de pagar al trabajador un día de salario y, por cada retardo en el pago de sus prestaciones sociales PDVSA debe pagar..., es decir que esta demanda que comenzó con el paro petrolero que se sustentó en un contrato de obra que se paralizó, y fue un contrato de obra que firmaron personas que no estaban aptas para firmar la suspensión de la obra, así como quedó sentado en la sentencia dictada, en la sentencia definitiva dictada, y la intención del juez, consideré que ahí no hubo suspensión de la obra, todo el mundo aquí sabe que aquí hubo paro petrolero y que los boletines informativos del Ministerio del Trabajo, declararon que esos contratos de obras no tenían ninguna validez, eso está en la sentencia definitiva, que aquí lo que hubo fue un paro petrolero y estaban todos los empleadores obligados a pagarles sus beneficios incluyendo los cesta tickets.

En el momento de hacer los cálculos de la sentencia y hacer la dispositiva de la sentencia o la parte motiva de la sentencia, yo consideré y como constaba en las liquidaciones de prestaciones a que hizo mención el Dr. que efectivamente SETICA había venido pagando la cláusula 29 de la Convención Colectiva Petrolera, ¿evidentemente que si hubo un paro petrolero?, no hubo suspensión de la relación laboral, y estaba obligado de conformidad con los boletines del Ministerio de Trabajo ante de la reanudación de faena a pagarle esos conceptos, incluyendo la convención colectiva, porque había un lapso de período que dejó este trabajador de percibir su salario, y una vez liquidada de la forma que dijo el Dr. existía una diferencia de prestaciones social que debía la empresa SETICA pagar por orden de la cláusula 29, minuta 11 de la Convención Colectiva Petrolera; y es por eso que se explica que a cada trabajador antes los cálculos de esta minuta, en una demanda que se generó en el 2003 y se va a sentenciar en el 2007, ¿usted me dirá, cuales son los cálculos?, y por eso la explicación de que al condenar a la empresa SETICA al pago de los conceptos laborales y de las prestaciones sociales y otros conceptos laborales que estaban referidos a la convención colectiva..., monto concluyo en que era una cantidad por lo menos ochenta y algo de millones de bolívares, sin tomar en consideración los intereses y la indemnización que esa cantidad pudiera generar. Eso explica el por qué el monto que tenía inicial de trescientos millones de bolívares, se convirtió en tres mil millones de bolívares para los trabajadores que eran veinticinco (25).

Entonces ahora bien, debo yo también precisar a esa Comisión Judicial que para el día de la audiencia de juicio habla dentro de las pro que tenía esta Jueza, evidentemente no había conexidad para PDVSA, es decir que PDVSA no constituye una deuda solidaria en la causa que se tramitaba, mas sin embargo, para mi extrañeza sucedieron cosas que no constan en el expediente, pero que fueron hechos que corroboraron ciertas anomalías dentro de la causa y comportamiento de las partes que me dieron a mí la certeza que se estaba evidenciando un fraude en contra de la Nación; el primer aspecto de estos, el que no consta en el expediente, es una llamada que recibí del Gerente Jurídico de PDVSA para decirme que PDVSA quiere pagarles a los trabajadores seiscientos mil bolívares (Bs. 600.000,00), situación que por supuesto yo maneje de la forma judicial y le manifesté al Dr. de PDVSA, que la única manera que un Juez de juicio pudieran intervenir era que las partes, las tres (3) partes intervinientes en el proceso me consignasen un ofrecimiento o un convenio de pago o una transacción laboral; para mi extrañeza además de esta llamada, intrigante porque yo digo ¿cual es el interés de PDVSA de pagar una deuda que no le corresponde?, estoy haciendo acotación que son cosas que no están en el expediente pero que efectivamente sucedieron y que estoy en la obligación de exponer a esta Comisión, según esa llamada y la actuación de la representación legal de PDVSA en la audiencia de juicio habla un concurso entre la empresa SETICA y PDVSA por pagar una deuda que ha PDVSA no le correspondía, y lo corroboró cuando en la audiencia de juicio la abogada en representación de PDVSA, admite que ellos pagan a los trabajadores si SETICA no cancela porque ellos son fiadores solidarios, que corroboró lo que yo ya había comprobado que hay un interés de PDVSA de pagar...

...y como era el primer caso que se tramita de PDVSA me llamó la atención que PDVSA según otros puntos y siempre adeuda cuestión de fondo, en este caso se estaba atribuyendo una deuda que no le correspondía, admitiendo que ellos pagan si SETICA no paga, porque ellos son fiadores solidarios, aunado al hecho de que el representante de la empresa SETICA manifestó en la audiencia de juicio que así como ese juicio habla centenares de juicios, y lo acaba de corroborar en esta audiencia, ese es el tema..., yo tomo la decisión de decretar una medida innominada, pero no solo a favor de los trabajadores a favor de PDVSA como lo dice la decisión, en sentencia definitiva, entonces en ese caso no puede decretarse una medida de embargo sobre PDVSA o sobre SETICA, siendo que los pagos se genera en la empresa petrolera, a través de documentos, son créditos que no constituyen dinero efectivo, sino son créditos que se manejan a través de las secciones de crédito por lo general, y por eso el uso del artículo 594, porque no existía en materia laboral una figura procedimental que me dieran a mí de que forma se iban a hacer efectivos esos créditos cuando hubiese la sentencia, el final del proceso, y como lo dijo la Inspectoría de Tribunales para que se salvaguardara las resultas del proceso, ese fue el sentido y la motivación de la medida innominada, que no pudo haber sido otra que una medida innominada, porque en materia laboral, como lo dije anteriormente, no está en juego los intereses civiles como en las medidas de embargos, como en los procedimientos de intimación o todo por contrato de compra venta, están en juego intereses del empleador y del trabajador.

De manera que el Juez laboral a los efectos de dictar una medida no puede dictar una medida libremente de la típica, el menos que esté comprobado en la causa que existe el arraigo del patrono o que esté en un estado de quiebra o que haya la posibilidad de que dicte uno solo la decisión..., pasaron todas esas cosas y paso otra situación que no está aquí, pero yo quisiera que el Dr. Villavicencio, lo corroborara porque estamos frente al Ministerio Público y frente a una Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, una vez escuchada la apelación conoce el Juzgado Superior, quien una vez oída la apelación celebró la audiencia de juicio sin tener el video de la audiencia, y prorrogó por tres veces la decisión, situación que está prohibida en la Ley del Trabajo, una vez que el celebró la audiencia de alzada se tardó por tres prorrogas para decidir una causa que debía de haber decidido en los términos que dice la Ley de Trabajo; suscitaron otras situaciones y en el hecho y, que no consta en el expediente pero son hechos fácticos y ciertos que están en el mundo de los humanos, que corrobora mi apreciación de que fuera y por eso es que lo digo en la Inspectoría de Tribunales, que habían factores dentro y fuera de la causa con intereses extraños a esa decisión, a esos intereses, existió por manifestación expresa del gerente jurídico de

Petróleos de Venezuela una reunión en el hotel Brisa donde participaron el abogado aquí presente, de lo cual no tengo prueba pero es una manifestación verbal del gerente de PDVSA, de la que yo estoy presente, la parte del Juez Superior, el representante de la empresa SETICA, el representante legal de PDVSA, y dos (2) funcionarios de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, quienes se trasladaron a la ciudad de Punto Fijo, y se reunieron en el hotel Brisa, de Punto Fijo, a los fines de que era lo que iba a determinar el Juzgado Superior, ...del mismo Informe conclusivo hay una actuación a que se refiere la Inspectora cuando dice que el Juez Superior, en fecha 14 de junio de 2007, remitió oficio a la Sala de Casación del Tribunal Supremo de Justicia, suministrando la información solicitada sobre el estado de la causa, me pregunto yo, ¿Cuál es el interés de la Sala de Casación Social si no ha existido ningún recurso de casación a los fines de conocer una causa?

...no tengo prueba pero está en el expediente, que si corrobora la apreciación de yo haber tenido que se estaba efectuando un fraude en contra de la Nación y, no me equivoque cuando decreté la medida inominada; otro aspecto que debo hacer mención en este caso, es la manifestación verbal también del gerente de PDVSA, de lo cual no tengo prueba en la presente causa, la manifestación de mi preocupación, con relación a esa causa, y reconoció esta gerencia que el verdadero propietario de la empresa SETICA, es un gerente de PDVSA, situaciones anormales que están fuera del expediente pero que son cosas preocupantes porque lo que está en juego es el interés de la Nación, el patrimonio de la Nación, porque si estas demandas, que no debieron haber quedado los trabajadores a no ser que un Juez Superior, se abocó en cada una de las partes la sentencia dictada en Primera Instancia, fue una decisión errada a mi consideración porque se consideró una suspensión de contrato de obra cuando el Ministerio del Trabajo lo ha dicho en su boletín informativo a través de la Consultoría Jurídica, y que debieron haber sido notificado al Ministerio de Energía y Minas, y se revocó en cada una de las partes, esa sentencia.

...con relación a esta apreciación, debo entonces ya concluir que fueron dos (2) aspectos que la Inspectora de Tribunales determinó para que se configurara el ilícito disciplinario que aquí se me está imputando que es el ordinal 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que tiene como consecuencia una sanción de destitución; la jurisprudencia patria y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha determinado que a los fines que se sancione algún tipo de actividad jurisdiccional por la vía disciplinaria deben considerarse dos aspectos fundamentales, que son la ignorancia absoluta o la apreciación..., indebido cumplimiento de la pena, situación que no se ha dado acá, porque tal como lo corroboró la Inspectora de Tribunales a través de la sentencia que ella misma trajo que hay excepciones en el trámite de las medidas, allí no hubo una subversión del proceso, por el contrario, se tramitó la medida cautelar que no consta en auto como lo ha hecho ver el Dr. Villavicencio, que esa medida se haya practicado, dentro de la pieza de medida, no consta ninguna actuación que se haya practicado esa medida y que estén retenidas las cantidades que el Dr. Villavicencio dijo, porque una vez que dictó el Juez Superior que revocó la sentencia de Primera Instancia fueron devueltos los créditos a SETICA; falsea el Dr. la realidad porque no consta en el expediente el cuaderno de medida alguna actuación de que se haya retenido a SETICA esa cantidad de dinero, falsea él la verdad, y falsea la verdad cuando dice que el expediente de SETICA del cuaderno de medida se ha extraviado, esa cuaderno de SETICA está en el Juzgado Superior de Trabajo del estado Falcón, y ese expediente no está extraviado sino que el Juez que sentenció la causa que debió haberse inhibido porque conoció en Primera Instancia cuando los Juzgados civiles tenían competencia laboral, el Juez dictó un auto ordenando que ese cuaderno de medida fuera agregado a un expediente al cual no le correspondía y esa pieza de medida está en los archivos de Tribunal Laboral de Punto Fijo, con un auto que ordenó agregar el Juez Superior a un expediente que no le correspondía.

...de todas las apreciaciones que yo he tenido de esta causa, hay interés dentro y fuera del Poder Judicial para subvertir la buena intención y para dejar a los trabajadores..., entonces debo yo concluir que acá no hay ningún hecho que configure una falta disciplinaria de parte de las actuaciones que yo tuve, por el contrario tuvieron apego a derecho y existe un falso supuesto de parte de la Inspectora de Tribunales y un abuso de autoridad en las dos apreciaciones que hacen o en los dos fundamentos que hacen, el legal y el abusivo, que no están cumplido en ninguno de los dos a los fines de determinar que exista una conducta que genere o agrave una falta disciplinaria, y por lo tanto solicito a este cuerpo Comisionado sea absuelta de toda responsabilidad...

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Antes de resolver el fondo del asunto esta Comisión consideró necesario emitir pronunciamiento respecto a los puntos previos alegados por la Jueza sometida a procedimiento, durante la celebración de la audiencia oral y pública:

En cuanto a la expresa solicitud que hizo a este Órgano, que se pronunciara respecto a su situación de salud, a fin de garantizarle su derecho a obtener una incapacidad laboral, debido a la afección que padece, la cual está suficientemente acreditada en autos con la documentación que consignó; dado que al no garantizarle ese derecho se estarían vulnerando normas constitucionales que consagran el derecho a la salud, a la vida y al trabajo, además de considerar que tal situación comporta la imposibilidad de imponérsele una sanción. Se precisó señalar que, conforme a las normas que determinan su competencia esta Instancia sólo tiene la facultad de pronunciarse en cuanto a la actividad disciplinaria relacionada con los/as Jueces/as de la República y así lo ha dejado asentado en anteriores oportunidades, donde se ha tenido que dar respuesta a diversas peticiones que en razón de la competencia atribuida se ha emitido pronunciamiento, según se desprende de las normas que a continuación se señalan: Decreto de Transición del Poder Público, publicado en Gaceta Oficial Nº 36.857 del 27 de diciembre de 1999; artículo 30 de la normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial del 15 de agosto de 2000; disposición Derogatoria, Transitoria y Final, literal (e) de Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia; sentencia Nº 1793 del 19 de julio de 2005 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

De manera, que debiendo sólo resolver lo relativo a la imputación que le ha sido atribuida a la prenombrada ciudadana declara improcedente lo solicitado, al no ser éste el órgano al cual corresponde emitir un pronunciamiento acerca de la procedencia o no, de su derecho a que se le otorgue una incapacidad laboral. Así se decide.

Con relación a su alegato de que el Órgano Instructor partió de un falso supuesto al formular la imputación en su contra, y al calificarla como un abuso de autoridad, a lo cual cabe agregar la vulneración del principio de independencia judicial consagrado en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, además de incurrir en usurpación de funciones conforme a lo establecido en los artículos 136 y 137 Constitucionales; esta Instancia Disciplinaria estimó que la Inspectora General de Tribunales no incurrió en la señalada usurpación de funciones pues tal como lo ha

sostenido la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia Nº 00250, de fecha 27 de febrero de 2008, para que se materialice ese vicio, debe la autoridad legítima dictar un acto invadiendo la esfera de competencia de un órgano del Poder Público, siendo así como efectivamente se viola lo dispuesto en los mencionados artículos constitucionales, en los que, por una parte se consagra el principio de separación de poderes, según el cual cada rama del Poder Público tiene sus funciones propias, y por la otra, que sus atribuciones sólo la Ley las define y a ellas deben sujetar su ejercicio.

En cuanto a la extralimitación de funciones, consiste fundamentalmente en la realización por parte de la autoridad administrativa de un acto para el cual no tiene expresa competencia, en este caso en concreto, la Inspectora actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto sobre el Régimen Transitorio del Poder Público de 1999 y en el artículo 17 primer aparte de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en consecuencia al practicar la investigación correspondiente, dictar con base a las results de esa actividad el acto conclusivo de imputación, y sostenerlo formalmente en esta audiencia oral y pública actúa dentro de los límites de su competencia; razón por la cual no existe para esta Instancia la violación a norma constitucional alguna, ni actuaciones fuera de los límites que le están establecidos. Así se declara.

Respecto a la vulneración del principio de autonomía judicial se precisó señalar que si bien es cierto los/as jueces/as gozan de autonomía, la actividad por éstos desempeñada no puede llevarse a cabo sin el sometimiento a la supervisión de un órgano que controle el cumplimiento de esta labor; por lo que en ocasiones, el examen de la disciplina de los jueces incluye la revisión de aspectos jurisdiccionales, aun cuando vinculando este examen a la idoneidad del funcionario para continuar en el ejercicio del cargo, dada la responsabilidad que supone la función de juzgar. De manera que por existir una línea divisoria muy fina entre la revisión de aspectos relacionados con la aptitud personal del juez y otros relativos al ámbito jurisdiccional, es preciso atender siempre al caso concreto, a fin de limitar el alcance del poder disciplinario de la Administración, de manera que no se invada en forma indebida el campo de actuación jurisdiccional, así lo ha determinado la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en diferentes sentencias, entre las cuales vale mencionar la Nº 169 del 14 de febrero de 2008. Por lo que corresponderá a esta Comisión al momento de verificar si los hechos imputados encuadran en una falta disciplinaria, si los mismos, trascienden o no al ámbito jurisdiccional. Con lo cual se desestiman los alegatos previos antes mencionados. Así se declara.

Referente al falso supuesto que le imputa la mencionada ciudadana al Órgano Instructor al afirmar que éste dio una errónea interpretación a la norma contenida en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, así como por haber sustentado la misma en hechos falsos; esta Comisión consideró necesario señalar que corresponderá a este Órgano al momento de pronunciarse sobre el fondo del asunto, determinar al verificar los hechos si éstos se subsumen o no en el ilícito disciplinario, y si el Órgano Instructor incurrió en ese vicio al fundamentar el acto conclusivo. Así se declara.

Este Órgano estimó pertinente referirse en este punto a lo expuesto por la ciudadana sometida a procedimiento relativo a la denuncia que indicó formalizaba en el acto de audiencia para poner en conocimiento a esta Instancia Disciplinaria y a la Fiscalía del Ministerio Público referida a que el dueño de la empresa SETICA era un alto funcionario de PDVSA y de una supuesta reunión celebrada en un hotel capitalino de la región entre el Juez Superior, representantes de la empresa y funcionarios de la industria petrolera para tratar lo relativo a esa decisión, de lo cual afirmó no tener pruebas. En ese sentido, se le indicó que de estimarlo pertinente debía acudir al órgano competente, puesto que no se estaba ante el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 287 del Código Orgánico Procesal Penal. Así se decide.

Revisado el contenido del escrito contenido del acto conclusivo, el de adhesión a la imputación por parte del Ministerio Público, así como los documentos promovidos como pruebas y del análisis de las exposiciones de las partes en la audiencia oral celebrada, esta Instancia Disciplinaria observó que la Inspectora General de Tribunales imputó a la ciudadana Mirva Esther Silva García, haber incurrido en abuso de autoridad, falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que acarrea la sanción de destitución; observándose que el supuesto fáctico que la sustenta está constituido por dos (2) hechos, que adujo se verificaron en la tramitación de la causa judicial Nº 6968, contenitiva de demanda por cobro de diferencia de prestaciones sociales, intentada por el ciudadano Harold Alexander Villavicencio Chirino y otros, contra las empresas PDVSA PETROLEO S.A. y Servicios Técnicos Industriales C.A. (SETICA), de la cual conoció la sometida a procedimiento durante su desempeño como Jueza del Juzgado Tercero de Primera Instancia de Juicio del Circuito Judicial del Trabajo del estado Falcón, con sede en Punto Fijo.

En cuanto al primer hecho, referido a que en la decisión dictada el 4 de agosto de 2006, decretó medida cautelar inominada que el 12 de julio de ese mismo año había solicitado la actora, cuyo objeto consistía en la retención de la cantidad de cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro millones trescientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis bolívares con treinta y dos céntimos (Bs. 4.254.308.456,32), cifra vigente para ese entonces, cuya ejecución ordenó mediante el respectivo mandamiento el cual remitió en fecha 6 de noviembre de ese mismo año al Juzgado correspondiente; actuación que realizó sin considerar que previamente, el 9 de agosto de 2006, el apoderado judicial de la empresa Servicios Técnicos Industriales C.A. (SETICA) había interpuesto recurso de apelación contra el mencionado fallo -4 de agosto de 2006-, el cual había sido oído en ambos efectos y por lo tanto suspendía la ejecución de esa medida.

Constató esta Comisión que en fecha 2 de agosto de 2004, la abogada Alda Álvarez Álvarez, actuando en representación del ciudadano Harold Alexander Villavicencio Chirinos y otros, demandó por cobro de diferencia de prestaciones sociales a las empresas PDVSA PETROLEO S.A. y Servicios Técnicos Industriales C.A. (SETICA); su conocimiento correspondió al Tribunal Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, del Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Punto Fijo, el cual mediante auto del día 11 de ese mismo mes y año le dio entrada y admitió la demanda; así mismo consta que una vez cumplido el

trámite procedimental, ese Juzgado mediante auto del 17 de mayo de 2006, en virtud de que las partes, con fundamento en lo previsto en el artículo 74 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, le habían solicitado, por cuanto no se había logrado acuerdo, que diera por finalizada la audiencia preliminar, la cual había sido prolongada en varias oportunidades; declaró finalizada esa audiencia y, en consecuencia, ordenó incorporar al expediente los escritos de promoción de pruebas presentados por las partes a los fines de su admisión y evacuación por parte del Juez de Juicio. Luego el 27 de mayo de 2006, conforme a lo establecido en el artículo 136 *eiusdem*, ordenó remitir la causa a la Coordinación Judicial de ese Circuito a los fines de que se remitiera a uno de los Juzgados de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de esa Circunscripción Judicial. (Folios 3 al 95 de la pieza 4, 85 de la pieza 5 del expediente disciplinario).

Igualmente dan cuenta los autos que en fecha 30 de mayo de 2006, el Tribunal a cargo de la ciudadana sometida a procedimiento, recibió el mencionado expediente judicial; al día siguiente le dio entrada a los fines de su tramitación, y el 7 de junio de 2006, dictó auto en el cual emitió pronunciamiento respecto a las pruebas promovidas por las partes fijado el 12 de julio de ese mismo año, como oportunidad para la celebración de la audiencia oral y pública, acto que tuvo lugar tal como estaba previsto en el cual la Jueza acordó, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, diferir el dictado del dispositivo en virtud de la complejidad del caso, el cual establecería por auto separado. (Folios 88 al 98 de la pieza 5 del expediente disciplinario).

Así mismo, observó esta Instancia que en fecha 27 de julio de 2006, la Jueza sometida a procedimiento dictó el dispositivo de la decisión, en el que declaró con lugar la demanda y acordó la medida innominada solicitada por la parte actora; decisión que al día siguiente fue apelada por el apoderado judicial de la empresa Servicios Técnicos Industriales, C.A. (SETICA), quien además, en esa oportunidad ofreció garantía suficiente a fin de suspender los efectos de dicha medida; igualmente ese mismo día -28 de julio de 2006- la sometida a procedimiento dictó auto en los siguientes términos: "...en virtud del Acta de Dispositivo Oral de fecha Veintisiete (27) del presente mes y año donde este Tribunal acordó decretar la medida innominada solicitada por la parte actora en consecuencia se ordena abrir cuaderno de medida a tal efecto, el cual tendrá en su carátula los datos de identificación de la causa en cuestión...". (Folios 99 al 109 de la pieza 5 del expediente disciplinario).

De igual forma, se verificó que mediante escrito de fecha 31 de julio de 2006, la apoderada judicial de la sociedad PDVSA PETROLEO S.A., solicitó al Tribunal aclarar el alcance de la medida de retención decretada; y el 4 de agosto de ese mismo año, la ciudadana sometida a procedimiento publicó la sentencia en extenso, en el cual estableció:

"... PRIMERO: SIN LUGAR LA DEFENSA DE INADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN PROPUESTA ALEGADA POR LA CODEMANDADA SETICA. SEGUNDO: NIEGA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS DESISTIMIENTOS (sic) DEL PROCEDIMIENTO Y DE LA ACCIÓN FORMULADA POR LA EMPRESA SETICA. TERCERO: SIN LUGAR EL PEDIMENTO DE COSA JUZGADA EFECTUADA POR LA EMPRESA SETICA. CUARTO: SIN LUGAR EL ALEGATO DE AUSENCIA DE INSTRUMENTO EN QUE SE FUNDA LA ACCIÓN. QUINTO: SIN LUGAR LA FALTA DE CUALIDAD OPUESTA POR LA EMPRESA SETICA. SEXTO: SIN LUGAR LA DEFENSA DE INEPTA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES OPUESTA POR LA CODEMANDADA SETICA. SÉPTIMO: VALIDAS LAS ACTUACIONES Y LA REPRESENTACIÓN DE LOS APODERADOS DE LA PARTE DEMANDANTE. OCTAVO: CON LUGAR LA DEMANDA incoada (...). NOVENO: PARCIALMENTE CON LUGAR la demanda incoada contra la empresa PDVSA PETROLEO S.A. con el carácter de fiadora y principal pagadora. (...)

DE LA MEDIDA INNOMINADA SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA

Observa este Tribunal la solicitud formal que hiciera la parte demandante de una medida innominada consistente en la retención de los créditos que tuviera la code demandada solidariamente PDVSA a favor de la empresa demandada SETICA. (...) siguiendo el mismo orden de ideas se observa que en la presente causa ha resultado vencida la sociedad mercantil SERVICIOS TÉCNICOS, C.A. (SETICA) por las cantidades antes detalladas a favor de los trabajadores hoy demandantes y habiendo resultado la empresa PDVSA solo responsable en caso de una eventual insolvencia de la primera por haber quedado constituida en fiadora solidaria con fundamento en la Convención Colectiva Petrolera. Considerando, además que la medida innominada solicitada por la parte actora en conocimiento que quedo evidenciado en la audiencia oral y contradictorio de juicio expresado por el apoderado judicial de la deudora principal que en la actualidad esta empresa SETICA mantiene relaciones comerciales de contratos de servicio de obra con la estatal petrolera PDVSA y además existen en otras regiones del país demandas similares a la presente contra la misma empresa; consiste en que le sean retenidas por parte de PDVSA los créditos que tenga a favor de SETICA, con el objeto de que no quede ilusoria la pretensión de la parte actora.

Ante tal pedimento esta administradora de justicia señala que la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, en su artículo 137, (...) Nada dice el texto adjetivo de que esa facultad sea ejercida por un Juez de Juicio, no lo prohíbe de manera alguna. Sin embargo este Juez -el de Juicio- puede decretar una medida cautelar con base a lo señalado por el legislador en el artículo 11 *eiusdem*, aplicando analógicamente el artículo 137 *ibidem*, con lo cual puede acordar una medida, siempre y cuando haya riesgo de que la sentencia quede ilusoria en su ejecución y, por supuesto, con la demostración, por presunción grave, del derecho que se reclama. Es decir que el objetivo de la medida es asegurar a través de la tutela judicial efectiva los derechos de las partes que pudieran ser otorgados en el proceso y ser burlados por las acciones de la contraparte, asiendo inútil las resoluciones dictadas por el Tribunal, para lo cual el Juez debe de manera ponderada y reflexiva dentro de su poder discrecional, y ajustado al caso concreto resolver sobre la medida solicitada. (...) Constata esta juzgadora que ha quedado probado en autos la presunción del derecho que se reclama en virtud de la obligación que tiene Setica de cancelarle a los demandantes los conceptos de salarios dejados de percibir, su incidencia en las prestaciones sociales como diferencia de las canceladas y los conceptos contenidos en la cláusula 69 de la Convención Colectiva Petrolera, referente a las indemnizaciones y sanción por retardo en el pago de salarios y de diferencia de prestaciones sociales. Por otra parte quedó evidenciado en autos el riesgo de la verificación del pago los conceptos reclamados, toda vez que la misma patronal demandada en la persona de su apoderado judicial en la audiencia de juicio a manifestado que a nivel nacional y en otras regiones existen cantidades

de demandas similares contra la misma empresa, situación esta que compromete el capital de la empresa Setica, poniendo en riesgo así las cantidades que se condenen a pagar en el presente juicio, por lo cuantioso de su estimación. Ahora bien, tratándose de una medida de carácter innominado, debe constatar esta operadora de justicia además el 'animus damni' que pudiera producir los resultados del presente fallo. Habiéndose constatado, además, de la información que reposa en los archivos de esta (sic) Circuito Judicial del Trabajo, que la mayoría de las empresas contratistas que operaban en la región con anterioridad a los hechos ocurridos a partir de 2 de diciembre de 2002, han desaparecido, habiéndose hecho infructuosa en estos casos la continuidad de algunos juicios de materia laboral que se tramita en esta región.

Así también, se constata que en la presente causa ha resultado la empresa PDVSA fiadora solidaria de la contratista condenada, lo cual implica y origina para esta la amenaza y desmejora en su patrimonio en caso de incumplimiento de la contratista SETICA, sobre todo bajo la circunstancia que rodean la causa en cuestión y por la magnitud de las cantidades que resultaren condenadas, considerando además el tiempo transcurrido que servirá como base para el cálculos de los conceptos acordados y acordados en experticia complementaria del fallo. (...) Es por ello que este Tribunal considera que en el caso de meras se encuentra un eminente peligro o riesgo para el patrimonio de la empresa PDVSA; quien en última instancia quedará obligada a la cancelación de las cantidades condenadas, en caso de insolvencia de la empresa SETICA. En consecuencia y bajo la motivación precedente este Tribunal acuerda el decreto de la medida innominada solicitada por la parte actora, por lo que ORDENA a la empresa PDVSA PETROLEOS, S.A. PROCEDER A LA RETENCIÓN DE LOS CRÉDITOS QUE TUVIERE A FAVOR DE LA EMPRESA SETICA A FIN DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE SE CONDENAN EN LA PRESENTE CAUSA CON LA FINALIDAD DE PROTEGER EL PATRIMONIO DE LA ESTATAL PETROLERA VENEZOLANA, QUIEN HA RESULTADO SER FIADORA SOLIDARIA EN LA PRESENTE CAUSA. (...)

Con relación a la estimación del monto retener (sic) de los créditos a favor de la empresa SETICA, este Tribunal consideró el decreto de dicha medida innominada en atención a lo dispuesto en el artículo 586 del Código de Procedimiento Civil, por aplicación analógica, por cuanto solo se determinaron ciertos montos líquidos de los reclamados y un restante sobre el cual se ordenó la experticia complementaria del fallo, que no se encuentran determinados y que se tiene como líquidos, y es con fundamento a estos últimos y los costos subsiguientes del proceso es por lo que se ordena la retención, que no excedió del doble del monto líquido determinado por el Tribunal en la sentencia definitiva. Es decir, que el monto de los conceptos determinados por el Tribunal entre salarios dejados de percibir su incidencia es la diferencia de prestaciones sociales y lo promoviente de la Cláusula 69 de la Convención Colectiva Petrolera, arrojo un monto de DOS MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON DIECISEIS CENTIMOS DE BOLÍVARES (Bs. 2.127.154.228,16) para los veinticinco (25) trabajadores y la medida innominada recayó sobre la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CENTIMOS DE BOLÍVARES (Bs. 4.254.308.456,32), que resulta ser el doble de lo estimado por el Tribunal de los conceptos que se lograron determinar con las pruebas de autos. Bajo estos términos queda así aclarada la solicitud (...) Siendo así, el primer paso a seguir por la empresa PDVSA, ante la medida cautelar innominada es retener la cantidad de (...) (Bs. 4.254.308.456,32), esto es, no disponer de los créditos a favor de SETICA hasta por el referido monto (...) Se ordena la notificación de este fallo al Procurador General de la República...". (Folios 110 al 161 de la pieza 5 del expediente disciplinario).

Observó además esta Comisión que mediante diligencia del 9 de agosto del 2006, el apoderado judicial de la sociedad mercantil Servicios Técnicos Industriales C.A. (SETICA), ejerció recurso de apelación contra la aludida decisión; seguidamente, el día 11 de ese mismo mes y año, la Jueza sometida a procedimiento declaró extemporánea la solicitud de aclaratoria presentada por éste el 8 de agosto de 2006. Así mismo, se verificó que en diligencias de fechas 2 y 11 de octubre de 2006, el mencionado abogado y la representante judicial de la parte actora, apelaron de la decisión proferida por el Juzgado Tercero de Juicio del Trabajo; el 30 de octubre de 2006, el apoderado de la parte actora solicitó al Tribunal oficiara a PDVSA a fin de que consignara un cheque por la cantidad que se ordenó retener para abrir una cuenta bancaria a nombre de las partes, e informara si retuvo las cantidades ordenadas y, de no haberlo hecho ordenar lo solicitado. (Folios 162 al 190 de la pieza 5 del expediente disciplinario).

En auto de fecha 8 de noviembre de 2006, la Jueza oyó en ambos autos las apelaciones ejercidas, conforme a lo previsto en el artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 161 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo; asunto que correspondió conocer en alzada al Tribunal Superior Primero del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Santa Ana de Coro, el cual en fecha 5 de febrero de 2007, en la oportunidad de celebrarse la audiencia oral, acordó diferir el acto para dictar el dispositivo de la sentencia para el quinto (5) día de despacho siguiente, en virtud de la complejidad del caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 *eiusdem*. Constató esta Instancia que en auto del 12 de febrero de 2007, el a quem acordó oficiar con carácter de urgencia al Tribunal de Primera Instancia a los fines de que remitiera, en un lapso de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la fecha de recibo de esa providencia, el "CD" de grabación de la audiencia de juicio celebrada el 12 de julio de 2006. (Folios 191 al 197 de la pieza 5 del expediente disciplinario).

Dan cuenta los autos que el 13 de febrero de 2007, el Juzgado Superior acordó diferir el dictamen del dispositivo del fallo en virtud de que el Juzgado Tercero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo, a cargo de la Jueza sometida a procedimiento omitió remitir la información correspondiente a la grabación de la audiencia; el día 21 de ese mismo mes y año, tuvo lugar la realización de la audiencia oral y pública, oportunidad en la que el Tribunal Superior emitió la decisión respectiva en la que declaró con lugar la apelación interpuesta por el abogado de la empresa Servicios Técnicos Industriales C.A. (SETICA), sin lugar la ejercida por la apoderada judicial de la parte actora, revocó la decisión recurrida y, declaró sin lugar la demanda incoada; publicando el extenso el 28 de febrero de 2007, y el 8 de marzo de ese mismo año, declaró improcedente la aclaratoria solicitada por el abogado de la mencionada empresa. (Folios 198 al 232 de la pieza 5, 347 y 348 de la pieza 8 del expediente disciplinario).

Constató esta Comisión que contra esa decisión en fecha 1 de marzo de 2007, la abogada de la parte demandante, en representación del co-demandante ciudadano Larry Yoel Colina Martínez, ejerció recurso de casación que fue remitido el 18 de junio de 2007, a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. (Folios 236 y 237 de la pieza 5, 348 al 354 de la pieza 8 del expediente disciplinario).

En cuanto al cuaderno abierto en fecha 28 de julio de 2006, se verificó que el 9 de agosto de 2006, la Jueza sometida a procedimiento, ordenó remitir el expediente contenido de la medida cautelar inominada al Juzgado Segundo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo, en virtud de haber conocido éste en la fase de sustanciación y mediación por lo que le correspondía igualmente tramitar la ejecución respectiva; en esa misma fecha el abogado de la empresa SETICA se opuso de la medida. Así mismo se verificó que el 25 de septiembre de 2006, se notificó a la Procuraduría General de la República. (Folios 199 al 202 de la pieza 7 del expediente disciplinario).

Así mismo se verificó que el 6 de noviembre de 2006, la ciudadana sometida a procedimiento disciplinario dictó un auto en el cual determinó: "...ordena librar oficio de remisión de la presente pieza de medida al Juzgado Segundo de Sustanciación Mediación y Ejecución, a fin de que dicho Tribunal por haber conocido en etapa de sustanciación la presente causa, en función de la ejecución proceda a llevar el control y práctica de la medida cautelar inominada (...) Igualmente se ordena la apertura de una cuenta bancaria por parte de PDVSA a través de los procedimientos llevados por la Oficina de Control y Consignaciones, cuyos titulares sean los trabajadores, la empresa PDVSA y la contratista Setica, visto que aun se desconoce el destino final de la decisión definitiva, siendo que se interpuso un recurso de apelación contra la sentencia proferida por este tribunal...". (Folios 203 al 205 de la pieza 7 del expediente disciplinario).

En fecha 25 de junio de 2007, el Juzgado Tercero de Primera Instancia de Sustanciación Mediación y Ejecución del referido Circuito Judicial Laboral, le dio entrada a la causa judicial, respecto a la cual se abocó la Jueza Mirta Malavé el día 28 de ese mes y año, y dejó constancia de que hasta tanto no constara en autos la remisión de la pieza principal ese Tribunal se abstiene de emitir pronunciamiento. De seguidas se evidenció que en diligencia del 4 de julio de ese año, el abogado representante de la empresa SETICA solicitó al Tribunal, notificar a la empresa PDVSA, que no podía tener retenida cantidad alguna de dinero a su representada, por cuanto no existía acto procesal válido; el 6 de julio de 2007, la parte actora diligenció solicitando se declarara que no había materia sobre la cual decidir en relación al requerimiento efectuado por ese abogado, el cual ratificó en diligencia del 11 de julio de 2007, en la que además apeló del auto dictado el 28 de junio de ese año, a lo cual le dio entrada el Juzgado Cuarto de Sustanciación en fecha 16 de ese mes y año; así mismo, el ciudadano Rubén Jesús Villavicencio Navarro, en representación de SETICA, el día 13 ratificó el recurso ejercido, razón por la cual, el 16 de julio de 2007, la Jueza del Tribunal Tercero, ordenó la apertura del cuaderno contenido de la apelación, en auto del día 17 el Tribunal Cuarto, acordó remitir el expediente al Juzgado Tercero, por cuanto el asunto judicial correspondía a ese Despacho. (Folios 221 al 223, 229 al 235 de la pieza 7 del expediente disciplinario).

Por otra parte, verificó esta Instancia que en fecha 3 de agosto de 2007, el ciudadano Rubén Jesús Villavicencio, en representación de la empresa co-demandada SETICA, ejerció una acción de amparo constitucional contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo, a cargo de la ciudadana sometida a procedimiento disciplinario; cuyo conocimiento correspondió al Tribunal Superior Primero del Trabajo de esa misma Circunscripción Judicial, el cual dictó sentencia el 15 de agosto de 2007, declarando inadmisible el amparo. (Folios 397 al 481 de la pieza 8 del expediente disciplinario).

Constatado lo anterior quedó plenamente comprobado que durante la tramitación de la mencionada causa judicial, la Jueza en fecha 4 de agosto de 2006, dictó sentencia en la que acordó el decreto de la medida inominada solicitada, por lo que ordenó a la empresa PDVSA PETROLESOS, S.A. proceder a la retención de los créditos que tuviere a favor de la empresa Servicios Técnicos Industriales C.A. (SETICA), respecto de lo cual la accionada apeló en fecha 9 de agosto de 2006, y nuevamente el 2 de octubre de 2006, cuyo recurso también ejerció la parte accionante el día 11 de ese mes y año, siendo oído el 6 de noviembre de ese mismo año dichos recursos en ambos efectos, e igualmente se comprobó que por auto esa misma fecha la jueza acordó la ejecución de la medida cautelar que había sido decretada en dicha sentencia.

Una vez efectuada la constatación anterior, esta Comisión sin entrar a revisar si podía o no decidir en un mismo fallo, la solicitud cautelar y la pretensión principal de las partes, pues ello no constituye el hecho imputado; precisó señalar que el recurso de apelación oído en ambos efectos transfiere al Tribunal de alzada plena competencia sobre lo decidido por el Juzgado a quo, el cual no puede ordenar la ejecución de lo sentenciado en la recurrida, pues precisamente uno de los efectos en el cual es oída la apelación es el denominado suspensivo, que consiste en el enervamiento provisional de los efectos de la sentencia, una vez interpuesto el mencionado recurso. De allí que al haber sido acordada la medida cautelar en la sentencia definitiva, contra la cual se había interpuesto recurso de apelación oído en ambos efectos, la Jueza no podía ordenar la ejecución de esta pues esa actuación había quedado suspendida desde el mismo momento en que se interpuso el mencionado recurso, con lo cual subvirtió el orden procedimental y el principio de legalidad de las formas, el cual fue analizado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 2935, del 13 de diciembre de 2004, en la que estableció lo siguiente:

"...los actos del procedimiento deben realizarse en la forma prevista en este Código y en las leyes especiales, dicha norma consagra el principio de la legalidad de las formas procesales, en cuya aplicación se encuentra la estructura del proceso, su secuencia y desarrollo en la manera preestablecida en la ley, no siendo en consecuencia disponible por las partes o por el juez subvertir o modificar el trámite ni las condiciones de modo, tiempo y lugar en que deben practicarse los actos procesales. De allí, que no sea potestativo de los juzgadores subvertir las reglas legales con que el legislador ha revestido la tramitación de los juicios, pues su estricta observancia es materia íntimamente ligada al orden público..."

De allí que la jueza al no cumplir con las formas procesales previstas en la Ley, y en este caso específico al ordenar la ejecución de una medida contenida en una sentencia cuya ejecución se encontraba suspendida al haber sido interpuesto recurso de apelación oído en ambos efectos, incurrió en el tipo disciplinario de infracción a los deberes, específicamente en el consagrado en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece el deber de impartir justicia conforme a la ley y al derecho.

Al no actuar conforme a esos lineamientos constitucionales y legales incurrió en la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que ha sido analizada por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 1138 del 23 de julio de 2003: "...al interpretar la norma citada, esta Sala ha señalado que si bien no lo establece expresamente debe entenderse que tal supuesto está referido a aquellos casos en que el juez inobserve los deberes los deberes que le impone la Ley Orgánica del Poder Judicial, por ser este el marco jurídico que regula la actividad jurisdiccional, así como los principios que la acompañan; también ocurre en aquellos casos en que infrinja los deberes que le establecen otras leyes y siempre que tal transgresión implique una alteración grave del proceso, que por sí sola afecte los derechos de las partes...". Supuestos verificados en el presente caso, lo cual da lugar a la sanción de destitución; criterio este con el que esta Comisión se aparta de la precalificación dada a los hechos por la Inspectoría General de Tribunales a lo cual se adhirió el Ministerio Público. Así se declara.

Respecto al segundo hecho en el cual la Inspectoría sustentó su imputación, referido a que la Jueza desnaturalizó el contenido de las medidas cautelares inominadas, cuando acordó una medida de esa clase cuyo objeto se refería a la retención de los créditos que tuviere la empresa PDVSA PETROLEO S.A. a favor de la compañía Servicios Técnicos Industriales C.A. (SETICA), hasta por la cantidad de cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro millones trescientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis bolívares con treinta y dos céntimos (Bs. 4.254.308.456,32), cifra vigente para ese entonces, a los fines de garantizar las obligaciones que se condenaron, y ordenó constituir ese monto en depósito a favor de la causa.

Quedó plenamente comprobado de la constatación efectuada precedentemente en esta decisión que en fecha 12 de julio de 2006, la parte actora solicitó medida cautelar, que calificó de inominada, cuyo objeto era el supra señalado, lo cual fue acordado por la Jueza en decisión de fecha 4 de agosto de ese mismo año. Al respecto esta Comisión precisó señalar que dentro de la tramitación de los procesos los/as jueces/zas tienen la potestad de decretar medidas cautelares, las cuales han sido clasificadas por la doctrina como nominadas e inominadas; típicas o atípicas. Las primeras, es decir, las nominadas o típicas son aquellas cuyo contenido se encuentra regulado por la Ley, y las segundas es indeterminado y consisten en autorizar o prohibir determinados actos, y adoptar las providencias que tengan por objeto hacer cesar la continuidad de la lesión.

En ese sentido se pronunció la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 15 de marzo de 2000, en la cual estableció:

"...Establecido lo anterior, esta Sala analiza algunos conceptos sobre las medidas preventivas inominadas, ya que el decreto de una de ellas fue el objeto del fallo del amparo. Ellas, como cualquier medida preventiva procede cuando exista riesgo manifiesto de que quede ilusoria la ejecución de un fallo (artículo 585 del Código de Procedimiento Civil) y, además, cuando hubiere fundado temor de que una de las partes pueda causar lesiones graves o de difícil reparación al derecho de la otra.

La medida inominada que persigue los anteriores fines, queda a criterio del juez, hasta el punto que él acuerda las providencias cautelares que considere adecuadas (artículo 588 del Código de Procedimiento Civil) y ellas consisten en autorizar o prohibir determinados actos, y adoptar las providencias que tengan por objeto hacer cesar la continuidad de la lesión. De esta manera se deja al criterio del juez el decreto de la providencia cautelar inominada, la cual, puede asumir cualquier forma.

El límite de estas medidas inominadas y de la creatividad judicial para otorgar la cautela, viene dado porque con ellas no se violen leyes vigentes y menos la Constitución.

Este tipo de medidas no pueden rebasar ni las limitantes legales expresas ni las teleológicas, pero al ser implementadas respetando esas fronteras, pueden adquirir gran dinamismo a fin de lograr la finalidad cautelar.

La medida inominada que persigue los anteriores fines, queda a criterio del juez, hasta el punto que él acuerda las providencias cautelares que considere adecuadas (artículo 588 del Código de Procedimiento Civil) y ellas consisten en autorizar o prohibir determinados actos, y adoptar las providencias que tengan por objeto hacer cesar la continuidad de la lesión. De esta manera se deja al criterio del juez el decreto de la providencia cautelar inominada, la cual, puede asumir cualquier forma..." (subrayado fuera del texto).

De esa decisión se desprende que el poder cautelar general no puede en forma alguna desnaturalizar la finalidad que con su contenido se pretende resguardar, pues su objeto tal como se indicó debe recaer en la autorización o prohibición de actos; no así como lo hizo la Jueza sobre la retención de bienes, pues la medida prevista en el ordenamiento jurídico a tal fin es el embargo, el cual no puede ser sustituido por vía del decreto de una medida cautelar inominada, pues con ello se rebasaría el límite impuesto por el legislador a tal fin, ya que aun cuando una de las partes le solicitara como ocurrió una medida inominada con ese objeto, ésta debía percatarse que al acordar tal pretensión estaba desnaturalizando el sistema de medidas, ignorando las normas que regulan el embargo preventivo. Con fundamento en lo anterior, esta Comisión consideró que la ciudadana sometida a procedimiento con esa actuación mas que en un abuso de autoridad incurrió en la falta disciplinaria prevista en el numeral 10 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que prevé como supuesto legal de hecho cuando los jueces dicten una medida contraria a la Ley por ignorancia, la cual acarrea la sanción de destitución. Así se declara.

Por último, se deja constancia que esta Comisión para decidir tuvo a la vista el expediente personal de la ciudadana sometida a procedimiento del cual se desprende que el 27 de enero de 2010, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia acordó suspenderla sin goce de sueldo del cargo de Jueza de Primera Instancia del Circuito Judicial del Trabajo del estado Falcón.

DECISIÓN

Por los razonamientos antes expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la ley **DESTITUYE** a la ciudadana **Mirva Esther Silva García**, titular de la cédula de identidad N° V-7.778.204, del cargo de Jueza del Juzgado Tercero de Primera Instancia de Juicio del Circuito Judicial del Trabajo del estado Falcón, con sede en Punto Fijo, y de cualquier otro que ostente dentro del Poder Judicial, por haber incurrido en hechos que acarreen la sanción de destitución, conforme a lo previsto en los numerales 10 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

Contra la presente decisión las partes podrán interponer recurso administrativo de reconsideración ante esta Comisión, dentro de los quince (15) días hábiles o Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad, ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos, siguientes a su publicación.

Notifíquese a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, y a la Coordinación Laboral del Circuito Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Falcón; déjese copia certificada la presente decisión en el expediente personal de la ciudadana **Mirva Esther Silva García**, que reposa en la Oficina de Personal de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plena de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los seis días (6) del mes de agosto de dos mil diez (2010). Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Las Comisionadas

ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS
Presidenta-Ponente

BELKIS GUSECHE DE FERNÁNDEZ

FLOR VIOLETA MONTELL ARAB

Manuel Antonio Bognanno Palmares
Secretario

Exp. 1963-2010
AGdeNB/BUdeF/VMA/mabp/ravp

250pm ... 06 agosto de 2010
Recibido en la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, el 06-08-2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

200° y 151°

N° 01-00-000226

Caracas, 17-08-2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

En ejercicio de las competencias establecidas en los artículos, 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y 57 al 60 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad de la Contraloría General de la República como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, la evaluación periódica de los órganos de control fiscal.

CONSIDERANDO

Que de la Actuación Fiscal practicada por este Máximo Órgano Contralor, cuyos resultados están contenidos en el Informe Definitivo N° 035 de fecha 16-08-2010, destinada a evaluar la gestión operativa cumplida por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), durante el ejercicio 2009 y primer trimestre de 2010, así como, del seguimiento de las acciones correctivas emprendidas por el órgano de control fiscal interno, en atención a las recomendaciones efectuadas por esta Contraloría General, contenidas en los Informes Definitivos Nros. 360 y 028 de fechas 14-08-2006 y 20-08-2008, respectivamente, se determinaron entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Incumplimiento reiterado de las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República, en cuanto a la elaboración de los instrumentos jurídicos que definan la organización y funcionamiento, así como sus normas y procedimientos contentivos, de las funciones, responsabilidades y niveles de autoridad del órgano de control fiscal.
2. Incumplimiento de los lineamientos e instrucciones contenidos en las Normas Generales de Control Interno, dictadas por esta Contraloría General, para la formulación y ejecución del Plan Operativo.
3. Programación y ejecución de actividades que corresponden a la administración activa.
4. Ejecución de inspecciones financieras a entes descentralizados, sin tener la competencia legal o sublegal.
5. Incumplimiento de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional (GO N° 38.496 de fecha 09-08-2006), dictadas por este Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que los actos, hechos y omisiones descritos anteriormente constituyen graves irregularidades, de conformidad con los artículos 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y 58, numerales 6 y 7 de su Reglamento.

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, y nombrar a la ciudadana, **Carmen M. Chidiac C.**, titular de la cédula de identidad N° 7.379.070, funcionaria de esta Contraloría General de la República, con carácter provisional Auditor Interno en calidad de interventor, quien se mantendrá en el cargo hasta la fecha en que ocurra la designación por concurso público del nuevo Titular de la Unidad de Auditoría Interna de ese Despacho Ministerial.

SEGUNDO: Se insta al Ministro del Poder Popular para el Turismo, para que remueva del cargo de Auditor Interno (E) de ese Despacho, a la ciudadana **Aracelys Chalo**, titular de la cédula de identidad N° 6.848.471.

TERCERO: Se insta al Ministro del Poder Popular para el Turismo, a realizar la convocatoria al concurso público, para la designación del titular del órgano de control fiscal de conformidad con el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 del 20-01-2010.

Comuníquese y publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES XI Número 39.490
Caracas, miércoles 18 de agosto de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.